BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 24 de Febrero de 2021

EDICION Nº 10.629

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3333-A

MODIFICA LEY DE MINISTERIOS

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. Gobierno y Trabajo
2. Seguridad y Justicia
3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
4. Planificación, Economía e Infraestructura
5. Desarrollo Social
6. Producción, Industria y Empleo
7. Salud Pública"

ARTÍCULO 2°: Modificanse los incisos c) y e) del artículo 4° de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: …….

c) Participar en el diseño, la coordinación y el monitoreo de las acciones de comunicación de los actos de gobierno.

e) Participar, en conjunto con la Secretaría General de Gobernación, en un ámbito de atención y gestión al servicio de los ciudadanos chaqueños con sede oficial en la Capital de la República, construyendo un espacio de comunicación y ejerciendo la representación del gobierno e instituciones provinciales ante organizaciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional, fortaleciendo la presencia e imagen de la Provincia del Chaco y los vínculos con otras provincias y organismos interprovinciales.

……

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 11 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11: El Gobernador será asistido en forma directa, además, por los titulares de las Secretarías que se mencionan a continuación:

1. Secretaría General de Gobernación.
2. Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
3. Secretaría de Municipios.
4. Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Asimismo, será asistido por los titulares de aquellos organismos e institutos que de conformidad con sus respectivas leyes de creación, tengan relación de directa dependencia con el titular del Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 12 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12: Las funciones, facultades y obligaciones de las Secretarías de la Gobernación, como integrantes del Gabinete Provincial y en materia de su competencia, serán las determinadas en el Título VI."

ARTÍCULO 5°: Modificase el inciso 10) e incorpórase el inciso 23) del artículo 17 de la ley 3108-A de Ministerios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17:……

10) Ejercer la conducción superior de los organismos provinciales dedicados a las relaciones y condiciones de trabajo, al régimen legal de las asociaciones gremiales de trabajadores y empleadores, garantizando el desarrollo de políticas de pleno empleo, su promoción e inclusión laboral, abarcando toda la jurisdicción del territorio provincial, en lo que es materia de su competencia.

....."

23) Disponer la contratación de infraestructura para la creación de empleo y el desarrollo sostenible con inclusión de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, destinados a la reparación, mantenimiento, ampliación, puesta en valor de edificios públicos como escuelas, jardines, clubes barriales, centros de atención a la mujer, de atención primaria de la salud, entre otros así como optimización de la conectividad urbana."

ARTÍCULO 6°: Incorporase el inciso 14) al artículo 18 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18: ……

14) Fortalecer la administración general del sistema policial a través de la gestión administrativa; la dirección de los recursos humanos; la planificación y ejecución presupuestaria; la gestión económica, financiera y patrimonial; la asistencia y asesoramiento jurídico-legal; las relaciones institucionales de la institución policial que la conforman."

ARTÍCULO 7°: Incorpórase dentro del TÍTULO V - Competencias de los Ministerios al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y modificase el artículo 20 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20: Son competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura:

1) Dirigir y supervisar los sistemas que integran la Administración Financiera, dictando pautas a los órganos rectores de los diferentes sistemas.
2) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial.
3) Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales, cualquiera sea su origen.
4) Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto provincial.
5) Entender corno órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial.
6) Elaborar y fiscalizar la política tributaria, la recaudación y distribución de las rentas provinciales.
7) Entender en la relación con la Tesorería General, estableciendo regímenes de pago y mantenimiento de saldos en cuentas, control financiero de los gastos que se ordene periódicamente sobre el tesoro provincial y solicitando informes, entre otros.
8) Elaborar pautas para los presupuestos de los Municipios de la Provincia, con los que también podrá contribuir en materia tributaria y financiera y participar en los mecanismos de recaudación y gestión de cobro, entre otros.
9) Ejercer la función de conducción del Sistema Provincial de Planificación y Evaluación de Resultados o el que en un futuro lo reemplace.
10) Administrar el funcionamiento del sistema de información estadístico provincial y su articulación con los registros estadísticos de todas las áreas de gobierno provincial, nacional, municipal e incluso del sector privado.
11) Intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos y aplicaciones móviles para la administración pública.
12) Evaluar el impacto sobre la economía local y la opinión pública de los cambios en el contexto nacional y los temas de agenda pública de la Provincia y la región Norte del país.
13) Participar en la política salarial del sector público provincial.
14) Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales, internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera.
15) Entender en las gestiones entre el Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional, los Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado, en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos.
16) Entender en las relaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación o el que en un futuro lo reemplace, con el cuerpo diplomático extranjero en la República Argentina, los organismos internacionales e instituciones de financiamiento de orden nacional, regional e internacional.
17) Articular acciones y desarrollar programas de asistencia oficial al desarrollo sostenible.
18) Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente.
19) Realizar la ejecución de las obras de infraestructura pública necesarias, para lograr una Provincia desarrollada, equilibrada, integrada, sustentable y socialmente justa e inclusiva.

20) Participar con otros organismos competentes en la materia, en la elaboración del plan estratégico territorial para la orientación de la inversión pública y privada en la Provincia. Esto con una proyección estratégica y sostenible a nivel regional y nacional.
21) Intervenir en los procesos y las proyecciones de contrataciones, construcciones y conservaciones de las infraestructuras, equipamientos públicos y obras y emprendimientos especiales de todas las áreas a su cargo, ya sean estas obras de infraestructuras de redes, viales, energéticas, hídricas, de agua potable, de saneamiento ambiental, de comunicación y transporte; equipamientos educativos, sanitarios, de seguridad, culturales, recreativos, deportivos, turísticos, científicos, tecnológicos, patrimonios históricos, religiosos, institucionales, sociales y comunitarios; intervenciones para el desarrollo del hábitat urbano, periurbano, rural, comunitario indígena y cualquier otro sector que sea encomendado por el Poder Ejecutivo.
22) Intervenir ante situaciones de emergencias climáticas, catástrofes u otras situaciones críticas que afecten a la sociedad, a fin de dar respuestas inmediatas a la población, en coordinación con otros organismos competentes.
23) Intervenir en asuntos administrados vinculados a la aplicación del régimen determinado por la Ley de Obras Públicas y normas reglamentarias.
24) Intervenir en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía, minerales. hidrocarburos y otros combustibles y sus derivados.
25) Intervenir en la formulación y ejecución de obras de electrificación, caminos rurales, equipamientos e infraestructuras necesarios para el desarrollo social, económico y productivo, en vinculación con organismos competentes. Esto siempre respetando la interculturalidad de la Provincia.
26) Coordinar e intervenir en los asuntos vinculados a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia.
27) Ejercer la función de autoridad minera y realizar la administración de yacimientos de propiedad de la Provincia, incluyendo los regímenes de explotación, catastro, comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento.
28) Proponer y ejecutar las políticas aplicables a los medios de transporte y logísticas necesarias en el ámbito de la jurisdicción provincial.
29) Coordinar los asuntos vinculados a la Administración Portuaria del Puerto de Barranqueras y Puerto Las Palmas, así como las que se creen en adelante y actuará como autoridad de aplicación de la ley 1115-T, a los fines de optimizar la relación con el Poder Ejecutivo Provincial.
30) Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco SA, Fiduciaria del Norte SA, ECOM Chaco S.A., Lotería Chaqueña, InSSSeP, SAMEEP, SECHEEP y demás entidades en las que el Ministerio tenga participación. Esto, conforme la ley 1092-A de Administración Financiera del Sector Público de la provincia.
31) Entender en la colaboración técnica de ejecución de proyectos llevados adelante por el Ministerio de Gobierno y Trabajo."

ARTÍCULO 8°: Incorpórase el inciso 12) al artículo 21 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21: ……

12) Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores o la normativa que en el futuro se dicte, propiciando y garantizando la mejora de su calidad de vida, su integración familiar o institucional, la protección integral ante el abuso o maltrato y el goce efectivo de sus derechos, articulando sus acciones con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia."

ARTÍCULO 9°: Modificase el inciso 24 del artículo 22 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22: ……..

24) Actuar como autoridad de aplicación de la normativa inherente al ordenamiento territorial de los bosques nativos en jurisdicción de la Provincia del Chaco en los términos de la ley 26.331 o las que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10: Incorpóranse los incisos 12 y 13 al artículo 25 de la ley 3108-A de Ministerios, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25: ……..

12) Administrar y coordinar un ámbito de atención y gestión al servicio de los ciudadanos chaqueños con sede oficial en la Capital de la República, construyendo un espacio de comunicación y ejerciendo la representación del gobierno e instituciones provinciales ante organizaciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional, fortaleciendo la presencia e imagen de la Provincia del Chaco y los vínculos con otras provincias y organismos interprovinciales.

13) Asistir a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno."

ARTÍCULO 11: Modificase el artículo 35 de la ley 3108-A de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35: Establécese que los agentes de planta permanente de los ministerios, secretarías y entes descentralizados que dependan funcionalmente de estos que se encontraban comprendidos en la ley 3108-A y que en virtud de la presente ley sean transferidos a los nuevos Ministerios o Secretarías creados, continuarán percibiendo las asignaciones especiales, fondo estimulo y/o similares cualquiera sea su denominación independientemente de la jurisdicción en la que se recauden los recursos por cualquier concepto y naturaleza y sean utilizados como referencia, reflejo y cálculo, incluyendo el período comprendido entre la fecha de sanción de la presente ley y la efectiva transferencia de los agentes desde un organismo a otro, no debiendo esta medida afectar los métodos de cálculo y normas que los respectivos organismos apliquen al día de la fecha. Asimismo, los Ministerios y Secretarías que resultaren reestructurados por la presente ley podrán conservar y mantener los cargos presupuestariamente aprobados conforme la ley 3284-F."

ARTÍCULO 12: Deróganse los artículos 24 y 29 de la ley 3108-A de Ministerios.

ARTÍCULO 13: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* **Hugo Abel SAGER** *Presidente*

DECRETO Nº 325

RESISTENCIA, 18 de febrero de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.333-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.333-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pérez Pons - Capitanich

s/c **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3335-I

LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Principios. La presente ley se sustenta en los artículos 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 53 de la Constitución Provincial 1957-1994, en la ley 1825-I Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales-; en los Derechos, Deberes y Garantías de la Familia Rural propendiendo a la elevación de la calidad de vida y el arraigo en el territorio; en la preservación del medio ambiente, los recursos naturales, el uso y tenencia de la tierra y el territorio; el desarrollo rural integral sustentable, la seguridad, la economía popular y soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 2°: Agricultura familiar. Se entiende por agricultura familiar todo tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas. La actividad productiva artesanal es un recurso significativo en la estrategia de vida familiar empresaria.

Están comprendidos en la categoría de agricultura familiar los productores que, por su escala de producción, requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de agregación de valor de los productos.

La extensión en hectáreas de sus explotaciones será considerada como dato relativo para dicha calificación, por cuanto la misma está condicionada a la zona ecológica a la que pertenece y al modelo productivo factible de ser implementado.

ARTÍCULO 3°: Economía Popular. Se entiende por economía popular a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad,

privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Están comprendidos en la categoría de economía popular los trabajadores asociados, autogestionados, empresas recuperadas y cooperativas de trabajo; los micro-emprendedores y trabajadores informales independientes, trabajadores ocasionales y los trabajadores excluidos de la economía formal, alcanzando además a sus familias.

ARTÍCULO 4º: Objetivos. Los objetivos de la presente ley son:

a) Propiciar la generación de nuevos polos económicos-productivos en zonas rurales y en localidades del interior provincial.
b) El genuino enfoque integral del territorio, teniendo en cuenta criterios de regionalización y ocupación armónica del territorio.
c) Fortalecer las cadenas de valor, promoviendo sistemas productivos sustentables en armonía con el medio ambiente y la idiosincrasia de los diferentes tipos sociales del medio rural.
d) Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios.
e) Contribuir en la generación de empleo genuino.
f) El conjunto de acciones que impulsen un asentamiento poblacional equilibrado en todo el ámbito de la Provincia, así como una equitativa distribución regional de la renta provincial.
g) Promover el desarrollo local y la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.
h) Participar con acciones de coordinación destinadas a reconocer, fomentar y fortalecer a los actores y a las unidades de producción de bienes y servicios de la Economía Popular.
i) Velar por el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento de las unidades de la economía popular y el bienestar de sus integrantes y de la comunidad en general.
j) Definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.
k) Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la eficacia de los programas en relación con la atención de los problemas a la que se dirigen.
l) Diseñar programas de capacitación y asistencia técnica orientados a organismos ejecutores provinciales y municipales vinculados con la Economía Popular.
m) Coordinar con las jurisdicciones de otros niveles de gobierno, los lineamientos para el desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular.
n) Entender en el estudio y ejecución de proyectos de inversión tendientes al fortalecimiento de la Economía Popular de las cadenas de valor respectiva.
ñ) Intervenir en la gestión de cooperación técnica y financiera internacional y nacional ofrecidos para el cumplimiento de objetivos y políticas.

CAPITULO II
INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR

ARTÍCULO 5°: Creación. Créase el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, en adelante IAFEP, como entidad autárquica del Estado Provincial con dependencia funcional del Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo reemplace y con las atribuciones que le confiere la presente ley en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales y de las ramas de actividad de los trabajadores de la economía popular.

ARTICULO 6°: Sede. La administración central del IAFEP tendrá asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 7°: Objetivo. El IAFEP tendrá por objetivo impulsar las políticas, planes, Programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar y a la organización y consolidación de las diversas ramas y actividades de la economía popular.

ARTÍCULO 8°: Misión. El IAFEP tendrá como misión proponer el diseño, la planificación y el control -con recursos propios o articulados con otras áreas- de las políticas principales y programas coadyuvantes relacionados a la tenencia y uso de tierras, los procesos productivos, la infraestructura rural, los servicios rurales, las tecnologías apropiadas y las políticas sociales del conjunto de la población rural, preponderantemente de las familias de pobladores más vulnerables en conjunto con la Asociación de Consorcios de Servicios Rurales, conforme con los artículos 15 y 16 de la ley 1825-I y apoyar los procesos productivos de las personas y organizaciones que desarrollen actividades en el marco de la economía popular a través de una política de asistencia y fortalecimiento destinada al cumplimiento de sus objetivos y actividades.

ARTÍCULO 9°: Plan estratégico. El IAFEP, en conjunto con la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales y las organizaciones de la economía popular, promoverá la elaboración de un plan estratégico de mediano plazo para dichos sectores con la participación activa de los municipios, organismos técnicos y de planificación que contemple:

a) El desarrollo integral de las comunidades rurales, con pleno acceso a los servicios básicos.
b) La coordinación de acciones con los organismos competentes para lograr la definitiva regularización de la tenencia de la tierra a todos los productores familiares, que les asegure el futuro.
c) La definición de los modelos productivos adaptables según las características agroecológicas de cada zona.
d) El requerimiento de infraestructura predial y extra predial.

e) La calidad, cantidad y continuidad en el abastecimiento de los productos.
f) La infraestructura de procesos y de comercialización.

ARTÍCULO 10: Capacitación. El IAFEP instrumentará una estrategia de capacitación permanente para los productores rurales, tendiente a:

a) El fortalecimiento institucional de los Consorcios Productivos de Servicios Rurales.
b) La formación de idóneos en las diversas disciplinas productivas.
c) El cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.
d) La difusión e implementación de las técnicas de producción agro ecológicas que permitan producir alimentos sanos, libres de agro tóxicos, en armonía con el medio ambiente.
e) La formación en administración y organización para las distintas estructuras de la agricultura familiar y de la economía popular.

ARTICULO 11: Comercialización. El IAFEP promoverá en el ámbito de la agricultura familiar, sistemas de comercialización asociativa que permitan a los productores acceder a los distintos mercados, como también directamente a los consumidores, con certificación de origen y marcas registradas. Asimismo promoverá la instalación de infraestructura de procesos intermedios e industriales en las zonas de producción, que posibilite a los productores, la comercialización de productos elaborados.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12: Dirección y administración. La dirección y administración del IAFEP estará a cargo de un Directorio conformado por seis (6) miembros: un Presidente y Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo y cuatro (4) Vocales. Dos de los Vocales en representación de la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo y dos (2) Vocales en representación de los Movimientos y Organizaciones del sector de la Economía Popular del Chaco, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo. En todos los casos la designación requerirá acuerdo de la Cámara de Diputados, conforme con la legislación aplicable.

Los integrantes del Directorio podrán ser removidos por igual procedimiento al de su designación.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 13: Requisitos. Para ser designados, los miembros del Directorio deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, con un mínimo de 5 años de ejercicio de ciudadanía.
b) Tener 5 años de residencia en la Provincia a la fecha de su designación.
c) No hallarse en estado de quiebra, concurso o interdicción.
d) Poseer conocida aptitud y experiencia en asuntos agropecuarios, forestales o aquellas actividades encuadradas en la agricultura familiar y en la economía popular.

ARTÍCULO 14: Duración y cese. Los miembros del Directorio del IAFEP durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 15: Responsabilidad. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo expresa constancia en acta de quien estuviera en disidencia.

ARTÍCULO 16: Asignaciones. Los integrantes del Directorio del IAFEP, percibirán las asignaciones que se fijen por ley.

ARTÍCULO 17: Funciones de los vocales. Las funciones de los Vocales serán determinadas por vía reglamentaria.

ARTICULO 18: Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal del IAFEP, cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación de acuerdo con sus facultades.
b) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo de las actividades del IAFEP y presentar al final de cada ejercicio para su consideración y posterior aprobación la memoria y balance anual, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
c) Firmar convenios y programas de desarrollo rural con organismos nacionales.
d) Proponer al Poder Ejecutivo convenios con organismos internacionales.
e) Disponer la ejecución de todas las medidas administrativas que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento del organismo.
f) Adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento y disponer la contratación de obras y servicios, de conformidad con la legislación vigente.
g) Proponer y establecer medidas, normas y procedimientos que se consideren necesarios para la buena marcha del IAFEP.
h) Promover una activa articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales a efectos de difundir, implementar y aplicar medidas que favorezcan la agricultura familiar, el desarrollo rural sustentable y la economía popular.

ARTÍCULO 19: Recursos. Los recursos del IAFEP estarán conformados de la siguiente manera:

a) Los presupuestados anualmente para el funcionamiento y mantenimiento del Instituto,
b) Los fondos destinados a la agricultura familiar generados a partir de programas o leyes provinciales, nacionales o de organismos internacionales de conformidad con los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
PLANES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

ARTICULO 20: Comunidades. El Poder Ejecutivo, en sus planes y programas, apoyará y fortalecerá prioritariamente los emprendimientos trabajados y gestionados por comunidades de productores familiares, a efectos de desarrollar y consolidar una agricultura con agricultores arraigados en su territorio.

ARTÍCULO 21: Tierras. Las tierras que se sometan a planes generales o especiales de desarrollo rural, tendrán como objetivos:

a) Poblar el interior de la Provincia.
b) Colocar las tierras que se incorporen al proceso productivo en un nivel de racional explotación y de equidad de oportunidades.
c) Atraer inversiones de capital hacia la Provincia.

ARTÍCULO 22: Previsiones. A los efectos indicados en el artículo precedente, los planes de desarrollo rural deberán contemplar muy especialmente los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de adecuadas vías de circulación y medios de comunicación.
b) Fomento de la instalación de industrias transformadoras.
c) Creación de centros urbanos y de Consorcios Productivos de Servicios Rurales.
d) Asegurar el acceso y elevación del nivel educativo y cultural medio.
e) Propiciar el aumento del nivel de ingreso "per capita" de los productores de la agricultura familiar y de la región.
f) Apoyar la constitución de centros de producción de alimentos que permitan un adecuado abastecimiento local.
g) Promover la creación de Cooperativas o grupos asociativos, de consumo y comercialización de la producción zonal.
h) Facilitar el acceso a una vivienda digna y agua potable.
i) Asegurar el acceso a servicios adecuados de salud y otros servicios sociales.
j) Fortalecimiento institucional de asociaciones de productores, organizaciones de apoyo, municipios y ámbitos de articulación del desarrollo rural.

ARTÍCULO 23: Participación. Los planes, programas o proyectos, generales o especiales, de desarrollo rural que se realicen en tierras o territorios pertenecientes a comunidades indígenas serán elaborados previa consulta con las mismas, con la correspondiente asistencia económica, técnica, financiera y administrativa del Estado Provincial y otros ámbitos estatales y no estatales.

ARTICULO 24: Ejecución. Los planes o proyectos de desarrollo rural aprobados por el Poder Ejecutibo, podrán ser ejecutados:

a) Directamente por el IAFEP de acuerdo con las normas de la presente ley y lo que determine la reglamentación.
b) Por Consorcios Productivos de Servicios Rurales, cooperativas o grupos asociativos legalmente constituidos bajo la supervisión del IAFEP.
c) Mediante la constitución de fideicomisos públicos, mixtos o privados.

CAPÍTULO V
PLANES DE ECONOMÍA POPULAR

ARTÍCULO 25: Acciones. El Instituto adoptará las medidas necesarias y ejecutará las acciones que tengan por finalidad fortalecer y organizar las distintas ramas vinculadas a la Economía Popular, considerándose entre ellas:

a) Brindar a la población en general y especialmente a las organizaciones y personas que integran la economía popular posibilidades de inserción productiva, de desarrollo laboral, propiciando la formalidad en las mismas.
b) Fortalecer los vínculos institucionales entre las distintas áreas de Gobierno, los municipios, las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular.
c) Asistir a las asociaciones productivas, formales o informales y a los trabajadores de la Economía Popular individualmente considerados, brindando el asesoramiento necesario en miras a su regularización contable, societaria y fiscal que les permita en consecuencia incrementar y mejorar la comercialización de los bienes y servicios que producen.
d) Dictar cursos y talleres de capacitación en toda clase de oficios; en emprendedurismo; en reciclado y reutilización de materiales; destinados al fortalecimiento de las habilidades y capacidades de los trabajadores de la Economía Popular, que en consecuencia le faciliten el acceso al trabajo formal; que permitan la generación del autoempleo y/o la gestión de sus emprendimientos individuales, familiares o asociativos.
e) Propiciar, promover y facilitar el financiamiento con tasas promocionales o sin intereses de proyectos productivos individuales y asociativos, presentados por los trabajadores de la Economía Popular.
f) Brindar apoyo y asistencia a organizaciones de la Economía Popular, para la Conformación de Centros de Formación y Servicio de Producción, que puedan ser utilizados por conjuntos colectivos de trabajadores de la mencionada economía.
g) Promover la implementación de Centros Comunes de Comercialización para facilitar la venta de los bienes y prestación de servicios producidos por los trabajadores de la Economía Popular.
h) Fortalecer las acciones que tengan por finalidad propiciar la disminución de la contaminación y de los factores que inciden en ella por el manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos.
i) Asistir, brindar y propiciar el acceso a soluciones habitacionales, adaptando tecnologías que estimulen la producción local, potenciando rubros como la ladrillería, provisión de maderas, carpintería, herrería y

construcción, entre otros; a través de cooperativas de trabajadores y de acciones articuladas con los municipios provinciales.

j) Organizar, promover y asistir a los trabajadores en la conformación de distintos tipos de Cooperativas; estableciendo criterios de distribución equitativa entre sus asociados.
k) Fortalecer las cadenas de producción existentes o a crearse y la defensa de las unidades productivas, priorizando la mano de obra y el trabajo local.
l) Participar en la organización de los trabajadores de la pesca artesanal, brindando la asistencia necesaria que permita mejorar y fortalecer dicho rubro, la agrupación de sus trabajadores, la optimización de los recursos, el procesamiento de la materia prima y la promoción de la actividad.
m) Articular acciones de fortalecimiento, revalorización y profesionalización de los trabajadores y trabajadoras del cuidado, generando espacios de capacitación, de asociación y de distribución igualitaria que prioricen la actividad como factor de desarrollo social.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: Modificase el artículo 17 de la Ley 2148-I, -Régimen de consorcios de ladrilleros- el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17: Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley, el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-."

ARTÍCULO 27: Determinase al Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular, IAFEP como autoridad de aplicación de la ley 1825-I, -Régimen de consorcios productivos de servicios rurales.

ARTÍCULO 28: Créase el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar y la Economía Popular, el que será oportunamente conformado vía reglamentaria.

ARTÍCULO 29: Abrógase la ley 2153-R.

ARTÍCULO 30: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* — **Hugo Abel SAGER** *Presidente*

DECRETO Nº 350

RESISTENCIA, 20 de febrero de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.335-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.335-I cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presen e Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton - Capitanich

s/c **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 121/19 - ACUERDO SALA I Nº 403061212-25654-E: Declara responsable al Sr. Orlando Fabián Insaurralde, D.N.I. 29.012.836. Reserva las actuaciones en Fiscalía a cargo del trámite del mismo conforme lo normado por el art. 96 Ley 831-A; la cual periódicamente y mediante designación de veedor deberá verificar el estado de dichas actuaciones judiciales y/o el eventual recupero de la suma reclamada. Da publicación a Fiscalía de Estado conforme lo prescribe el Art. 86º de la Ley Nº 831-A-, para que periódicamente se informe el estado procesal y/o el eventual recupero de la suma reclamada en autos.

ACUERDO PLENARIO Nº 18/20 - EXPTE. Nº 400121119-30794-E Reanuda los plazos de los procesos jurisdiccionales y de control limitado a las rendiciones de cuentas Ejercicio 2020, y en relación a los trámites de esa naturaleza a cargo del Sector Público Provincial de este Tribunal de Cuentas, a partir del 21 de diciembre del año 2020.

Dr. Víctor Rolando Arbues

Secretario

s/c **E:24/02 V:01/03/2021**

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Provincia del Chaco

Informe Anual de Etica y Transparencia en la Función Pública

Ley Nº 1341-A Año 2020

Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, elabora el presente Informe Anual en cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 inc. j) a los fines de poner en conocimiento de la ciudadanía del Trabajo Desarrollado en el marco de la norma.

Que la Ley Nº 1341-A, establece las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, enunciado principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades que deben observar, todas las personas que ejerzan una función pública.

En este orden, de conformidad a lo establecido en Art. 18 de la mencionada norma, esta Fiscalía tiene las siguientes funciones: implementar informaciones sumarias cuando fuere informado por parte de Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios y empleados e iniciar sumarios, si así procediere.

Como asimismo, tiene facultades para recibir y resolver sobre denuncias de personas o entidades intermedias legalmente registradas, respecto de conductas contrarias a la ética y transparencia en la función pública. Registrar con carácter público las sanciones administrativas o judiciales, aplicadas por violación a la presente; asesorar y evacuar consultas, requerir cuando lo considere conveniente la presentación de las Declaraciones Juradas de las personas alcanzadas por la presente, como también resolver planteos sobre posibles conflictos de intereses, entre otras funciones.

En este orden se han iniciado y concluido las siguientes actuaciones, en el marco de la Ley Nº 1341-A, supuesta Infracción Art. 1 inc. k y Art. 8 Presentación de Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, posible incumplimiento del Art. 1 inc. a) y b) de dicha norma y ante consulta y pedidos de Dictámen efectuados en el marco del Art. 18 inc. f).

-Expte. Nº 3756/20 caratulados "Colono Compañía del Norte S.A S/Presentación Ref. Ley de Etica Pública", En trámite.

-Expte. Nº 3788/20 caratulado: "Enrique Urien Municipalidad de-S/Investigación de Oficio Ley Nº 1341-A ref. Cobro irregular IFE". En trámite.

-Expte Nº 3789/20, caratulado "Villa Río Bermejito Municipalidad de-S/Investigación de Oficio Ley Nº 1341-A Ref. Cobro Irregular IFE". En trámite.

-Expte. Nº 3794/20, caratulado: "Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 2 S/Presentación Ley Nº 1341-A Ref. Secretaría de Derechos Humanos". En trámite.

-Expte Nº 3847/20, caratulado "Miers Debora Yamila S/Presentación Ref. Ley Nº 1341-A Etica Pública- (Mrio. de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos". En trámite.

- Expte. 3813/20, "Soto Sergio Daniel Pte. Corfor S.A. S/Solicita Dictamen Ref: Concesión y/o Adjudicación de Tierra Pública Fiscal". Dictamen Nº 45/20

-Expte. Nº 3820/20 caratulado: "Santa Sylvina Municipalidad de- Vargas Silvio Fabio y otros- Concejales S/Presentación Ley Nº 1341-A Ref. Acefalía en las designaciones". Dictamen Nº 46/20.

- Expte Nº 3827/20, caratulado "Cabrera María Silvana S/Solicita Dictamen Ref. Ley Nº 1341-A- Municipalidad de Gral. San Martín". Dictamen Nº 47/20.

-Expte Nº 3839/20, caratulado "Secretaría General de la Gobernación S/Solicita Dictamen Ref. Ley Nº 1341-A (Recursos Humanos). Dictamen Nº 49/20.

- Expte Nº 3731/19, "IN.S.S.Se.P S/ Información Sumaria Por Incumplimiento- Ley De Etica Pública.-" Resolución Nº 2511/20.

- Expte Nº 3716/19 "IDACH S/Información Sumaria por Incumplimiento Ley Etica Pública" Resolución Nº 2515/20.

- Expte Nº 3432/17, "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología S/Información Sumaria por Incumplimiento de Ley de Etica Pública" (1341-A). Resolución Nº 2516/20.-

Conflicto de Intereses- Negociaciones Incompatibles

En el marco del Art. 1 inc. g) de la Ley Nº 1341-A el cual establece el deber de *"Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan originar un conflicto de intereses con la función que desempeña, o que constituyan causas de perjuicio para el estado"*.

En este orden, se ha iniciado en esta Fiscalia la siguiente actuación:

-Expte Nº 3783/20, caratulado "FIA S/Investigación de Oficio Ref. Supuesto Conflicto de Intereses- Negociaciones Incompatibles". En trámite.-

Acceso a la Información Pública

Esta Fiscalía en el marco del Art. 1 inc. h de la Ley Nº 1341-A el cual establece el deber de garantizar el acceso a la información sin restricciones, consignado como un deber que deben observar los funcionarios y/o agentes públicos, se encuentra también el derecho de acceder, solicitar y recibir información pública, el cual se encuentra regulado en la Ley Nº 1774-B de Acceso a la Información Pública, norma de la cual esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación, como órgano garante en la implementación de los preceptos contenidos en la norma.

En este orden se ha iniciado las siguientes actuaciones:

- Expte Nº 3796/20, caratulado "Moreira Dante Matias S/Presentación Ref. Ley de Acceso a la Información Pública -Munic. de Saenz Peña-Chaco". En trámite.

-Expte Nº 3849/20, caratulado "Subsecretaría de Modernización del Estado S/Presentación Ley Nº 1774-B Ref. 3203 A- Concejo Provincial de Transformación Digital". En trámite.

Asimismo, esta Fiscalia en su caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1774-B, conforma la Red Federal de Transparencia, actualmente integra el cuerpo directivo de la misma como Vocal.
De lo reseñado precedentemente se visualiza las intervenciones efectuadas por esta Fiscalía en el marco de la Ley Nº 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública y Ley Nº 1774-B de Acceso a la Información Pública, siendo esta Fiscalia Autoridad de Aplicación de ambas normas.
En este sentido en el marco de la Ley Nº 1341-A, esta Fiscalía trabaja conjuntamente con Escribanía General de Gobierno y responsables designados para la recepción de las Declaraciones Juradas, en mejorar la implementación del Régimen de Declaraciones Juradas.
Asimismo, en el marco de la Ley Nº 1774-B y Ley Nº 1341-A esta Fiscalía trabaja conjuntamente con la Subsecretaría de Modernización del Estado y Escribanía General de Gobierno, en un proyecto de digitalización de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales.
Del trabajo desarrollado durante el año 2020 se advierte la necesidad imperiosa de pasar a la digitalización de la presentación de las Declaraciones Juradas, como también reforzar las capacitaciones con los responsables a los fines de poder obtener la información de las distintas áreas en forma oportuna y completa, teniendo en cuanta las modificaciones de las estructuras de cargos, áreas ministeriales y la consecuente movilidad de los funcionarios y/o agentes públicos, fundamentalmente resulta necesario habilitar capacitaciones en el interior de la provincia en los Municipios que se encuentran mas alejados de la ciudad capital.-
Es mi Informe.-

Dr. Gustavo Santiago Leguizamón
Fiscal General

s/c **E:24/02/2021**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33- Torre II- Piso 4°, hace saber que en los autos caratulados: **"MORALES, HUGO ALCIDES S/SUCESION AB INTESTATO"**, Expte. N° 2950/20, que se tramitan ante ese Juzgado, ha dispuesto la publicación de EDICTOS citatorios qué se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local, citando y emplazando, a herederos y acreedores del causante HUGO ALCIDES MORALES, DNI. N° 13.902.191, para que dentro del término de un (1) mes, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. - Resistencia, 11 de febrero de 2021.-

Marta L. E. Bonfanti
Secretaria

R. Nº:185.376 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: María Cristina Raquel Ramírez, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3, con sede en Av. Laprida 33, Torre I, Piso 3°de Resistencia, cita por UN (1) día y emplaza por treinta días que se contarán a partir de la fecha de su publicación a todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto, de la causante JOSE LUIS BENITEZ, DNI N° 12.845.523, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **BÉNITEZ, JOSE LUIS S/ SUCESION AB INTESTATO** Expe. 6919/20. INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (Art. 672, 1 párrafo del CPCC - Ley 2559-M).- Publíquese. por UN (1) día.

Dr. Carlos Alberto Camargo
Secretario

R. Nº:185.377 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N°21 de Resistencia, Chaco; Dr. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en otro diario del lugar del juicio, emplazando, e intimando a herederos y acreedores de la causante, Sra. Liliana Edith Petcoff, DNI: 16.119.394, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en autos caratulados: **"PETCOFF, LILIANA EDITH S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N° 8260/20, para que dentro del término de TRES (3) meses, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tendrá por aceptante. El mismo .se contará a partir de la última publicación, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan. - Resistencia, Chaco, 17 de febrero de 2021.-

Liliana Noemi Ermacora
Secretaria

R. Nº:185.378 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría, a cargo de Lorena Mariana Terada, con domicilio en López y Planes N° 38, P.B, de Resistencia, CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del Sr. VICTOR HUGO WETTSTEIN, M.I. N° 10.374.317, fallecido el día 08/03/2020, para que dentro de 30 (treinta) días que se contaran a partir de la última publicación lo acrediten en los Autos

Caratulados: **"WETTSTEIN VICTOR HUGO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 7905/20- bajo apercibimiento de Ley – Secretaria 11 de Febrero de 2021.-

Lorena Mariana Terada
Secretaria

R. Nº:185.380 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Perea Cáceres Natalia Juez Suplente del Juzg. de Paz de Hermoso Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don ABRIGO LORENZO M.I. N° 7.926.106, por un día en el Boletín oficial bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en autos: **"ABRIGO LORENZO S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N°826/19. Secretaría: Dra. Clara L. del Alba Ríos-Hermoso Campo, Chaco, 05 de Febrero de 2.021.-

Dra. Clara Luz Del Alba Rios
Secretaria

R. Nº:185.381 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: María Eugenia Barranco Cortes, Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría a cargo de la Dra María José Bonfanti, con sede en Avenida Laprida 33, Torre II, Primer Piso, de Resistencia, cita por UN (1) día y emplaza por un (01) mes, que se contarán a partir del día siguiente de su publicación a todos los que se consideren con derechos al patrimonio relicto del causante, ELADIO DE JESUS DIAZ, M.I. N°:2.562.991, que comparezcan a hacer valer por sí o por apoderado sus derechos en los autos caratulados **"DIAZ, ELADIO DE JESUS S/ SUCESION AB INTESTATO"**, Expte. 6925/20. Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art.2289 Código Civil y Comercial de la Nación). - Publíquese por UN (1) día. Resistencia, 17 de diciembre de 2020.-

Dra. María José Bonfanti
Secretaria

R. Nº:185.382 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR RAUL LOTERO - JUEZ del Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en Brown N° 249 - 1er. Piso - ciudad -, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. RAUL JUAREZ cita por Un (1) día a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los Sres. ISIDORO PEREZ - M.I. N° 2.525.525 y RAFAELA ESCALANTE de PEREZ – M.I. N° 6.605.786, fallecidos el día 18 de Febrero de 1.986 y el 24 de Agosto de 1.992 respectivamente en esta ciudad, EMPLAZANDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, en los autos caratulados: **"PEREZ ISIDORO y ESCALANTE DE PEREZ RAFAELA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO "** Expte. N° 2912/19, bajo apercibimiento de ley. Resistencia (Chaco), 12 de Febrero de 2.021.-

Dr. Raúl Alberto Juárez
Secretario

R. Nº:185.383 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El DR. HUGO O. AGUIRRE, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villa Ángela, sito en calle Lavalle N° 232 (Primer piso), CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PAJON ZULEMA DOMINGA, D.N.I. N° 02.427.675., para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **"PAJON, ZULEMA DOMINGA S/ JUICIO SUCESION AB INTESTATO"** EXPTE N° 631/2020.-Publíquese por UN DIA-. SECRETARIA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Dr. Marcelo A. Bali
Secretario

R. Nº:185.386 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, actualmente a cano de la Dra. Daniela Elizabet Virgona, Secretaria única, a cargo de la Sra. Celia B. Ferrer, sito en calle Sargento Cabral 502 de la localidad de Coronel Du Graty, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante Don RUPERTO CASTILLO DNI. N° 4.700.011, para que en el término TREINTA (30) posteriores a la última publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados **"CASTILLO RUPERTO S/ SUCESION AB INTESTATO"** EXPTE N° 55/20 "

Dra. Ana Del Carmen Ortigoza
Secretaria

R. Nº:185.388 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Proceso Ejecutivos, Concursos y Quiebras de Presidencia R. Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. Marcelo D. Gauna, -Juez, Secretaria a mi cargo, sito a GALARZA VERONICA ANDREA D:N.I. n° 27277127 , para hacer saber que en la causa **GRP SA. C/ GALARZA VERONICA ANDREA S/ Ejecutivo**, Expte. N°1742/19 se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. A continuación se transcribe la providencia que así lo ordena: "///sidencia R. Sáenz Peña, 29 de octubre de 2020.-ams.AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y

de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE a VERONICA ANDREA GALARZA DNI N° 27.277.127, por edictos que-se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- NOT.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (...)/// Pcia. R. Sáenz Peña, 3 de septiembre de 2019.aep.- AUTOS Y VISTOS:(...)RESUELVO: 1.) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VERONICA ANDREA GALARZA, condenándola, a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.627,40), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente: la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS.CINCUENTA ($ 18.250,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCCH, bajó apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA. a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento -de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del CPCCCH.-111) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 538 del CPCC).-IV) REGULAR los honorarios del Dr. MAURO RAMON GONZALEZ, como letrado patrocinante de la parte actora, la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00) y, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), (...) Not.- Dr. Marcelo Daño GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. Secretaria, 13 de noviembre de 2020.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. Nº:185.391 **E:24/02V:01/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden Dra. Gabriela Ponce, Juez de Paz Letrado, Dra. Aguirre Miriam Antonia Secretario N° 1 sito calle Bartolomé Mitre S/n de la ciudad de Las Breñas Chaco, cita a los herederos del Sr. PRUNCINI JUAN DOMINGO D.N.I N° 12.237.870 por edicto que se publicara un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación Provincial para que comparezcan a estar a derecho en los autos **"PRUNCINI JUAN DOMINGO S/ JUICIO SUCESORIO"** EXPTE N° 561/2020. LAS BREÑAS, 13 DE AGOSTO DE 2020.-

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R. Nº:185.389 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ. JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° Piso, cita por un día en el boletín oficial y en un diario local a herederos y acreedores del causante CASTILLO RAUL OMAR DNI 7.927.303, para que dentro del plazo de 30 días que se contaran a partir de la última publicación comparezcan por si o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en autos **"CASTILLO RAUL OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. 7249/20, bajo apercibimiento de ley. – Secretaria, 12 de febrero de 2021.-

Dr. Carlos Alberto Camargo
Secretario Provisorio

R. Nº:185.390 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado civil y comercial N° 4 de la ciudad de Resistencia: provincia del Chaco a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES Juez, sito en Av. Laprida n° 33 - Torre: 2 Piso en los autos caratulados **"ROLON ESPERANZA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"**, Expte. N° 8637/20 dispone: "Estando debidamente acreditado el fallecimiento del causante con la partida de Defunción acompañada, declárase abierto el juicio sucesorio de la Sra. ESPERANZA ROLON, M.I.: 6.606.157, de conformidad al art. 2340 del C.C.y C. y 672 del C.P.C.C.Ch. cítese a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, para que dentro del plazo de un (1) mes acrediten tal circunstancia, mediante la publicación por un día en el boletín oficial y en un diario de publicación local, dejándose constancia que el plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación (art. 672 inc. 2) del C.P.C.C.Ch. NOT.-Fdo. Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES Juez - Juzg. Civil y Comercial N° 4". Resistencia Chaco, 16 de diciembre de 2020.

Dra. María José Bonfanti
Secretaria

R. Nº:185.392 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, TERCERA CIRC. JUDICIAL, Publíquese Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.y C.) y en Diario local (art. 672 del Nuevo C.P.C y C.), citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante: don KRILICH JORGE D.N.I. N° .7.513.394, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan. En los AUTOS CARATULADOS: **"KRILICH JORGE S/ SUCESION AB INTESTATO"** Expet. 591/20 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° I de Villa Angela-

Chaco, a cargo del Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ, ubicado en calle Lavalle n° 232 Primer Piso. Secretaria a Cargo de la Dra. Rocha Astrid. VILLA ANGELA- CHACO, 15 DICIEMBRE DEL AÑO 2020. Publíquese por (UN) 1 día.

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R. Nº:185.393 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Ernesto Silvestri, Juez suplente del Juzgado del Trabajo N° 2, de la 1° Circunscripción Judicial, hace saber a Teodoro Rambaudi (de quien no se cuentan otros datos filiatorios) que en los autos: **"Correa, Mario Daniel c/ Rambaudi Teodoro y/o Rambaudi Jesús y/o Rambaudi Pablo y/o Comedor Parrilla El Santafesino s/ Despido "**, Expte. N° 319/05, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "Resistencia, 18 de agosto de 2020.- A la presentación de fecha 10 de junio de 2020: atento constancias de fs. 36 Pto. 16 (Resolución de fecha: 27 de mayo de 2005), declárase lo REBELDE al co-demandado TEODORO RAMBAUDI y fijase su domicilio en los Estrados del Juzgado, debiendo las futuras resoluciones notificarse por Ministerio de Ley", a tal fin publíquense EDICTOS por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación - Fdo. Dr. Ernesto Silvestri, Juez suplente del Juzgado del Trabajo N° 2; Dra. Doris Gretel Toledo - Secretaria Provisoria. -

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c **E:24/02V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial de Undécima Nominación a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, JUEZ, Secretaría N° II sito en Güemes N° 609, HACE SABER por DOS (2) días, en autos: **"CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ FLOREZ, CESAR MAXIMILIANO Y ROJAS MARIA LAURA S/ EJECUCION PRENDARI** EXPTE N° 7548/18 que el MARTILLERO LUCAS BEL (cuit.20-36487282-9), rematará el día 06 de Marzo del 2021, a la hora 10:00 en calle Roque Sáenz Peña N° 570. Resistencia (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco) en el estado que se encuentra a la vista el siguiente bien: "UN (1) AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo AGILE 5P LS SPIRIT, motor marca CHEVROLET N° CSCMO4416, chasis marca CHEVROLET N° 8AGCA4850DR226804, DOMINIO MWV-348"., Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE. $137.174.-COMISION: 8% cargo comprador. Exhibición del bien: una hora antes de la subasta en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia. Informes Martillero actuante TE: 362-4651874. Resistencia, 19 de febrero de 2021.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R. Nº:185.397 **E:24/02V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por resolución del señor Juez Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juzgado de Paz Letrado, II Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: **"BARTOLONI EGIDIO ORESTE Y LEDESMA MATILDE NORMA S/ SUCESORIO"** - Expte. 1306/20, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de EGIDIO ORESTE BARTOLONI D.N.I. N° 2.509.456 y MATILDE NORMA LEDESMA D.N.I. N° 6.610.032, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de febrero de 2021.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

R. Nº:185.399 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°17. sito en Av. Laprida N°33 - Torre II, Piso I, Ciudad, cita a la Demandada "Cooperativa de Trabajo, Rescatando Valores Ltda" CUIT 30-71007284-8, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y un diario local por dos (2) días y emplaza por (10) DIEZ días para que comparezca a hacer valer sus derechos en la causa **"INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA C/COOPERAIVA DE TRABAJO RESCATANDO VALORES LTDA S/COBRO SUMARIO DE PESOS"** EXPTE. N ° 5522/19. Bajo apercibimiento de designar Defensor Ausente – RESISTENCIA, 20 DE OCTUBRE DE 2020.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

s/c **E:24/02V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a cargo del Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez, HACE SABER por DOS (2) días, en autos: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ SAUCEDO LEANDRO JESUS s/EJECUCION PRENDARIA** Expte.1057/17 que el MARTILLERO LUCAS BEL (cuit.20-36487282-9), rematará el dia 06 de Marzo del 2.021, a la hora 10:10 en calle Roque Sáenz Peña N° 170,(salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco) Resistencia Chaco, en el estado que se encuentra a la vista, el siguiente bien: "UN (1) AUTOMOTOR MAR A: CHEVO LET DOMINIO: JRT-294, MODELO: CLASSIC 3PTAS. CITY LS+AA I.4N, AO 2011, MAR A MOTOR: CHEVROLET, NUMERO: T85066521, CHASIS MAR A: CHEVROLET, N° CHASIS:

8AGSBO8Y0BR187507", Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE S 120.215,00. DEUDAS: MUNICIPALIDAD DE De R.S. PEÑA: 18,696,70, JUZGADO DE FALTAS: $16.603,92-COMISION: 8% cargo comprador: Si no hubiere oferente por la base asignada y trascurrido 30 minutos de la misma se procederá a ofrecer el bien sin limitación de precio, vale decir SIN BASE.- Exhibición del bien: una hora antes de la subasta en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia. Informes Martillero actuante TE: 362-4651874. PRS Rcia., 19 de febrero de 2021.-

Dra. María Sandra Varela

Secretaria

R. Nº:185.402 **E:24/02V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. AMALIO AQUINO, Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO de la ciudad de Barranqueras, sito en Avenida 9 de Julio N° 5320, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial (Art.2340 C.C. y C.) y por TRES (3) DIAS en un diario de amplia circulación (art. 37 L.O.J.P. y F. N° 7341), emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SR. CARDOZO DIONISIO, DNI N° 11.820.282, para que, dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la última publicación, comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados **"CARDOZO DIONISIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO"** Expte. N° 1012/15, bajo apercibimiento de Ley. BARRANQUERAS, 21 de diciembre de 2020.-

Marina A. Botello

Secretaria

R. Nº:185.405 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: DRA. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 1° de la Ciudad de Resistencia - Chaco, CITA a los herederos y acreedores por edicto, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de un (1) mes, comparezcan a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos de DOÑA NILDA ESTER PHILIPPON D.N.I. N° 6.580.080, en los autos caratulados: **"PHILIPPON, NILDA ESTER S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"** Expte. N° 11549/20, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 17 de febrero de 2021.-

Dra. María José Bonfanti

Secretaria

R. Nº:185.406 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, Chaco, cita por UN DÍA y emplaza por TREINTA DÍAS, de conformidad al artículo 672 inc. 2 del C.P.C.C.CH - a partir de esta publicación en el Boletín Oficial y un Diario local - a: herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EDGARDO HAROLDO RAFFIN, DNI 12.555.551, fallecido en esta ciudad el pasado 22 de noviembre de 2020; a fin de que deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos en los autos: **"RAFFIN, EDGARDO HAROLDO s/ SUCESION TESTAMENTARIA"**; Expte. N° 1.561/20, Sría. N° 2, bajo apercibimiento de Ley. -SECRETARÍA N° 2: Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 9 de febrero de 2021.-

Sandra Patricia Quiñones

Secretaria

R. Nº:185.407 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Decimoquinta Nominación, sito en Avenida Laprida N° 33-Torre I, 2° Piso de la ciudad de Resistencia en la Provincia del Chaco; cita por publicación de un (1) día y emplaza a herederos y acreedores del Sr. José María Vicente DNI N° 7.905.256, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer vales sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados **"VICENTE, JOSE MARIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, EXPTE N° 6465/20, que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Decimoquinta Nominación. Resistencia, 03 de noviembre de 2020.-

Dr. Carlos Dardo Lugon

Secretaria

R. Nº:185.408 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden Juez Civil y Comercial N° 17 a cargo Dr. Orlando J. Beinaravicius Sec. N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, torre II-piso 1° Resistencia, citese herederos y acreedores del Sr. Miguel Angel Valiente DNI. N° 21.307.669 para que dentro de un (1) mes comparezcan a hacer valer sus derechos mediante publicación por un (1) dia en el boletin oficial y un diario local dejándose constancia que el plazo comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación para que deduzcan acciones que por derecho correspondan en autos: **"VALIENTE, MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB - INTESTATO"** Expte. N° 10612/20.- Bajo apercibimiento de Ley. - Resistencia, 18 de febrero de 2021.-

Dra. Alejandra Piedrabuena - *Secretaria*

R. Nº:185.410 **E:24/02/2021**

EDICTO: Dra. Hilda Graciela PEREYRA, juez de Paz Titular de Colonia Elisa, Secretaria Dra. Rocío Esther ROMERO, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de Benigno SOTELO, M.I.8.046.260 en Expte. N°435/19 Caratulado **"SOTELO BENIGNO S/JUICIO SUCESORIO"** bajo apercibimiento de Ley. - Colonia Elisa, Chaco, 18 Febrero de 2021.-

Dra. Rocio Esther Romero
Secretaria

R. Nº:185.409 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE WALTER HERNAN (A) PORTEÑITO PEREYRA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 34413885, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/12/1988, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 16, PC 12 RESISTENCIA, hijo de PEREYRA, RAMON y ROLON, CLAUDIA BEATRIZ, Prontuario Prov. 43137 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PEREYRA WALTER HERNAN (A) PORTEÑITO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº2234/2021-1, se ejecuta la Sentencia Nº191/20 de fecha 23.12.2020, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a WALTER HERNAN PEREYRA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (Arts. 45 Y 79 del Código Penal), a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal por el mismo tiempo al de la condena, por el hecho cometido en esta ciudad, en perjuicio de quien en vida fuera Juan Gabriel Díaz, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 5 (Expte. Nº 9582/2020-1, caratulado: "PEREYRA, WALTER HERNAN S/HOMICIDIO", Expte. Policial Nº 130/90-2309-E/20, sumario 254-CSPJ/2019). CON COSTAS causídicas.II.- DECLARANDO REINCIDENTE por primera vez a WALTER HERNAN PEREYRA, en orden a la condena que registra cumplida, según las referencias desarrolladas supra en los considerandos y cuyos antecedentes obran en constancias en autos, de conformidad con el Art. 50 del C.P...Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL Nº2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HUGO OSCAR NAVARRO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº14.115.951, nacido en QUILMES, el día: 28/11/1960, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: SANTA CRUZ N°5550, BARRIO LA TOMA BARRANQUERAS, hijo de ARGENTINO NAVARRO y EULACIA GOMEZ, Prontuario Prov. AG507868, Prontuario Nac. U4501828, en los autos "**NAVARRO HUGO OSCAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. Nº36390/2020-1, se ejecuta la Sentencia Nº189/20 del 23-12-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "RIOS, MATIAS EXEQUIEL; NAVARRO, HUGO OSCAR y FERNANDEZ, NORMA BEATRIZ S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. Nº45153/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a HUGO OSCAR NAVARRO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE COAUTORES, Art. 5, inc. c) de la Ley Nº 23.737 en función con el Art. 45 del Código Penal, a la pena de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, Manteniendo la modalidad domiciliaria -previamente dispuesta por este Tribunal por Resolución N° 362/20 de fecha 23-09-2020 –RI 506- en el domicilio sito en Santa Cruz n° 5550, Barrio La Toma, Barranqueras, Chaco y la SUMA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (U.F. 45) EN CONCEPTO DE MULTA CONFORME LEY Nº 27.302... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ MOISES, D.N.I. Nº 16.650.025**, casado, pensionado, estudios primarios incompletos, argentino, nacido en Paraje El Quirquincho jurisdicción de Miraflores, domiciliado en Paraje El Quirquincho de Miraflores el día 25/10/63, hijo de DIEGO GOMEZ (F) y de LORENZA OBREGON (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)DECLARAR al Sr. GOMEZ MOISES, de circunstancias personales ya establecidas en autos, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE AMENAZA CON ARMA, ABUSO DE ARMAS Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD DOBLEMENTE AGRAVADA TODO EN CONCURSO REAL, previsto en Art. 149 Bis, 1 párrafo 2 supuesto, 104 1 Y 2 párrafo y 142, inc 1 y 2 y este último en función del art.41 bis, y 55 del C.P. y en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION DE EFECTIVA,

de conformidad a los hechos y derechos que precedentemente se expusieran.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- VIII)...- IX) Fdo.Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte.- Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 17 de febrero de 2021.-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari

Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **EMILIO CISNEROS, D.N.I.N 27.164.195**, APODO: LEO, edad: 52 años, estado civil: casado, profesión: jornalero, nacionalidad: argentino, nacido en Paraje La Florida, Miraflores el 23/10/1964, domiciliado en Planta Urbana de Miraflores, con principales lugares de residencia anterior en Paraje Nueva Unión de Miraflores, SI sabe leer y escribir, estudios: primarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de MARCELO CISNEROS (F) y de EMILIA RAKOSKY (V) domiciliada en Planta Urbana de Miraflores; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)CONDENAR a CISNEROS EMILIO, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA, previsto en Art. 119 del C.P. 1er, 3er y 4to párrafo Inc. B) y F) y en consecuencia condenarlo a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modif.- II)...-III)...-IV)...- V)...-VI)...- VII)...- VIII)...-Fdo.Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte.- Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -Secretario-...".- Juan José Castelli, Chaco, 19 de febrero de 2021.-

Dr. Alejandro Dario Pellizzari

Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE GUILLERMO GABRIEL (A) GABI SOLIS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42.223.751, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/07/1995, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO PROVINCIAS UNIDAS 0 PC 42 UF 21 RESISTENCIA, hijo de SOLIS, JORGE RAFAEL y FLORES, SANDRA MABEL, Prontuario Prov. 51134-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "SOLIS GUILLERMO GABRIEL (A) GABI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº 1975/2021-1, se ejecuta la Sentencia Nº 133/20 de fecha 17/11/2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO GABRIEL SOLÍS, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (art. 79 en función con el 41 bis ambos del C.P.) a la pena de DIECIOCHO (18) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art.12 C.P), en la presente causa Nº 534/2918-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito por hecho cometido en fecha 29.01.2018 en perjuicio de Mauro Ismael Esmay. ... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: GIGENA, LUIS EUGENIO, alias "MELLI", de nacionalidad ARGENTINA, con 52 años de edad, estado civil DIVORCIADO, de profesión: EMPLEADO MUNICIPAL, D.N.I. N° 17.033.214, domiciliado en BARRIO TUPAC -detrás del hospital- (domicilio de EMILIO GIGENA) de esta ciudad, nacido en VILLA ANGELA en fecha 4 de julio de 1964, que es hijo de GUILLERMO PEDRO GIGENA (F) y de GLADIS ELVIRA SILVA (F); en la Causa caratulada: "GIGENA LUIS EUGENIO S/ LESIONES Y DAÑO" -:EXPTE N° 1944/17 (Reg. de la Fiscalia de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 24 de fecha 19/10/2020, en la cual se RESUELVE: " /°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado GIGENA, LUIS EUGENIO ya filiado, en los delitos de "LESIONES LEVES AGRAVADAS" Art. 89 en función del Art. 92 y "DAÑO" Art, 183, ambos en función del Art. 55, todos del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Art. 359 inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 apartado b), todos del Código Penal y en CONSECUENCIA DÉJESE SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTAS IMPUESTAS a fs. 15 y vta. al imputado GIGENA, LUIS EUGENIO.- 11°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. JAVIER ALBERTO FERREYRA en la suma de Pesos DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($16.875) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y

5532) por su actuación como abogado defensor de GIGENA. LUIS EUGENIO, y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.-111°) 11/9 ...V°) Líbrese recaudos.- Cumpliméntese Ley 22.117.- Oportunamente ARCHIVESE la presente causa....". - Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 10 de febrero de 2021.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora Juez, Dra. Laura Parmetler del Juzgado del Menor de Niñez, Adolescencia y Familia de la sexta nominación, de la Primera Circunscripción de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **"VARGAS, EVA RAQUEL S/ INCIDENTE DE MODIFICACION DE ALIMENTOS"** Expte. N° 3183/18, durante TRES (3) y emplaza por DIEZ (10) días a SERGIO RUBEN MARTINEZ, D.N.I. N° 20.657.466, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo el apercibimiento de designar defensor de ausentes. El auto que lo ordena transcripto en su parte pertinente dice: "Resistencia, 4 de junio de 2020,, atento constancias de las presentes actuaciones, publíquense edictos citatorios por el término de tres (3) dias en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a SERGIO RUBEN MARTINEZ, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado del Menor de Niñez, Adolescencia y Familia N°6 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente... Not.-". Laura Parmetler - Juez - Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6 - Primera Circunscripción Judicial. Resistencia, Chaco, 11 de febrero de 2021.-

Jorge Martin Pitteri

Abogado

R.Nº: 185.343 **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Alberto Enrique Verbek, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 Sec. N° 4, cita por tres (3) días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA REOLINDES DIEZ, DNI N° 2.592.918 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: **"DIEZ MARIA ANTONIA REOLINDES S/ SUCESION AB INTESTATO",** Expte. N° 1387/10. Dr. Enrique Verbek, Juez Subrogante, Juzgado Civil y Comercial N° 2 Sec. N° 4.-

Silvia Analia Vittar

Secretaria

R. Nº: 185.349 **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 12 Secretaria actuante, sito en Güemes N° 609 de esta ciudad en los autos caratulados **"CARSA S.A. C/ FRANCO, OSCAR LUIS S/ EJECUTIVO ",** Expte. N° 5410/14 se le hace saber que se ha dictado Sentencia Monitoria : "Resistencia, 11 de julio -de 2014.- AUTOS Y VISTOS:....y CONSIDERANDO:...Por todo ello, RESUELVO: .I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra OSCAR LUIS FRANCO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($3.465;18) en concepto -de capital, con más los intereses ,a calcular de conformidad- a lo dispuesto - en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y NUEVE ($1.039,00), sujeta a liquidación definitiva.- ,II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. -1) de la presente, u OPONERSE, a esta sentencia deduciendo-las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. ,21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. EMILIO CAUDERER en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($2.$80,00) como Patrocinante y en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA y DOS ($1.152,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiera, (arts-. 3, 5, 6y 15 de la ley 2011 moda. por ley 5532 y. con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. - V) NOTIFICA la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda-y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. -con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PROTOCOLICESE. – MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ. " y se cita al demandado OSCAR LUIS FRANCO, D.N.I. N° 27.055.094 para que dentro de los 5 días torne intervención en autos y comparezca a hacer valer, sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en juicio, bajo Apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por (2) Días en el Boletín Oficial y en 1 Diario Local. -

Natalia Soledad Moreschi

Secretaria

R. Nº: 185.351 **E:22/02 V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle

Güemes N° 609, Ciudad notifica por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. ADRIAN OSVALDO GONZALEZ, D.N.I. N°31.459.702,, en los autos caratulados: " Resistencia, 06 de septiembre de 2017.-E.S.- AUTOS Y VISTOS: Para emitir despacho monitorio en éstos autos caratulados: **"BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ GONZALEZ,ADRIAN OSVALDO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA",** Expte. n°7187/15, y CONSIDERANDO:... " Por todo ello, RESUELVO: I) TENER POR PREPARADA LA VIA EJECUTIVA y en consecuencia EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ADRIAN OSVALDO GONZALEZ, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($7.236,10) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA y UNO ($2.171,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C. Ley 7950, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley conforme al art. 56 del C.P.C.C. Ley 7950.- 111) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C. Ley 7950).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de Dr. EMILIO CAUDERER en la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA y OCHO ($7.088,00) como Patrocinante y en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO (2.835,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 730 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY. - V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C. Ley 7950, con transcripción de los mencionados artículos. - VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, JUEZ. Resistencia, 6 de agosto de 2019.

Gustavo Daniel Toledo

Secretario

R. Nº: 185.352 **E:22/02 V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 12 Secretaria actuante, sito en Güemes 609, Resistencia, Chaco, en los autos caratulados **"BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ MORALES DIAZ HILDA SUSANA S/ EJECUTIVO",** Expte. N° 500/14 se le hace saber que se ha dictado Despacho Monitoria "Resistencia, 05 de febrero de 2015.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados "BANCO HIPOTECARIO S.A. C/MORALES DIAZ, HILDA SUSANA S/EJECUTIVO", Expte. N° 500/14, y CONSIDERANDO: Por todo ello, RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra HILDA SUSANA MORALES DIAZ, condenándolo a pagar al accionarte la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS ($17.109,58) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA y TRES ($5.133,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER A LA EJECUTADA que . dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELA a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la Ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Emilio Cauderer en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES ($3.773,00) como Patrocinante y en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE ($1.509,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ-" y se cita al a la ejecutada HILDA SUSANA MORALES DIAZ, D.N.I. N°30.290.398, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente parar, que lo represente. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH-JUEZ .- Resistencia, 10 de de 2020.-

Natalia Soledad Moreschi

Secretaria

R. Nº: 185.354 **E:22/02 V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: ORDEN JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Nº 7 A CARGO DRA- LIDIA MARQUEZ JUEZ SECRETARIA: VANINA A. VERA, Abogada, sito en Av. Laprida n° Torre 2. Piso 2 Resistencia, CITA A GRISELDA OFELIA ACOSTA DNI.16.244.717 única heredera de DUARTE AMPARO PRUDENCIO DNI.10.882:365 POR EDICTO, QUE SE PUBLICARAN POR DOS (2) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL PARA QUE DENTRO Del QUINTO (5) DIA QUE SE CONTARA A PARTIR DE SU ULTIMA PUBLICACION COMPAREZCA A TOMAR INTERVENCION EN LOS AUTOS CARATULADOS: **CREDIAR S.A. C/ SUCESORES DE DUARTE AMPARO PRUDENCIO S/ EJECUTIVO,** Expte. N° 8370/09-" BAJO

APERCIBIMIENTO DESIGNAR AL DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUÉ LA REPRESENTE RESISTENCIA. J4 DE MARZO DE 2020.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. Nº: 185.356 **E:22/02 V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 315-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 16 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **CHEN JINCHAO** CUIT N° 23-94031621-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 315-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero de 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 311-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 16 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **LUGO OLGA ANDREA** CUIT N° 27-28388249-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 311-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero de 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 314-20191D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 16 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **COMTRADE S.R.L.** CUIT N° 30-71130992-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y

modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 314-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero de 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 309-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 15 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **SERVICIOS INTEGRALES SRL** CUIT N° 3070800055-4, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo. 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 309-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero de 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 231-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 21 de Agosto del 2019- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **A y A COMERCIAL S.R.L.** CUIT N° 30-70994381-9, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 231-2019/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero de 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 92-2020/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 25 de Noviembre del 2020- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **VILLORDO GUSTAVO ALBERTO** CUIT N° 2021546236-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco,

lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución. Interna N° 92-2020/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirla Liliana Almirón - a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero del 2021.-

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 93-20201D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 27 de Noviembre del 2020- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente AGROINVERSIONES B&S S.A.S. CUIT N° 3071646827-1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83F, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese". Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 93-20201D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón - a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 05 de febrero del 2021. -

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c **E:22/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Secretaria Autorizante, en los autos caratulados: "**DINATALE ANDREA SOLEDAD -C/ POSANZINI MARIO FERNANDO Y GAÑA JORGE EDUARDO Y/O QRR S/ RESOL. DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ**. -" Expte N°.14187119, cita al Demandado SR. GAÑA JORGE EDUARDO -DNI N 17.812.360.- por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido del demandado, por dos (2) días, para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.- Resistencia, 09 de Diciembre de 2020.

Dr. Carlos Alberto Camargo
Secretario Provisorio

R. Nº: 185.373 **E:22/02 V:24/02/2020**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez suplente, ERNESTO SILVESTRI; a cargo del Juzgado del Trabajo N° 2, sito en Calle Obligado Nº 229, Piso 1°, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chato, Secretaría actuante; cita por tres (3) días y emplaza por diez días (10) posteriores a la publicación, a los DERECHO HABIENTES DEL SR. MARTINEZ EDUARDO OSCAR, DNI N° 7.512.285, fallecido en fecha 12.04.2017, con ultimo domicilio en 9 de Julio s/n°, Presidencia de la Plaza, Chaco; comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ALEGRE FRANCISCO C/MARTINEZ EDUARDO OSCAR S/DESPIDO, ETC.**", EXPTE. Nº 1976/07. Resistencia, (Ch); 08 de febrero de 2021. -

Nancy Alejandra Lazzarini
Secretaria

s/c **E:19/02 V:24/02/2021**

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados **"DEIS, ALBERTO S/CONCURSO PREVENTIVO"**, Expediente N° 719/2020, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 27 de Noviembre de 2020 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr: ALBERTO DEIS, argentino, nacido el 16/09/1949, con D.N.I. N° 7.679.508, CUIT Nº 20-7679508-9, domiciliado realmente en Avellaneda y Saavedra de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. JUAN CARLOS BALBIANO, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear N°43 (1° piso oficina 3) de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación del Síndico podrán hacerse hasta el día 15 de Abril de 2021. Publíquese por cinco (5) días. Villa Angela, Chaco, 08 de Febrero de 2021.

Dra. Erica A. Slanao
Secretaria

R.N°: 185.309 **E:19/02 V:01/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora Juez - GONZALEZ PATRICIA CAROLINA - JUZGADO DE PAZ DE 3ra. CATEGORIA - PLANTA URBANA S/N, GENERAL VEDIA, CHACO, dispone, Publíquese Edictos citatorios por tres (3) DÍAS en el Boletín Oficial y un Diario Local, ambos de esta Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PERÓN LUIS MARCELO, D.N.I N°21.349.922, para que dentro de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en estos autos caratulados: **"PERÓN LUIS MARCELO S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N° 131/20, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de 3ra. Categoría. Planta Urbana S/N de la localidad de General Vedia, Provincia del Chaco. NOT. Dra. PATRICIA CAROLINA GONZALEZ - JUEZ - Juzgado de Paz 3ra. Categoría - General Vedia - Chaco. GENERAL VEDIA - PROVINCIA DEL CHACO, 09 de Febrero de 2021.-

Eliana Adelina Aguilar
Secretaria

R.N°: 185.316 **E:19/02 V:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Suplente; del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, sito en la Av. Laprida N° 33 - Torre 11 - 2° Piso, de la Ciudad de Resistencia, CITA por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local, y emplazando a los que consideren con derecho a la herencia del Sr. JUAN ALBERTO CARDOZO M.I. N° 20.193.533, para que dentro de TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: **"CARDOZO, JUAN ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Expte. N° 5.646/20.-Resistencia, 30 de noviembre de 2020.-

Alejandra Volman
Secretaria

R.N°: 185.339 **E:19/02 V:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Dr Marcelo Darío GAUNA, Juez del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras, sito en calle 25 de Mayo Nº 338 -5° Piso- de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, se hace saber por cinco (5) días que por Sentencia de fecha 26 de Noviembre de 2020 en los autos **"FONTANA, Alberto S/ Concurso Preventivo".** Expte. Nº 608. Año 2020, que tramitan por ante la Secretaria Única del Juzgado a su cargo, se ha decretado el CONCURSO PREVENTIVO del Sr. Alberto FONTANA, argentino, casado, DNI. N° 7.913.537, CUIT. N° 20- 07913537-3, productor agropecuario con domicilio real en calle La Pampa Nº 656 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, fijándose hasta el dia 31 de Marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico C.P.N Sra. Diana CARIC PETROVIC, M.P. Nº 374 - C.P.C.E. - Chaco, quien recibirá los mismos en su domicilio legal de calle San Martín Nº 1053 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, domicilio electrónico dianacaric@yahoo.com.ar. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco,10 de febrero de 2021.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R.N°: 185.318 **E:19/02 V:01/03/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCO ANTONIO MONZON, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41973125, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/05/1999, de 17 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO NAZARENO 0 MZA 45 PC 25 RESISTENCIA, hijo de MONZON, ANTONIO y ROLON, RITA, Prontuario Prov. 60412-CF, en los autos caratulados **"MONZON MARCO ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. **Nº 33272/2020-1**, se ejecuta la Sentencia Nº Nº127/20 de fecha 10.11.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado MARCOS ANTONIO MONZÓN, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166, inc. 2º, primer supuesto del C.P), a sufrir la pena de CINCO (05) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 36117/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y

arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 09.10.19 en perjuicio de Jesús Gabriel Caparo. Con costas... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA).". Resistencia, 11 de Febrero de 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:19/02 V:01/03/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LEANDRO JOSE VASQUEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36018900, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/07/1988, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SAN FERNANDO 0 MZ 58 PC 09 RESISTENCIA, hijo de VASQUEZ, LUCIANO y FERNANDEZ, ISABEL EMA, Prontuario Prov. RH47827, en los autos caratulados **"VASQUEZ LEANDRO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. **Nº2166/2021-1**, se ejecuta la Sentencia Nº 137/2020 de fecha 01.12.2020, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado LEANDRO JOSÉ VASQUEZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 35497/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 12 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:19/02 V:01/03/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava (8) Nominación, a cargo del Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN - Juez-, Secretaria N° 8, sito en calle Av. Laprida E° 33, Torre II, 3er Piso, de la ciudad de Resistencia, de la Provincia del Chaco, hace saber por TRES (3) DÍAS que en los autos caratulados: "**FRESENIUS KABI S.A. C/ ROLON, CARLOS EDUARDO Y OTRO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 7.454/17, que el Martillero Publico Nacional CUENCA, RAÚL VICTOR, Matricula Profesional N° 345, CUIT N° 20-13592231-6, REMATARA el día 26 de FEBRERO de 2021 a las 10.00hs en calle FORTIN LAVALLE N° 85 de la ciudad de Resistencia-Chaco UN (1) INMUEBLE ubicado en calle Linier N° 382, Piso Dpto. "C" de la ciudad de Resistencia Chaco; con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo individualizado como Folio Real Matricula N° 21.827/12, Nomenclatura catastral Circ. "I", Secc. "A", Mz. 25, Pc. 16; U.F 12, del Departamento (20) San Fernando. El cual se encuentra ocupado por una persona que dice ser inquilino -sin acreditarlo-. BASE DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 2.533.333,00) correspondientes a las 2/3 partes de tasación ($3.800.000,00) Art. 574 C.P.C.C. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: Tasa de Servicios: $ 11.476,78 al 31/12120, SAMEEP; $128.910,88 a Fs. 362 (Periodo 11-12/2019 – 01 al 10/2020), SECHEEP. $ 1.659,12 al 01/12/2020. Las deudas son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta. CONDICIONES DEL REMATE; contado y mejor postor. SEÑA: %10 en el acto de la subasta, saldo al aprobarse la misma. COMISIÓN DEL MARTILLERO: 6% a cargo del comprador y en el acto de subasta. En el estado en que se encuentra. Si fracasare el remate se procederá de acuerdo a lo normado por el Art, 557 del C.P.C.C. No se suspende por lluvia. Demás datos concertar en la entrevista con el Martillero actualmente cel. 3624-145496. RESISTENCIA, 17 de febrero de 2021.

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

R.Nº 185.345 **E:19/02 V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, hace saber que en los autos caratulados **"OLIVERA, ANIBAL ORLANDO S/ CONCURSO PREVENTIVO"** Expte. N° 643/18, Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, se ha dispuesto ha apertura del Concurso Preventivo de OLIVERA, ANIBAL ORLANDO, D.N.I..N° 20-20.062.909-5, con domicilio en Manzana 91, Parcela 2; Barrio 50 Viviendas, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz, Peña, Chaco, fijándose hasta el día 31/03/2021 a los acreedores para presentar al Síndico las peticiones de verificación, debiendo al Síndico presentar e1 informe individual hasta el día 17/05/2021 y el general hasta el día 30/06/2021 La audiencia informativa se realizara el día 14/12/2021 a las 10 hs., en la sede del Tribunal Síndico designado, Contadora Diana Caric Petrovic, domicilio Martín N°1053, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. 16 de diciembre de 2020.-

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R.Nº 185.289 **E:17/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Marcelo Darío Gauna, Juez, Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, hace saber que en los autos caratulados **"PINTO, VICTOR ALFREDO s/ CONCURSO PREVENTIVO"** Expte. N° 3121/18, Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de VICTOR ALFREDO PINTO, C.U.I.T. N°20-16776200-0, con domicilio en calle Urquiza N° 944, de esta ciudad de

Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, fijándose hasta el día 31/03/2021 a los acreedores para presentar al Síndico las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos y/o privilegios, debiendo el Síndico presentar el informe individual hasta el día 17/05/2021 y el general hasta el día 30/06/2021. La audiencia informativa se realizará el día 13/12/2021 a las 11 hs., en la sede del Tribunal Síndico designado, SILVIA SORIA, con domicilio en Güemes N° 212, Pcia. Roque Saenz Peña, Chaco, 16 de diciembre de 2020.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R.Nº 185.290 **E:17/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ADRIANA CARINA ESCALANTE, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39313668, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/07/1991, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PASAJE LAS HERAS 0 Y HAITI RESISTENCIA, hijo de RAUL y GERVASIA ESPINOSA, Prontuario Prov. LE23424, en los autos caratulados "**ESCALANTE ADRIANA CARINA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 36175/2020-1, se ejecuta la Sentencia Nº170/20 del 30.11.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a GOMEZ SUSANA y ESCALANTE ADRIANA CARINA, ya filiadas, como co-autoras material y penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE AUTOR (Art. 5 inc. c de la Ley Nº 23.737 y Art. 45 del C.P.), a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y MULTA DE 45 UT más las accesorias del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, por el hecho cometido en fecha 11 de septiembre de 2018, en esta ciudad, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas Nº 2 (Expte. Nº 30224/2018-1, caratulada: "GOMEZ, SUSANA; Y ESCALANTE, ADRIANA CARINA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. Policial 130-288-770-E/2018). CON COSTAS... III.- DISPONIENDO que, la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad de ESCALANTE ADRIANA CARINA, se realizará bajo el RÉGIMEN DE PRISIÓN DOMICILIARIA, EN LA MODALIDAD DE MONITOREO ELECTRÓNICO Y DEMÁS FORMALIDADES DE CONTROL, que cumplirá en el domicilio sito en Mz 31 - Pc10 - Barrio Nazareno, de esta ciudad, del cual no deberá ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación ante el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda intervenirdel cual no deberán ausentarse sin expresa autorización judicial salvo casos de extrema gravedad y bajo cargo de oportuna acreditación ante el Juzgado de Ejecución Penal que por turno corresponda intervenir, en el que perdurará hasta que se efectivice el cambio de domicilio y tutor solicitado, una vez rececpcionado los informes correspondientes. Ello atento al estado de salud de las imputadas y razones humanitarias a efectos de garantizar el derecho a la salud, a la vida y el cumplimiento de una medida privativa de libertad en lugar adecuado y bajo las condiciones apropiadas, de conformidad a nuestra ley procesal, normas constitucionales y supraconstitucionales. Todo ello bajo la guarda y custodia permanente de Gervacia Beatriz Espinoza (DNI 21.860.563), domiciliada en Mz 31 - Pc10 - Barrio Nazareno, de esta ciudad; quien previamente deberá aceptar el cargo y ratificar ante el Juez de Ejecución Penal que corresponda intervenir... Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 10 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:17/02 V:26/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MARCOS ANTONIO MEDINA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 38971937, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/03/1994, de 24 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 PJE GUIRALDES 1600 BARRIO LA LOMITA BARRANQUERAS, hijo de MEDINA, SANTO RAMON y ARAUJO, GRACIELA, Prontuario Prov. 54723-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos **caratulados "MEDINA MARCOS ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. Nº 36186/2020-1, se ejecuta la Sentencia Nº 135 de fecha 18.12.2020, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a MARCOS ANTONIO MEDINA, alias "TUERTO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMAS (Art. 166, Inc. 2°, primer supuesto del Código Penal) en CONCURSO REAL CON HURTO SIMPLE (Art. 162 en función con el Art. 55 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 01/02/2019, en Barranqueras Chaco, en perjuicio de la señora Priscila Damaris Pereira (Expte. Ppal. N° 1756/2019-1), y de la señora Lucía De Los Ángeles Gonzáles (Expte. p/c N° 1758/2019-1). Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. II) MANTENIENDO el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a MARCOS ANTONIO MEDINA, alias "TUERTO", en el Principal Expte. Nº 1756/2019-1, y en su agregado por cuerda Expte. Nº 1758/2019-1, continúe bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", por los fundamentos vertidos y pautas establecidas en los Interlocutorios, de fecha 17/04/2020, conforme consta en orden Sigi 96; 98 y 113, por aplicación del art. 294 del CPP -Ley 965-N, en función del

art. 10, inc. f del Código Penal, y arts. 11 y 32, inc. f de la Ley Nº 24.660.III) ORDENANDO la inclusión de MARCOS ANTONIO MEDINA, alias "TUERTO", al "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica" dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con la aplicación del monitoreo electrónico en virtud de la prisión domiciliaria que cumple, a través de los Organismos pertinentes, hasta tanto agote la pena impuesta en la presente sentencia, o conforme lo disponga el Juez de Ejecución Penal interviniente...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 09 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:17/02 V:26/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE MIGUEL FRANCISCO (A)CORRIENTES DELGADO , de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 30.211.827, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/03/1981, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 BARRIO BANDERA ARGENTINA, CH 44 MZA 81 PC 20 FONTANA, hijo de DELGADO, LINO EPIFANIO y ESQUIVEL, GERTRUDIS, Prontuario Prov. 74095-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DELGADO MIGUEL FRANCISCO (A)CORRIENTES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 34736/2020-1, se ejecuta la Sentencia Nº 114/20 de fecha 26/10/2020, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado MIGUEL FRANCISCO DELGADO, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual simple agravado por la situación de convivencia (art. 119, primer párrafo, en función del 5to párrafo inciso f del Código Penal) a sufrir la pena de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA y las accesorias legales del art.12 del Código Penal, en esta causa, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los hechos en perjuicio de Magalí Rocío Delgado. Con costas. ... IV.- DISPONIENDO que durante la ejecución de su pena deberá ser asistido y ofrecido tratamiento por el equipo interdisciplinario especial que el art. 185 inc. l) de la ley 24.660/96 reformada por la Ley 26.813, la que dispone debe existir en los servicios penitenciarios para las personas condenadas por delitos de naturaleza sexual y/o por el Servicio de Salud Mental del Hospital Perrando. Asimismo durante el régimen de progresividad, se deberá atender a su estado psíquico y extremar medidas de prohibición de acercamiento a la víctima; quien deberá ser anoticiada en caso de que obtenga cualquier tipo de salida anticipada al cumplimiento de la pena, conforme lo dispone la misma ley de Ejecución Penal. ... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Febrero del 2021.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:17/02 V:26/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MARECO, RONALDO MARTIN: argentino, DNI N°43.480.137, SOLTERO, domiciliado en WENCESLAO ESPINOZA N° 352, VILLA ANGEL,A CHACO nacido en VILLA ANGELA CHACO, en fecha 7 de julio de 1998, EMPLEADO CONT, hijo de JOSE BERNARDINO VELAZQUEZ y de GRISELDA MABEL MARECO, en la causa caratulada: **"SOSA LUCIANO EMANUEL Y MARECO RONALDO MARTIN S/ ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA Y COAUTORIA",** Expte. N 87 - Folio 665- Año 2020 (Reg. Fisc. de Investigaciones N 3, Reg. N 2146/20)-, se ejecuta la Sentencia N° 41 de fecha 15/12/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE:"...2) CONDENAR a RONALDO MARTIN MARECO, de filiación personal obrante en autos, como COAUTOR penalmente responsable de los delitos de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS Y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL", a la pena de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 166 inc. 2, primer párrafo, primera parte, y 166 inc. 2, primer párrafo, primera parte, en función del Art. 42, todos en función del 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840-F -antes Ley 4182- y sus modificatorias)...".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR. RICARDO GONZALES MEHAL Ante mi: DRA. MARIA FERNANDA ABRAHAM - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA CHACO, 2 de febrero de 2021.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c **E:12/02V:24/02/2021**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: BOBADILLA Y/O BERNAL, LUIS

ANTONIO Y/O ANTONIO LUIS: argentino, DNI Nº -, domiciliado en BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, VILLA BERTHET nacido en VILLA BERTHET, en fecha, CHANGARIN, hijo de MARIO LUIS BOBADILLA y de RAMONA COLMAN, en la causa caratulada: **"BOBADILLA ANTONIO Y/O ANTONIO BERNAL Y/O ANTONIO LUIS BERNAL S/ HOMICIDIO",** Expte. N° 60 - Folio 638 - Año 2020 (Reg. Fiscalía de Investig. N° 3 - N° 1108/20)-, se ejecuta la Sentencia N° 48 de fecha 20/11/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a ANTONIO BOBADILLA y/o ANTONIO BERNAL y/o ANTONIO LUIS BERNAL, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE", a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 79, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N- ; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley N° 4182- y sus modificatorias..".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR. RICARDO GONZALES MEHAL Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 3 de febrero de 2021.-EL

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c **E:12/02V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: VILLANUEVA, PAULINO: argentino, DNI N°17.750.262, SOLTERO, domiciliado en BARRIO JUAN DIEGO, VILLA BERTHET nacido en VILLA BERTHET, en fecha 22 de junio de 1966, CHANGARIN, hijo de BERNARDINO GOMEZ y de ANDREA VILLANUEVA, en la causa caratulada: **"VILLANUEVA PAULINO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE, REITERADO, AGRAVADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, REITERADO, AGRAVADO, EN CONCURSO REAL",** Expte. N° 39 - Folio 617 - Año 2020 (Reg. Fisc. de Investigación N° 1 - N° 3876/19)-," se ejecuta la Sentencia N° 33 de fecha 05/11/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a PAULINO VILLANUEVA, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, TODO EN CONCURSO REAL", a la pena de OCHO (8) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41 y 119, primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo, y Art. 119, tercer párrafo, en función del primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, todo en función del Art. 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530 y 532 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley N° 4182- y sus modificatorias)." Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR GONZALES MEHAL RICARDO. - ante mi: DRA. MARIA FERNANDA ABRAHAM. – Secretaria Cámara en lo Criminal. - VILLA ANGELA, CHACO, 2 de febrero de 2021.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c **E:12/02V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN CARDOZO, HACE SABER QUE RESPECTO DE: SOSA, LUCIANO EMANUEL: argentino, DNI N°44.040.312, SOLTERO, domiciliado en CALLE LOS NARANJEROS Y EL JACARANDÁ, VILLA ANGELA nacido en VILLA ANGELA, en fecha 29 de enero de 1998, JORNALERO, hijo de EDUARDO ANDRES SOSA y de SONIA LILIAN LUQUE, en la causa caratulada: **"SOSA LUCIANO EMANUEL Y MARECO RONALDO MARTIN S/ ROBO CON ARMAS EN COAUTORIA",** Expte. N 93 - Folio 671- Año 2020 (Reg. Fisc. de Investigaciones N 3, Reg. N 2147/20), y conexa: **"SOSA LUCIANO EMANUEL Y MARECO RONALDO MARTIN S/ ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA Y COAUTORIA",** Expte. N 87 - Folio 665- Año 2020 (Reg. Fisc. de Investigaciones N 3, Reg. N 2146/20)-, se ejecuta la Sentencia N° 41 de fecha 15/12/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "..1) CONDENAR a LUCIANO EMANUEL SOSA, de filiación, personal obrante en autos, como COAUTOR penalmente responsable de los delitos de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS Y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO REAL", a la pena de CINCO (5) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo

el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 166 inc. 2, primer párrafo, primera parte, y 166 inc. 2, primer párrafo, primera parte, en función del Art. 42, todos en función del 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley 965 -N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR RICARDO MIGUEL GONZALES MEHAL. - ante mi: DRA. MARIA FERNANDA ABRAHAM. – Secretaria Cámara en lo Criminal. - VILLA ANGELA, CHACO, 2 de febrero de 2021.-EL

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c **E:12/02V:24/02/2021**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: PEREZ, SEBASTIAN FACUNDO EMANUEL: argentino, DNI N°36.246.585, soltero, domiciliado en B°56 VIV. MZ. 5 PC. 25, Villa Angela-Chaco nacido en Villa Angela, en fecha 28 de agosto de 1993, ALBAÑIL, hijo de GUSTAVO RAMON SOSA y de CLARA NILDA PEREZ, en la causa caratulada: **"PEREZ SEBASTIAN FACUNDO EMANUEL S/ ROBO CON ESCALAMIENTO"** Expte. N°70, Folio 648, Año 2020 (Reg. Fisc. Invest. N°1, N°1513/20) y sus conexas: "PEREZ SEBASTIAN FACUNDO EMANUEL S/ ROBO" Expte. N°64, Folio 642, Año 2020 (Reg. Fisc. Invest. N°3, N°1089/20) y "PEREZ SEBASTIAN FACUNDO EMANUEL S/ HURTO" Expte. N°78, Folio 656, Año 2020 (Reg. Fisc. lnvest.N°1, N°1606/20)-, se ejecuta la Sentencia N° 48 de fecha 20/11/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "..1°) CONDENAR a SEBASTIAN FACUNDO EMANUEL PEREZ, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON ESCALAMIENTO, HURTO Y ROBO EN CONCURSO REAL", a la pena de TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de Ley con imposición de honorarios por haber sido asistido por defensor particular durante todo el proceso (arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 162, 164 y 167 inc. 4°, todos del Código Penal; Arts. 422, 529 y 530 del C.P.P.CH. Ley 965N, y Arts. De la Ley 8° y 25° de la Ley 840-F).". - Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR RICARDO MIGUEL GONZALES MEHAL. - ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ. – Secretaria Cámara en lo Criminal. - VILLA ANGELA, CHACO, 1 de febrero de 2021.-EL

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c **E:12/02 V:24/02/2021**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

PAMPA SRL

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: **"PAMPA SRL S/ Inscripción de Designación de Socio Gerente y Modificación de Clausula 8° del Contrato Social.** Expte.: "E-3-2020-1382 -E", de la Sociedad PAMPA SRL cuit 33-70843161-9; Inscripta en el Registro Público de Comercio Bajo N° 2 TOMO: 3. FOLIOS:.79/83. AÑO:2003, domiciliada en calle 9 de Julio N° 480 - Gral. San Martín- Chaco, hace saber por un día que: Por Actas N° 33, 34, 35 de fechas 26/06/2020, 18/11/2020, 19/11/2020, los socios Silvia Mónica Lilian REYERO CUIT N° 27-23011467-1 y Marcelo Fabián DA ROSA CUIT N° 20- 23910146-2, han resuelto designar en el cargo de gerente y por indeterminado a Silvia Mónica Lilian REYERO CUIT N° 27-23011467-1 con domicilio real en 9 de Julio N° 460 - Gral. San Martín- (Chaco). y con domicilio especial en calle 9 de Julio N° 480 - Gral. San Martín- Chaco: modificando el Clausula 8° del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera: OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por tiempo indeterminado o hasta que la reunión de Socios lo decida, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que la gerencia sea plural, todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Cuando la gerencia sea plural y funcione como órgano colegiado, tendrá las facultades indicadas en el párrafo precedente y deberá designar un Gerente Titular quien ejercerá la representación legal, y un Gerente Suplente quien actuará en ausencia del Gerente Titular. La gerencia, en caso de ser plural, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios no presenciales (incluyendo, pero no limitando a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras), y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los gerentes presentes como los que participen a distancia, Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los gerentes presentes. Cada gerente que asista a distancia firmará un ejemplar del acta y la transmitirá a la sociedad. Quien sea designado como redactor del acta, deberá dejar expresa constancia en ella de los nombres de los gerentes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los gerentes presentes como de los que participen a distancia y sus vetos con relación a cada resolución adoptada. Los Gerentes titulares y suplentes deberán constituir una garantía

conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de 10.000 (diez mil) pesos o su equivalente, por cada uno. Quedando prohibido a los Socios Gerentes otorgar avales o garantías a terceros en nombre de la sociedad". Resistencia, 19 de febrero de 2021.

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. Nº:185.400 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

PELLIN S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro, Público de Comercio del Chaco, en Expediente: **"PELLIN S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social"**, Expte. N° E-3-2021-00883-E hace saber por un día que: Por Contrato Social de fecha 01 de diciembre 2020; la Sra. RICHTER PATRICIA ELIZABETH, argentina, Comerciante, D.N.I. N° 24.1.03.048, CUIT N° 27-24.103.048-8 casada, nacida el 01 de agosto de 1974, con domicilio en Av. San Martin N°264 de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco y el señor Rivarola Lucio Roberto, argentino, comerciante, DNI N° 34.860.442, CUIT N° 20-34860442-3, soltero, con domicilio en Pje. Los Patos N°68 de la dudad de Resistencia provincia del Chaco, conviene en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girará bajo la denominación de "PELLIN S.A.S." y tendrá su domicilio en Av. San Martin N° 264 de la ciudad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, cuya duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: a) Fabricación y ventas al por mayor y por menor de helado de todo tipo; b) Fabricación y venta al por mayor y por menor de pastas frescas de todo tipo. Capital Social: estará compuesto por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), divididos en 1000 acciones de igual valor nominal, a razón de pesos 100 (cien) cada una. Las clases de acciones aquí suscriptas son de clases ordinarias, nominativas, no endosables. El capital suscripto podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley, igualmente podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por los accionistas e inscripta en el registro público de comercio: En el acto constitutivo se integró el veinticinco por ciento (25%) del capital en dinero en efectivo, obligándose a los accionistas a integrar el saldo dentro de los dos (2) años desde la firma del contrato social. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL titular será ocupado por la Sra. RICHTER PATRICIA ELIZABETH, Argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 24.103.048, nacida el 01 de agosto de 1974, Profesión Docente, domiciliado en Av. San Martin N° 264 de la ciudad de Juan José Castelli. ADMINISTRADOR SUPLENTE Sr. RIVAROLA LUCIO ROBERTO, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 34.860.442, nacida el 23 de noviembre de 1989, Profesión Lic. Psicología, domiciliado en Pje. los Patos N° 68 de la ciudad de Resistencia, de estado civil Soltero, con plazo de duración en sus cargos de Cinco (5) años. La sociedad prescinde de sindicatura. El cierre de Ejercicio será el 30 de junio de cada año. Resistencia, 19 de febrero de 2021.

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. Nº:185.395 **E:24/02/2021**

———————— >*< ————————

MEL SRL

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos **MEL SRL S/** Cambio Sede; Designación de Gerente e inclusión Garantía; Cesión Cuotas y Aumento de Capital. Modificación de Contrato Social: Cláusulas 4° y 6° -E-3-2020-1653- E se hace saber por un día que: conforme al acta de reunión de socios de fecha 21/08/2020 que ratifica: Actas de fechas 22/04/2020; 31/07/2020-14 hs; 31/07/2020-16 hs y Contrato Privado de Cesión de Cuotas de fecha 30/04/2020; A- el socio OLIVERA Sebastián René, D.N.I. N° 31.971.102 ha cedido el total de sus cuotas, dejando de pertenecer a la sociedad "MEL SRL", con domicilio en Av. Italia n° 450- Resistencia - (Chaco). CUIT 30-64395108- 4; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N°21, Folios 160/166 del Libro 32° de sociedades de responsabilidad limitada del año 1998 el 7 de abril de 1998, a favor de PICCILLI Lilian Mabel, D.N.I. N° 12.496.100, domiciliada en Calle Entre Ríos N° 1.l 23 de la ciudad de Resistencia- Chaco. B- Aumentar el Capital Social de MEL SRL en $188.000 - Proveniente de Resultados No Asignados del Balance n°22 AL 31/12/2019; C- Fijar Nueva Sede Social en : calle Corrientes n°455- Resistencia Chaco y D- designar en el cargo de Gerente a la Socia Lilian Mabel Piccilli, CUIT 27-12496100-4, argentina, empresaria, con domicilio en calle Entre Ríos N°1.123 de la ciudad de Resistencia, Chaco; Modificar cláusulas 4° y 6° del Contrato Social quedando en consecuencia redactadas de la siguiente manera: "CUARTA: La administración de la sociedad será ejercida por uno de los socios en carácter de socio gerente, quien será designado por la reunión de socios. Duraran en su cargo lo que dure la sociedad o hasta que se decida su remplazo por la reunión de socios. El socio gerente tendrá todas las facultades que sean necesario para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del código civil y comercial de la Nación. El Gerente prestará garantía por un monto de PESOS DIEZ MIL ($10.000) o su equivalente, conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la ley de Sociedades Comerciales, en favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser este inferior a 3 (tres) años luego de

culminado el mismo. Y SEXTA: El Capital social asciende la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000), divididos en VEINTE MIL (20.000) cuotas partes de pesos diez ($10) cada una de ellas, que los socios han suscripto e integrado de la siguiente manera: Lilian Mabel Piccilli, ha suscripto e integrado dieciséis mil (16.000) cuotas sociales, de un valor nominal de pesos diez ($10) cada una, las que representan el ochenta por ciento (80%) del total del capital social y Juan Albero Segovia ha suscripto e integrado cuatro mil (4.000) cuotas sociales, de un valor nominal de pesos diez ($10) cada una, las que representan el veinte por ciento (20%) del total del capital social". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 19 de febrero de 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. Nº:185.396 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

PETROGAR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados **"PETROGAR S.R.L. S/ Inscripción de Socio Gerente - Cambio de Sede Social- Adecuación de Cuota Societaria- Modificación Clausulas 4° y 6° del Contrato Social y Cambio de Domicilio Social**, Expte. N° E-2020-3020-E, de la Sociedad PETROGAR S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Acta N° 90, Folios 999/1003, Resolución N° 778 de fecha 18/10/2017, Tomo II, 4° cuerpo del año 2017, se hace saber por un 1 (un) día, que, por Actas de Reunión de Socios N° 43, 44 y 45 de fechas 3 y 15 de septiembre de 2020, y 07 de enero de 2021, respectivamente, los socios deciden : A- designar socio Gerente al Sr. Edgardo Selmar Garlisi, argentino, DNI 22.327.015, CUIL 20-22327015-9, cuyo mandato se establece por tiempo indeterminado; B- constituir nueva sede social en calle Rivadavia N° 2265 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco; y modificar la cláusulas respecto al capital social, quedando las cláusulas redactadas de la siguiente manera: "SEXTA: La Administración y Representación legal estarán a cargo de uno o más gerentes administradores, socios o no, que ejercerán tal función en forma indistinta. Pudiendo en consecuencia realizar todo acto y función relacionada con el giro social, adquirir bienes muebles o inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos que la sociedad opere o inicie sus operaciones con posterioridad; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes y realizar todas las operaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente contrato, con la prohibición absoluta de comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto de la misma o en prestaciones, garantías y fianzas gratuitas a favor de terceros. El o los gerentes constituyen garantía conforme al artículo 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales a favor de la sociedad por el plazo que dure su gestión, esta garantía consiste en la suma de Pesos Diez Mil ($10.000) de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor, suma de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente, y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión." "CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil ($ 600.000) dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de Pesos Cien ($100) valor nominal cada una. Las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Cada cuota da derecho a un voto. El mismo queda conformado de la siguiente manera, Manuela Rosa Gallardo, 5.940 cuotas por un total de Pesos Quinientos Noventa y Cuatro Mil ($ 594.000,00) y Edgardo Selmar Garlisi, 60-cuotas por un total de Pesos Seis Mil ($ 6.000,00)." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, Chaco, 18 de febrero de 2021.

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. Nº:185.401 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

CENTROFICINA SERVICIOS SRL

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos **CENTROFICINA SERVICIOS SRL S/ Inscripción de Cesión de Cuotas, Designación de gerente; Modificación Contrato Social Cláusulas 4 ° y 7° respectivamente "** Expte N° E- 3-2020-3729 -E, se hace saber por un día que: conforme a Contrato Cesión de Cuotas de fecha 21/09/2020 y Acta n°70 de fecha 21/09/2020 el señor socio Alfredo Desiderio GONZALEZ, CUIT N° 20-21623668-9 ha cedido y transferido a título de venta parte de sus cuotas sociales de la siguiente manera: 50 cuotas a Marianela Elizabet GONZALEZ y 100 cuotas a Elías Leonel GONZALEZ de la sociedad de la Sociedad CENTROFICINA SERVICIOS SRL CUIT 30-70818426-4 domiciliada en Pc 8 Mz 1 Ch 69 Secc A Circunscripción II PUERTO TIROL (Chaco) inscripta en el registro Público de Comercio de la Provincia bajo N° 12 folios 82/88 del Tomo 37(1 c) de Sociedades el 28/02/2003 ; y se Designa nueva Gerente por el termino de 6 ejercicios a :Socia: Marianela Elisabet GONZALEZ, CUIT N° 27-3770607-9; Modificando el Contrato Social la clausulas 4° Y 7° Quedando en consecuencia Redactadas las mismas de la siguiente manera: "CUARTA: El CAPITAL SOCIAL asciende a la suma de pesos SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales iguales de valor nominal pesos: trescientos ($300) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en las siguientes proporciones: el Sr. Alfredo Desiderio González: con un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales iguales de valor nominal de pesos trescientos ($300) cada una por un total de pesos quinientos cuarenta mil ($ 540.000), la Sra. Marianela Elizabet González: cien (100) cuotas sociales iguales de valor nominal pesos trescientos ($ 300) cada una por un total de pesos treinta mil ($30.000), y el Sr. González Elías Leonel: cien (100) cuotas sociales iguales de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una por un total de pesos treinta mil

($30.000)." y "SEPTIMA: La Administración, la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de seis (6) ejercicios siendo reelegibles. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social tales como: operar en toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o institución financiera o crediticia o de representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y/o administrativo, tomar dinero en préstamos garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, comprar y/o vender mercaderías, bienes y productos, efectuar pagos, cobrar y recibir, celebrar contratos de locación y rescindirlos, designar personal administrativo o de servicios, encargados, capataces, choferes, etc., representar a la sociedad ante cualquier repartición u organismo de la administración Pública Municipal, Provincial y Nacional, Empresa del Estado y ante los tribunales de la Nación y Ordinarios de las Provincias en cualquier fuero o jurisdicción en esta República, siendo estas facultades meramente enunciativas. El/os Socio/s gerente/s prestara/n garantía/s por un importe de PESOS DIEZ MIL ($10.000) o su equivalente, por cada uno, conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, febrero de 2021

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. Nº:185.403 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL DE ALUMNOS Y EXALUMNOS SALESIANOS DEL NORDESTE ARGENTINO

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La "Asociación Civil de alumnos y exalumnos salesianos del nordeste argentino", convoca a Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el próximo tres de marzo de dos mil veintiuno a partir de la hora veintiuna, en la sede de Italia 350 de Resistencia, con el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación de Memoria, Balance y Estados Contables del ejercicio: 01/07/19 al 30/06/20.
3) Renovación total de comisión directiva por terminación de mandato.

Hector Del Valle **Jose Muchutti**
Presidente *Secretario*

R. Nº:185.384 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Asociación Cristiana Iglesia de Jesucristo se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 7 de marzo de 2021, a las 18 hs. en la sede social sita en Avenida Castelli 1000 de la ciudad de Resistencia. Se pondrá a consideración el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria, Inventario de Bienes, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Estado de Situación Patrimonial, del período comprendido entre el 01 de enero de 2017. Informe de los revisores de cuentas.
2°) Renovación de la Comisión Administrativa.
3°) Determinación de la cuota social.
4°) Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Gustavo Andrés Ferrando **Rubén Marcelo Ojeda**
Presidente *Secretario*

R. Nº:185.385 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

L4GO – RADIO CLUB VILLA ANGELA, CHACO
(EX C.R.A.V.A. CENTRO RADIOAFICIONADOS VILLA ANGELA)

Villa Angela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados: De acuerdo a lo Dispuesto por el Art. 29 de Nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Normalizadora del Radio Club Villa Ángela, convoca a Uds. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en nuestra sede social de la Calle Uruguay N° 161, de la ciudad de Villa Ángela, el día 06 de marzo de 2021 a las 17.00 hs., a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Normalizador designado por el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio N° E-3-2020-31685-A, e integrantes de la Comisión Normalizadora.
2) Rendición de cuentas de todo lo actuado por la Comisión Normalizadora.
3) Consideración de los Ejercicios Económicos anuales desde el 01/07/2007 hasta 30/06/2019.
4) Renovación total de la Comisión Directiva que incluyen los siguientes cargos por el término de dos años: Presidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Eventos Especiales, Secretario de Comunicaciones, Intendente, 3

(tres) Vocales Titulares, 3 (tres) Vocales Suplentes, 2 (dos) Revisores de Cuentas Titulares y 1 (uno) Revisor de Cuentas Suplente.

5) Someter a decisión de la Asamblea la fijación de la Cuota social.
6) Establecer los principales objetivos institucionales, mediatos y de largo plazo, para recuperar la actividad plena y específica de la Institución.

NOTA: Transcurrida media hora de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios presente y sus resoluciones serán válidas.

Ricardo Armando Esquivel
Normalizador a cargo

R. Nº:185.387 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

CLUB ATLETICO FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
CUNA DE CAMPEONES
Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en estatuto sociales, la comisión directiva del Club Atlético Ferrocarril General Belgrano convoca a Asamblea Ordinaria según lo establecido por los estatutos de la institución, llamado a la Asamblea General Ordinaria el día sábado 06 de marzo a las 19:30 hs. en la sede social del club sito en Julio A Roca sin número esquina Castillo del Barrio Lamadrid de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña según consta en Acta N ° 1613 del 26 de enero del 2021 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con presidente y secretaria.
2. Lectura y consideración y aprobación de la memoria anual, inventario balance general e informe del revisor de cuenta de los ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019.
3. Consideración del acta de asamblea n°7 del 02/2017
4. Elección comisión directiva según art. 30,31,32,33,34 y 35 del estatuto conformada de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario general, pro secretario, secretario de actas tesorero, pro tesorero, cuatro vocales titulares y tres suplentes, elección de revisor de cuentas titular y suplente.
5. Actualización del importe de cuota social año 2021.
6. Motivos que dieron origen a la convocatoria fuera de termino. -

Paskvan Sebastián E.
Presidente

R. Nº:185.394 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL PROMOTORES INTERCULTURALES CHAQUEÑOS
Pcia. Roque Sáenz Peña
COMUNICACIÓN EXTRAVIO DE LIBROS

SEÑOR SOCIO: En cumplimiento de las disposiciones legales, la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL PROMOTORES INTERCULTURALES CHAQUEÑOS de Presidencia Roque Sáenz Peña, informa el extravío del Libro de Asociados. Asi mismo se comunica que se ha solicitado a la Inspección de las Personas Jurídicas y registro Público de Comercio, la habilitación y rúbrica del nuevo ejemplar.

Paulina Rodríguez
Presidente

R. Nº:185.398 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL RACING FOOTBALL CLUB
Villa Bertehet-Chaco
RUBRICA DE LIBROS SOCIALES

La Asociación Civil Racing Foot Ball Club de Villa Berthet, de acuerdo a lo establecido por la Disposición DPJ 051/98, comunica a sus asociados el extravío de los libros sociales de la entidad: a) Libro de Inventados y Balances N° 2, y se solicitara a la Inspección de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio la rúbrica de nuevos libros sociales.

Roberto Dante Bermúdez
Presidente

R. Nº:185.379 **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE HOCKEY
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Federación Chaqueña De Hockey convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de marzo del corriente año a las 20:00 hs. en Avenida Alvear N° 1867, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Motivos por los cuales se trata fuera de termino;
2. Designación de dos socios pata control de poderes y firma del acta;
3. Tratamiento de Memoria y Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2019 y 2020;
4. Renovación de autoridades.

Aldo Ariel Effenberger
Presidente

R. Nº:185.435 **E:24/02/2021**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, LOGISTICA Y SERVICIOS PUBLICOS
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PUBLICA N° 01/21

OBRA: "CONSTRUCCION NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA"
REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.- Provincia del Chaco.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco con Catorce Centavos ($135.444.795,14).-
FECHA DE APERTURA: el Día 02 de MARZO del 2021.-
PRECIO DEL LEGAJO: Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil ($135.000,00).-
SISTEMA DE CONTRATACION: Ajuste Alzado.-
PLAZO DE EJECUCION: DOCE (12) Meses Calendario.-
FINANCIACION: Ministerio de Transporte de la Nación – Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.
GARANTIA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.-
LUGAR DE ADQUISICION Y CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 ciudad de Resistencia – Chaco; a partir del Día 15 de Febrero de 2021.-
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura – Casa de Gobierno – 2° Piso – Edificio "B" – sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – ciudad de Resistencia – Chaco; y hasta las 12:30 horas del día 01 de MARZO del 2021.-
LUGAR DE APERTURA DE LA LICITACION: En la localidad de Presidencia de La Plaza Provincia del Chaco.-

Para intervenir en la presente Licitación, el Oferente deberá presentar un Certificado de Habilitación con Capacidad de Contratación Anual Libre de acuerdo con las reglamentaciones vigentes que a tal fin otorga el Registro Provincial de Empresas Constructoras de la Provincia del Chaco – Ley N°5530.-

Ing. Edith Romero
Direc. de Licit. y Certif.

s/c **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco
LICITACIÓN PUBLICA N° 041/21 - EXPEDIENTE N° 002/21

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS, MONITORES Y CÁMARAS WEB.
DESTINO: DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.
FECHA DE APERTURA: 15 de marzo de 2021
HORA: 09,00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
   DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**: CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao Nº 322
3) **INTERNET**: www.justiciachaco.gov.ar
   E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00 Hs.

MONTO ESTIMADO: $ 6.770.294,00 (Pesos seis millones Setecientos setenta mil doscientos noventa y cuatro).

Walter Luis Maria Dosso
Jefe Provisorio de
Compras y Suministros

s/c **E:24/02 V:05/03/2021**

_____ >*< _____

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
Secretaria General De Gobernación
LICITACION PÚBLICA Nº 21/2021

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS DESTINADO A CUBRIR EL CONSUMO DEL BANCO PROVINCIAL DE DROGAS ONCOLÓGICAS POR UN PERIODO APROXIMADO DE TRES (3) MESES, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nms 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021 y 224/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($169.334.076,71)
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 4 de Marzo de 2021 a las 10:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 4/03/2021 a las 10:00 horas.
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 24/02/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos un mil ($1.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher
Direc. Gral. de Contrataciones
Estratégicas y/o Interjur

s/c **E:24/02/2021**

_____ >*< _____

PROVINCIA DEL CHACO
PODER JUDICIAL DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ACLARATORIA N°1

Correspondiente a la LICITACION PUBLICA N° 021/2021 – EXPEDIENTE N° 014/21- Contratación de Servicio de Internet.
En relación a la Licitación de referencia, se informa que la fecha de presentación y apertura de sobres, se prorroga para el día: **LUNES 08 DE MARZO DE 2021 A LAS 9.00 HS**. Quedan Uds. Debidamente notificados.

C.P. Claudia M. Dip Lavia
Subdirectora de Gastos

s/c **E:12/02 V:24/02/2021**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
Licitaciones
RECTIFICACIÓN
LICITACION PÚBLICA Nº 003/2021 - RESOLUCION Nº 391/2021.-

OBJETO: Contratación de servicio por ejecución de obra, mano de obra y materiales, en Plazoleta "Bº Provincias Unidas", y adquisición de materiales varios y juegos infantiles.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.325.355,72 (Pesos, Un millón trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco con setenta y dos cvos).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 26 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Para el servicio de ejecución de obra, no tendrá costo y para la adquisición de materiales varios y juegos infantiles, el precio del pliego tendrá un valor porcentual al 1% (uno por mil) del valor del presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los renglones, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.
CONSULTA DEL PLIEGO: Subsecretaría de Desarrollo Local sito en Lavalle 750 para servicio de ejecución de obra (cooperativas).
VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo Nº 175 – Planta Alta para la adquisición de materiales varios y juegos infantiles, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

****

RECTIFICACIÓN
LICITACION PÚBLICA Nº 002/2021 - RESOLUCION Nº 390/2021.-

OBJETO: Contratación de servicio por ejecución de obra, mano de obra y materiales, en plazoleta "244 viviendas Luis Landriscina", y adquisición de materiales varios y juegos infantiles.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.759.770,28 (Pesos, Un millón setecientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta con veintiocho cvos).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 26 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: Para el servicio de ejecución de obra, no tendrá costo y para la adquisición de materiales varios y juegos infantiles, el precio del pliego tendrá un valor porcentual al 1% (uno por mil) del valor del presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los renglones, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.
CONSULTA DEL PLIEGO: Subsecretaría de Desarrollo Local sito en Lavalle 750 para servicio de ejecución de obra (cooperativas).
VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo Nº 175 – Planta Alta para la adquisición de materiales varios y juegos infantiles, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica
Director General de Relaciones Publicas

s/c **E:22/02 V:24/02/2021**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

265

RESISTENCIA, 10 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17620/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Genaro Adán Fernández, CUIL Nº 20-17474368-2, domiciliado en Mz 44 Pc 15 S/N – Barrio 120 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en pago de deudas contraídas de las empresas SAMEEP y SECHEEP, entre otros, conforme lo avala documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Genaro Adán Fernández, CUIL Nº 20-17474368-2, domiciliado en Mz 44 Pc 15 S/N – Barrio 120 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil ($20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en consistentes en pago de deudas contraídas de las empresas Sameep y Secheep, entre otros, conforme lo avala documentación aportada.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dpto. ANA LIZ GOCOY
A/C Dpto. Aplicación Interpretativa
Dcción. Controlor y Fiscalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 265

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de [illegible] Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley [illegible]

266

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-159/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Camilo Walter Ojeda, CUIL Nº 23-26521030-9, domiciliado en Mz. 78 Pc. 17 –Barrio 240 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa Estela Elsa Juárez, CUIL N° 27-17500539-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma escamoso infiltrante, poco diferenciado, Cáncer de cérvix avanzado, conformelo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Camilo Walter Ojeda, CUIL Nº 23-26521030-9, domiciliado en Mz. 78 Pc. 17 –Barrio 240 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposa Estela Elsa Juárez, CUIL N° 27-17500539-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma escamoso infiltrante, poco diferenciado, Cáncer de cérvix avanzado,conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 266

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

267

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-199/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Maira Alejandra Torres, CUIL Nº 27-34478268-2, domiciliada en Barrio 116 Viviendas de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Ethan Milovan Maidana, CUIL Nº 23-50255437-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de Silla de Ruedas, Tumor Maligno de los Huesos y de los Cartílagos Articulares de los Miembros, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entraslados y estadía, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Maira Alejandra Torres, CUIL Nº 27-34478268-2, domiciliada en Barrio 116 Viviendas de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Ethan Milovan Maidana, CUIL Nº 23-50255437-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de Silla de Ruedas, Tumor Maligno de los Huesos y de los Cartílagos Articulares de los Miembros, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en traslados y estadía, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 267

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Inquebrantable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3...

268

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

10 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16331/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rocío Fabiana Paniagua, CUIL Nº 27-36390570-1, domiciliada en calle Dr. De Grandi N° 1423 de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Emanuel Matías Villalba, CUIL Nº 20-55771661-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Inmunoficiencia Severa, Fallo Medular Constitucional, Epilepsia Sintomática y Deficiencia en la Actividad ADA1, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rocío Fabiana Paniagua, CUIL Nº 27-36390570-1, domiciliada en calle Dr. De Grandi N° 1423 de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Emanuel Matías Villalba, CUIL Nº 20-55771661-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Inmunoficiencia Severa, Fallo Medular Constitucional, Epilepsia Sintomática y Deficiencia en la Actividad ADA1, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 268

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de [illegible] Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 33[illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

269 10FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-11290/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Julia Mariana Cabrera, CUIL Nº 27-35037297-6, domiciliada en Pasaje Pórtela Casa 33 S/N – Villa Donovan, delaciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demandesu atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP y Fractura de Brazo Izquierdo, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Julia Mariana Cabrera, CUIL Nº 27-35037297-6, domiciliada en Pasaje Pórtela Casa 33 S/N - Villa Donovan, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mi ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de POP y Fractura de Brazo Izquierdo, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción Contralor y Norm.
Secr Gral de Gob y Coord.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 269

C.P.N. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley ...

270 10FEB 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-187/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Sara Miño, CUIL Nº 27-17189762-4 domiciliada en calle Mendoza N° 158, de la localidad de Campo Largo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico Escoliosis de columna vertebral lumbodorsal y espondiloartrosis y osteoporosis en la misma región, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sara Miño, CUIL N° 27-17189762-4 domiciliada en calle Mendoza N° 158, de la localidad de Campo Largo, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Escoliosis de columna vertebral lumbodorsal y espondiloartrosis y osteoporosis en la misma región, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secretaría Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 270

Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contrataciones y Asesoramiento
Secretaría Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

271

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-18237/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Daniela Magali Galarza Bandeo, CUIL Nº 27-33729338-2, domiciliada en calle Güemes N° 564 de la localidad de Colonia Elisa, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica su hermano, Marcos Julián Galarza Bandeo, CUIL Nº 20-40606914-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Linfoblastica Aguda, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Daniela Magali Galarza Bandeo, CUIL Nº 27-33729338-2, domiciliada en calle Güemes N° 564 de la localidad de Colonia Elisa, por la suma de pesos treinta y tres mil ($33.000,00). destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica su hermano, Marcos Julián Galarza Bandeo, CUIL Nº 20-40606914-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Linfoblastica Aguda, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 271

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Incansable Chaqueño, Departamento General Güemes"

272

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-23/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Pedro Figueredo, CUIL Nº20-26968190-0, domiciliado en Ch 266 Mz 75 Pc 17 Cs 75 S/N – B° San Martin, de lalocalidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura Menisco con Intervención Artroscopia, Lesión Meniscal (desgarro) en Menisco Interno con Signos Objetivos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la SubsecretaríaLegal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Pedro Figueredo, CUIL Nº 20-26968190-0, domiciliado en Ch 266 Mz 75 Pc 17 Cs 75 S/N – B° San Martin, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos veinte mi ($20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Fractura Menisco cor Intervención Artroscopia, Lesión Meniscal (desgarro) en Menisco Interno con Signos Objetivos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en e Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuniquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 272

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3...

273

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17584/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Carlos Belizan, CUIL Nº20-21941153-8, domiciliado en S/Calle S/N Ch 5 Mz 02 Pc 04, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiomiopatía Dilatada e Insuficiencia Cardiaca, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Juan Carlos Belizan, CUIL Nº 20-21941153-8, domiciliado en S/Calle S/N Ch 5 Mz 02 Pc 04, de lalocalidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiomiopatía Dilatada e Insuficiencia Cardiaca, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 273

C.P. LUIS FABIAN CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Imperecedero Chaqueño, Departamento General Güemes"

274

10 FEB 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16196/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Margarita Alicia Díaz, CUIL Nº 27-12470156-8, domiciliada en calle Liniers N° 1409 – Villa Gonzalito, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demandesu atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Atrofia Renal Derecha y Wham Renal Coraliforme Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes entratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Margarita Alicia Díaz, CUIL Nº 27-12470156-8, domiciliada en calle Liniers N° 1409 – Villa Gonzalito, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Atrofia Renal Derecha y Wham Renal Coraliforme Izquierda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normativ.
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General deGobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 274

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

...ble Chaqueño, Departamento General Güemes" -Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

275

10FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17542/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señorAntonio Damián La Fuente Fernández, CUIL Nº20-23.111.024-1, domiciliado en Diagonal La Plata N° 65 – Barrio Obrero, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande suatención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Traumatismo de Tobillo, Anemia Crónica, Insuficiencia Cardíaca Leve, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Antonio Damián La Fuente Fernández, CUIL Nº 20-23.111.024-1, domiciliado en Diagonal La Plata N° 65 – Barrio Obrero, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Norm...
Secr. Gral. de Gob. y Co...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

salud, con diagnóstico de Traumatismo de Tobillo, Anemia Crónica, Insuficiencia Cardíaca Leve, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese,dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 275

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ SOSOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Centralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

"2021 - Año de El Inmaculable Chaqueño, Departamento General Güemes" - Ley

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

276

RESISTENCIA, 10 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16381/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Micaela Jaqueline Gutiérrez, CUIL Nº 23-46312989-4, domiciliada en Mz 38 Pc 11 – B° Balastro II, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hija, Morena Valentina Rodas Gutiérrez, CUIL N° 27-56584708-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperando Dependencia de Silla de Ruedas Epilepsia, Tipo no especificado Parálisis Cerebral Infantil, sin otra especificación, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Micaela Jaqueline Gutiérrez, CUIL Nº 23-46312989-4, domiciliada en Mz 38 Pc 11 – B° Balastro II, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos treinta mil ($30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hija, Morena Valentina Rodas Gutiérrez, CUIL N° 27-56584708-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperando Dependencia de Silla de Ruedas Epilepsia, Tipo no especificado Parálisis Cerebral Infantil, sin otra especificación, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO Nº 276

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

10 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2021-576- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Vejez, otorgada por Decreto N° 2944/18 al señor Roberto Antonio Rodríguez, DNI N° 12.539.013, por fallecimiento, acaecido el 28 de agosto del año 2020, conforme lo avala Acta de Defunción Nº 229/2020 del Registro Civil de la Provincia del Chaco;

Que de acuerdo con el Artículo 4º -inciso a), de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la aludida pensión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que por lo tanto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja por fallecimiento, la Pensión Provincial por Vejez del señor Roberto Antonio Rodríguez, DNI N° 12.539.013, a partir del 28 de agosto del año 2020, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º -inciso a) de la Ley Nº 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 277

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

278

10FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-8681-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de equipamiento odontológico con destino al Hospital 4 de junio Dr. Ramón Carrillo, de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 6/21, autorizado por Decreto Nº 72/21 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que en pos de bregar por la economicidad procesal y mejor condición de adquisición para el Estado, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, solicitó una mejora de precios al proveedor de la firma Firma Biofar SA, CUIT N°30-70780073-5, siendo insuficiente su respuesta para los intereses del Estado Provincial;

Que en ese contexto, la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó rechazar la Oferta Nº 1 de la Firma Biofar SA, CUIT N°30-70780073-5, por precios inconvenientes; declarar desiertos los renglones Nros 17, 44 y 45, por precios inconvenientes y los renglones desde el renglón Nº 1 al 16 y del 18 al 43, por no presentarse oferta alguna; sugiriendo realizar una contratación directa a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el Artículo 133 -inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, por razones de necesidad y urgencia;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la presente medida y la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, informando de una nueva factibilidad presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházase la Oferta Nº 1 de la Firma Biofar SA, CUIT N°30-70780073-5, por precios inconvenientes.

Artículo 2: Decláranse desiertos los renglones Nros 17, 44 y 45, por precios inconvenientes; y desde el renglón Nº 1 al 16 y del 18 al 43, por no presentarse oferta alguna.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 -inciso c) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera, los renglones declarados desiertos, por razones de necesidad y urgencia.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de Financiamiento 11141-programa 11-actividad/obra 2 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 278

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decreto, Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Registrado bajo el Nº Tomo Departamento General Ordenes "Ley 3329-A"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

280

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° E53-2021-10/E, la Ley N° 854-P Orgánica de Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que por medio del citado expediente, el Secretario de Municipios, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte financiero no reintegrable, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia como consecuencia de la contingencia social y de emergencia sanitaria por Coronavirus –Covid 19-, conforme lo estableció el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el cual instruye un marco de acciones para afrontar dicha emergencia; y los Decretos Provinciales N[ros.] 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, a efectos de contemplar las múltiples solicitudes realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada uno de ellos;

Que en el marco del desequilibrio económico y financiero que atraviesan los Municipios que se detallan en planilla anexa producto de la reducción en términos reales de los ingresos genuinos y coparticipables a causa de la emergencia y contingencia social y sanitaria, es dable contemplarlos para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio, aquellos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus –Covid 19-, y/o contingencias climáticas;

Que el aludido aporte financiero no reintegrable, será destinado para aquellos casos de necesidad en los que se requiera intervención estatal, a través de la Secretaría de Municipios;

Que asimismo, corresponde establecer un plazo para la rendición de los fondos que se transfieran con motivo del presente, propiciándose el plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios;

Que de acuerdo a las pautas determinadas en el Artículo 126 de la Ley 854–P Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Lic. Santiago A. Perez Bens
Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, como así también cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Municipios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un aporte financiero no reintegrable a los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total pesos veinticinco millones ($ 25.000.000,00), que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos propios del funcionamiento de cada uno de ellos, aquellos que surjan a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus –Covid 19-, contingencias climáticas y/o aquellos gastos operativos propios del funcionamiento de cada municipio.

Artículo 2°: Establécese que el referido aporte deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipio, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Encuádrese la medida dispuesta en el presente Decreto, en las disposiciones del Artículo 126 de la Ley N° 854-P Orgánica de Municipios.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 280

Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Graciela Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Coordinación y Formalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que atento a la designación del Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, como Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, según Decreto N° 133/21, y del Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, como Subsecretario de Política Económica, por Decreto N° 254/21, resulta necesario designar los representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Federal de Impuestos;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, a partir del 1 de febrero de 2021, como representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Federal de Impuestos al Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en carácter de titular; y al Lic. Sebastián Martínez, DNI N° 37.557.272, en carácter de suplente; en un todo de acuerdo con lo establecido en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 281

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES PUBLICO
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO

Los Decretos Nros. 133/2021, 97/2019; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la designación del Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, como Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, según Decreto N° 133/21, resulta necesario designar los representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en materia de Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

Que a su vez por Decreto N° 97/19, se efectuó la designación del Cr. Jorge Danilo Gualtieri, DNI N° 25.835.443, como Administrador General de la Administración Tributaria Provincial - ATP;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designanse, a partir del 1 de febrero de 2021, como representantes de la Provincia del Chaco ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en materia de Impuestos sobre los Ingresos Brutos al Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en carácter de titular; y al Cr. Jorge Danilo Gualtieri, DNI N° 25.835.443, en carácter de suplente; en un todo de acuerdo con lo establecido en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 282

Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Maria Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

289

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-12431-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de Insulina Humana (NPH) e Insulina corriente, perteneciente a insumos que han quedado pendientes en compras anteriores, destinados al Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veinticinco millones veintiocho mil setecientos ($25.028.700);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Salud Pública, informando de factibilidad presupuestaria existente; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Presupuesto, sugiriendo la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de Insulina Humana (NPH) e Insulina corriente, perteneciente a insumos que han quedado pendientes en compras anteriores, destinados al Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos veinticinco millones veintiocho mil setecientos ($25.028.700), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Julia Patricia Candia.
- Dra. Rocio Zabala.
- Dra. Juliana Figueroa.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10 - programa 3 – subprograma 0 - actividad/obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 289

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

LA PRESENTE ES FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

292

RESISTENCIA, 11FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de la señora Amira Nahir Barud, DNI N° 36.093.372, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaboradora de la señora Vicegobernadora de la Provincia;

Que la medida enunciada resulta oportuna, en virtud de producirse la baja de la designación como Personal de Gabinete, del señor Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, dispuesta oportunamente por Decreto N° 900/2020;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaboradora y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso b) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 1 de febrero de 2021, la designación como Personal de Gabinete del señor Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, dispuesta oportunamente por Decreto N° 900/2020.

Artículo 2°: Designase, a partir del 1 de febrero de 2021, a la señora Amira Nahir Barud, DNI N° 36.093.372, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad especifica 01- Conducción Superior- CUOF N° 2- Vicegobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, con una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 2º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia de la señora Vicegobernadora, determinándose que cesará automáticamente sus funciones mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º- inciso b) al 7º de la Ley N° 1873-A .

Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible] GODOY
A/C Dpto. Aplicación [illegible]
Dpción. Contable [illegible]
Secr. Gral. [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 292

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Liron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

-J FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ TACCONI
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control, y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Incansable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-5838-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Carlos Abecasis, DNI N° 12.105.544, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Vejez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H —Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de enero de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, al señor Juan Carlos Abecasis, DNI N° 12.105.544, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Juan Carlos Abecasis, DNI N° 12.105.544, será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 — Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 295

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Hipmi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3399-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

296

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17583/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Eva Medina, DNI N° 23.273.328, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece la solicitante, con diagnóstico de Ascitis eosinofílica con granulación hepática, como así también hepatitis aguda eosinofílica, con tumor de ovario derecho, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de enero de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora María Eva Medina, DNI N° 23.273.328, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora María Eva Medina, DNI N° 23.273.328, será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 —Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 296

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

2021 - Año de El Imperdonable Chaqueño, Departamento General Güemes" - Ley 3328-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-4617/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Beatriz García, DNI Nº 30.216.949, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 11º de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de enero de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2º y 11 de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, a la señora Beatriz García, DNI Nº 30.216.949, domiciliada en la ciudad de Resistencia, correspondiéndole un adicional por cada hijo mencionados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la Sra. Beatriz García, DNI Nº 30.216.949, será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 297

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Liffan
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decón. Contralor y Normatización

"2021: Año de El Inolvidable Chaqueño, Departamento General Güemes" -Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14105/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Héctor Angel Zalazar, DNI Nº 18.493.104, domiciliado en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Disfacia y afasia Tumor maligno del encéfalo, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de enero de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H–Régimen General de Pensiones, al Héctor Angel Zalazar, DNI Nº 18.493.104, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor Héctor Angel Zalazar, DNI Nº 18.493.104,será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 298

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Comercio

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Imperecedable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

299
RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

El expediente Nº E6-2021-841-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, el Ministerio de Salud Publica solicita la prórroga de las Becas de noventa y dos (92) Becarios Activos del Programa Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, por el periodo 2021;

Que por Decreto N°294/2020, se estableció la continuidad del Programa de Equipos Comunitarios–Cobertura Universal de Salud, implementando en la Provincia a través el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que la ejecución de dicho programa es de suma importancia en la Provincia por contener ejes funcionales que posibilitan y mejoran la Atención Primaria de la Salud- APS -en toda la Red Sanitaria Provincial;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, prestan su conformidad;

Que la asistencia sanitaria constituye un servicio esencial cuya prestación debe garantizarse en forma permanente y las presentes Becas no implican relación de dependencia ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, previsionales o disciplinarios aplicables al personal del Estado Provincial;

Que asimismo, resulta necesario designar a los Directores de los distintos servicios asistenciales como funcionarios responsables para efectuar las certificaciones de los trabajos en forma mensual;

Que la presente medida será solventada con fondos por provenientes integramente por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las Becas de noventa y dos (92) agentes Becarios Activos pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, detallados en Planilla Anexa I al presente Decreto.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección. Contratos y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Desígnanse a los Directores de los distintos servicios asistenciales y regionales, como funcionarios responsables de efectuar las certificaciones de los trabajos en forma periódica.

Artículo 3º: La ejecución de los trabajos encomendados a los agentes Becarios no implica relación de dependencia, ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, provisionales o disciplinarios, aplicables al personal del Estado Provincial.

Artículo 4º: Autorízase al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al personal involucrado, según corresponda, conforme con el detalle que figura en Planilla Anexa I, los honorarios fijados y los reajustes pertinentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública-fuente de financiamiento 17299-Programa Salud Familiar, actual Programa Equipo Comunitarios –Cobertura Universal de Salud-cuenta corriente N° 16063/06, conforme Convenio refrendado por Decreto N° 2680/16.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 299

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contrator y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

300
RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

El expediente Nº E06-2021-866-E; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, el Ministerio de Salud Pública solicita la prórroga de los contratos de locación de obras para el periodo 2021, de sesenta y seis (66) agentes activos pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud;

Que por Decreto N° 295/2020 se estableció la continuidad del Programa Equipos Comunitarios–Cobertura Universal de Salud, implementado en la Provincia a través de Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que tres (3) agentes de dicho Programa han sido encuadrados en Modalidad 2, con una carga horaria de quince (15) horas semanales, según lo establecido en el Convenio respectivo;

Que la ejecución de dicho Programa es de suma importancia para la Provincia por contener ejes funcionales que hacen a la Atención Primaria de la Salud- APS en toda la Red Sanitaria Provincial;

Que las autoridades involucradas, Ministerio de Salud de la Nación y Ministerio de Salud Pública de la Provincia, prestan su conformidad;

Que la asistencia sanitaria constituye un servicio esencial cuya prestación debe garantizarse en forma permanente y las presentes contrataciones no implican relación de dependencia ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, previsionales o disciplinarios aplicables al personal del Estado Provincial;

Que asimismo, resulta necesario designar a los Directores de los distintos servicios asistenciales como funcionarios responsables para efectuar las certificaciones de los trabajos en forma mensual;

Que la presente medida será solventada con fondos provenientes íntegramente por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ CEPOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección General y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Trans.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los contratos bajo el régimen de locación de obras, conforme al modelo que como Anexo forma parte del presente, con sesenta y tres (63) personas activas detalladas en Planilla Anexa I, pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud.

Artículo 2º: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los contratos de locación de obras, conforme al modelo que como Anexo forma parte del presente, con tres (3) agentes activos encuadrados en Modalidad 2: carga horaria de quince (15) horas semanales, según Convenio respectivo, detalladas en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud.

Artículo 3º: Desígnase a los Directores de los distintos servicios asistenciales y regionales, como funcionarios responsables de efectuar las certificaciones de los trabajos en forma periódica.

Artículo 4º: La ejecución de los trabajos encomendados en base a los contratos bajo el régimen de locación de obras, no implica relación de dependencia, ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, provisionales o disciplinarios, aplicables al personal del Estado Provincial.

Artículo 5º: Autorízase al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al personal involucrado, según corresponda, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas I y II, los honorarios fijados y los reajustes pertinentes de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06—Ministerio de Salud Pública- Fuente de Financiamiento 17299- Programa Salud Familiar-actual Programa de Equipos Comunitarios –Cobertura Universal de Salud-Cuenta Corriente N° 16063/06, conforme Convenio refrendado por Decreto N° 2680/16.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 300

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Controlar y Normatización
Sría. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO

Los Decretos N° 133/2021, N° 254/2021 y

CONSIDERANDO:

Que por los instrumentos mencionados se efectuaron las designaciones del Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, como Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura y del Cr. José María Orsolini DNI N°25.672.900 como Subsecretario de Finanzas, respectivamente;

Que en consecuencia resulta propicio efectuar las designaciones de los representantes del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI-, a efectos de la participación en las Asambleas pertinentes

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, a partir del 1 de febrero de 2021, como representantes del Gobierno de Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones - CFI - al Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en carácter de titular; y al Cr. José María Orsolini DNI N°25.672.900, en carácter de suplente; en un todo de acuerdo con lo establecido en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 302

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago A. Perez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Centralot y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° 7-2021-272-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 803/2020, se dejó sin efecto la designación del señor Técnico Superior en Seguridad Pública, Ariel Alejandro Acuña, DNI N° 18.219.352, como Subsecretario de Investigación e inteligencia;

Que en tal virtud, resulta necesario cubrir el cargo de la Subsecretaría de Investigación e Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que el Técnico Superior en Seguridad Publica, señor Pedro Sosa, DNI N° 17.349.258 reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designese Subsecretario de Investigación e Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia al Técnico Superior en Seguridad Publica, señor Pedro Sosa, DNI N° 17.349.258.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 303

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA LUZ GODOY
A/E Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contratos y Normatización
Fiscal. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

304

RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10316-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), las cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 67/2020, autorizado por Decreto Nº 1748/2020, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó, preadjudicar a la Oferta Nº 1 del Sr. Giordano Álvaro Oscar. CUIT N° 20-11372851-6, los Renglones Nros 1 y 2, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ($869.600). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ($869.600);

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 67/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de dieciséis (16) computadoras completas (CPU y monitor), las cuales serán destinadas a la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de Gobernación, a la Oferta Nº 1 del Sr. Giordano Álvaro Oscar, CUIT N° 20-11372851-6, los Renglones Nros 1 y 2, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ($869.600). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ($869.600).

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a liquidar y abonar al Sr. Giordano Álvaro Oscar, CUIT N° 20-11372851-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
Aux. Dpto. Aplicación Normativa
Dpto. Contable y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 436 - Programa 14 –Actividad/Obra 3- jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 304

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dpto. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Comunicación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

305

RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-4488-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de ochenta (80) computadoras completas (CPU y monitor), destinadas al Programa Proteger, dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 52/2020, autorizado por Decreto Nº 1224/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó reducir las cantidades inicialmente solicitadas en diez (10) unidades en ambos renglones de ochenta (80) a setenta (70) unidades, por razones presupuestarias;

Que la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma Cora Dir SA, CUIT N° 30-67338016-2, los renglones Nros 1 y 2 - Marca Cora Dir en setenta (70) unidades, por menor precio, por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta ($ 4.563.370). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta ($ 4.563.370);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 187/2020, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 52/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación que tiene por objeto la adquisición de ochenta (80) computadoras completas (CPU y monitor), destinadas al Programa Proteger, dependiente de la Subsecretaría de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a la oferta Nº 1 de la firma Cora Dir SA, CUIT N° 30-67338016-2, los renglones

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Comunicación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Nros 1 y 2 - Marca Cora Dir en setenta (70) unidades, por menor precio, por ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta ($ 4.563.370). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta ($ 4.563.370).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Cora Dir SA, CUIT N°30-67338016-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Redúzcanse las cantidades, inicialmente solicitadas, en diez (10) unidades en ambos renglones de ochenta (80) a setenta (70) unidades, por razones presupuestarias.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en la presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 34426 - Programa 3 - Actividad/Obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 305

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Asistencia y Normatización de
Secr. Gral. de Gob. y Coord.

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

306
RESISTENCIA, 12 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° E36-2020-990-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de combustibles de cuarenta y nueve mil ochocientos (49.800) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente, y veintiún mil trescientos (21.300) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, los cuales serán destinados a vehículos, tractores, motobomba para agua, desmalezadoras, equipo contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del área Metropolitana, como así también del área interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaidía General San Martin, División Alcaidía Interior Villa Ángela, División Alcaidía Interior Charata y División Alcaidía Interior Juan José Castelli, para un periodo aproximado de tres (3) meses, distribuidas en las dependencias de toda la provincia, del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 69/20, autorizado por Decreto Nº 1815/20 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó declarar desiertos los Renglones Nros 1 y 2, por no presentarse oferta alguna, sugiriendo al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a realizar una contratación directa de acuerdo con el Artículo Nº 133, inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispuso preadjudicar a la oferta Nº 1 de la señora Fetter, Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4, los Renglones Nros 10 y 11 (Marca Axion), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco ($ 269.625); a la oferta Nº 2 de la Firma del Campo Combustibles SRL, CUIT N° 30-69675829-4, los Renglones Nros 8 y 9 (Marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta ($ 357.840); a la oferta N° 3 de la Firma Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, los Renglones Nros 6 y 7 (Marca DAPSA), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta ($ 319.650); a la oferta Nº 5 de la Firma Crismi Combustibles SRL, CUIT N° 30-63276790-7, los Renglones Nros 3, 4 y 5 (Marca Axion), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

($ 958.923); a la oferta Nº 6 de la Firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, el Renglón N° 12 (Marca Shell), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doscientos sesenta y cuatro mil ($ 264.000).El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos dos millones ciento setenta mil treinta y ocho ($ 2.170.038);

Que ha tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública Nº 69/20 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de combustibles de cuarenta y nueve mil ochocientos (49.800) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente, y veintiún mil trescientos (21.300) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, los cuales serán destinados a vehículos, tractores, motobomba para agua, desmalezadoras, equipo contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del área Metropolitana, como así también del área interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaidía General San Martin, División Alcaidía Interior Villa Ángela, División Alcaidía Interior Charata y División Alcaidía Interior Juan José Castelli, para un periodo aproximado de tres (3) meses, distribuidas en las dependencias de toda la provincia del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a la oferta Nº 1 de la señora Fetter, Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4, los Renglones N^{ros} 10 y 11 (Marca Axion), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco ($ 269.625); a la oferta Nº 2 de la Firma del Campo Combustibles SRL, CUIT N° 30-69675829-4, los Renglones N^{ros} 8 y 9 (Marca YPF), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta ($ 357.840); a la oferta Nº 3 de la Firma Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, los Renglones N^{ros} 6 y 7 (Marca DAPSA), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta ($ 319.650); a la oferta Nº 5 de la Firma Crismi Combustibles SRL, CUIT N° 30-63276790-7, los Renglones N^{ros} 3, 4 y 5 (Marca Axion), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés ($ 958.923); a la oferta Nº 6 de la Firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, el Renglón N° 12 (Marca Shell), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doscientos sesenta y cuatro mil ($ 264.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dos millones ciento setenta mil treinta y ocho ($ 2.170.038).

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dirección Control y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Declárense desiertos los Renglones N[ros] 1 y 2, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a liquidar y abonar a la señora Fetter, Laura Inés, CUIT N° 23-22439834-4, a la firma Petrogar SRL, CUIT N° 33-70799050-9, a la firma Crismi Combustibles SRL, CUIT N° 30-63276790-7 y a la firma Avenida SRL, CUIT N° 30-54824247-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Autorícese a realizar una contratación directa al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de acuerdo con el Artículo Nº 133 inciso c) de la ley Nº 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos en el Artículo 2º del presente instrumento.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 306

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ARIEL [illegible]
A/C Dpto. [illegible]
Decón. Gestión [illegible]
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 332[illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

307
RESISTENCIA, 12FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 133/21, se designó como Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, al Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, a partir del 22 de enero de 2021;

Que en virtud de la nueva gestión ministerial, y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de los Ministerios de Planificación y Economía, y de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, se dictó el Decreto N° 134/21, cuyo Artículo 1° deja a cargo de ambas carteras al citado funcionario, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley de Ministerios;

Que de acuerdo con lo expuesto, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de varias personas, para cumplir funciones de colaboradoras del Lic. Pérez Pons, en las respectivas jurisdicciones de ejercicio real de sus funciones;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designanse, a partir del 22 de enero de 2021, a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones en sendos cargos del CEIC N° 838- Personal de Gabinete, en la actividad central 01- actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF N° 101- Ministerio de Planificación y Economía- jurisdicción 4- Ministerio de Planificación y Economía, y en la actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 101- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, quienes percibirán la remuneración mensual que en cada caso se consigna.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por Decreto N° 134/21, mientras permanezca en el cargo el citada funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: La medida ordenada se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4º-inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A .

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las respectivas partidas de los presupuestos de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación y Economía y de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, según corresponda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 307

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANA LIZ GODOY
Aplicación Normativa

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917 y la Ley de adhesión de la Provincia del Chaco, N° 1364-F; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal nacional, en su Artículo 27, se creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que por el Artículo 30 de la misma Ley, se establece que dicho Consejo estará integrado por los Ministros de Economía y/o Hacienda, o cargo similar del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que ante la designación del Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, como Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, según Decreto N° 133/21, y de la Lic. Eliana Iris Oviedo, DNI N° 30.744.876, como Subsecretaria de Hacienda, por Decreto N° 254/21, resulta necesario designar los representantes de la Provincia del Chaco ante el aludido Consejo;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse, a partir del 1 de febrero de 2021, como representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, al Lic. Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en carácter de titular; y a Lic. Eliana Iris Oviedo, DNI N° 30.744.876, en carácter de suplente; en un todo de acuerdo con lo establecido en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 283

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago A. Pérez Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Elda Graciela Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propician las prórrogas de adscripciones de varios agentes, pertenecientes a distintas jurisdicciones, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que las prórrogas de las adscripciones propiciadas, se encuadran en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que asimismo, resulta procedente autorizar a la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar Horas Extraordinarias las Bonificaciones por Fondo Estímulo y por Jornada Especial y Suplemento por Función,

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse las adscripciones, dispuestas oportunamente por Decretos N° 75/2020, 523/2020,944/2020 y 83/2020, de varios agentes pertenecientes a distintas jurisdicciones detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, para continuar desempeñando funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°: Establécese que los agentes adscriptos por el presente Decreto, mantendrán exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual son titulares, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v-.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar, respectivamente, Horas Extraordinarias, las Bonificaciones por Fondo Estímulo y por Jornada Especial y Suplemento por Función a los agentes detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal

Artículo 5°: Impútase el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 293

Sebastián Litton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LUZ GODOY
A/C. Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Registro
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 ENE 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia dejar sin efecto, la designación dela Lic. Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, en el cargo de Ministra de Planificación y Economía, que fuera efectuada a través del Decreto Nº 02/2019;

Que dicha medida obedece a que han desaparecido las causales que dieron origen al dictado del mentado Decreto;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación de la Lic. Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, en el cargo de Ministra de Planificación y Economía, que fuera efectuada a través del Decreto Nº 02/2019; expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 125

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLADYS B. ZALAZAR
Ministra de Gobierno y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3371-A

279

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10FEB 2021

VISTO:

La actuación simple E2-2020-12182-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita transferencia de la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morínigo, DNI Nº 29.503.573, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, para prestar servicios en la Dirección de Aportes Especiales;

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que previo a la transferencia enunciada, es necesario disponer la prórroga de adscripción de la agente Sánchez Morínigo, oportunamente dispuesta por Decreto N° 439/20, desde el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de la presente medida, ratificándose las medidas ordenadas en los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 3116/18;

Que a fin de concretar la transferencia propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de las estructuras de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social y de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092- A- de Administración Financiera;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 439/20, desde el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha del presente Decreto, de la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morínigo, DNI Nº 29.503.573, quien revista en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- adminis-

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. CAROLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

279

trativo 5- grupo 5- programa 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Dirección de Administración- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Ratifícanse, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta la fecha del presente Decreto, las bonificaciones por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A y Especial, aprobada por Ley N° 2418- A, otorgadas en los respectivos Artículos 4° y 7° del Decreto N° 3116/18.

Artículo 3°: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social y de la jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092- A- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	**Cargo Creado**
Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social- programa 19- Dirección de Administración- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 19- Dirección de Administración.	Jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 17- Aportes Especiales- CUOF Nº 17- Dirección de Aportes Especiales.
Un (1) cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00 - administrativo 05- grupo 05.	Un (1) cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025-00- administrativo 05- grupo 05.

Artículo 4°: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morínigo, DNI Nº 29.503.573, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC Nº 1025- 00- administrativo 05- grupo 05, a la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 17- Aportes Especiales- CUOF Nº 17- Dirección de Aportes Especiales- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5º: Otórganse, a partir de la fecha de la presente transferencia, a la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morínigo, DNI N° 29.503.573, las bonificaciones por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la agente, y Especial, aprobada por Ley N° 2418- A, para el personal que presta servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Agenti Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. PAOLA A.M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA E. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Liron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. MARIA PIA CHIAPPERO CAMAÑO
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 279

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. N. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 254/2021 se designó al Cr. José María Orsolini, DNI N° 25.672.900, como Subsecretario de Finanzas, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que el citado profesional reviste en el cargo de Técnico Sectorialista Nivel I – CEIC N° 3-0-CUOF N° 148- Dirección de Crédito Público- actividad central 17 – actividad específica 3 – jurisdicción 4 – Ministerio de Planificación y Economía;

Que se torna indispensable establecer que el citado funcionario cumplirá con los roles inherentes a la Subsecretaría de Finanzas en carácter ad honorem, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que el Cr. José María Orsolini DNI N° 25.672.900 oportunamente designado por Decreto N° 254/2021 en el cargo de Subsecretario de Finanzas, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a partir del 01 de febrero de 2021, cumplirá las funciones inherentes a dicho cargo en carácter ad – honorem.

Artículo 2º: Establézcase que en concordancia a lo dispuesto por el artículo precedente, el Cr. José María Orsolini DNI N° 25.672.900 a partir de la fecha citada continuará percibiendo los haberes correspondientes a su situación de revista como personal de planta permanente del cargo Técnico Sectorialista Nivel I – CEIC N° 3-0-CUOF N° 148- Dirección de Crédito Público- actividad central 17 – actividad específica 3 – jurisdicción 4 – Ministerio de Planificación y Economía; en un todo de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°. Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 284

Lic. Domingo A. Pérez Bello
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Consultoría y Normatización
Secr. Gral. de Asesoría Legal y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

290

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-11462-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformidad de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del Plan Sanitario Provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus–Covid 19, abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el citado instrumento legal, se propicia la contratación de varios profesionales, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesionales que desarrollan, resultan determinantes para cubrir las necesidades específicas de los establecimientos sanitarios asignados y garantizar la prestación de servicio de salud de la Provincia del Chaco; con una vigencia desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero del año 2021, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública y se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus – Covid 19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957- 1994), en cuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por la Ley N° 2207-A;

Que en tal virtud, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero del año 2021, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.) con varios profesionales detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

Artículo 3º: Encuádrase el presente instrumento legal en el Artículo 4°-punto 2)-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G.

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública-Rentas Generales-fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 290

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Rocío Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

291

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-423-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 955/2020, del agente Gonzalo Gastón Ruiz Díaz, DNI N° 34.033.568, perteneciente a la jurisdicción 21-Policía Provincial para continuar cumpliendo funciones en la Secretaría Privada del señor Gobernador-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de la agente involucrada, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que asimismo, resulta imprescindible la ratificación de las medidas dispuestas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 655/2020, mientras dure la presente adscripción;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 955/2020, del agente Gonzalo Gastón Ruiz Díaz, DNI N° 34.033.568, perteneciente a la jurisdicción 21-Policía Provincial, para continuar cumpliendo funciones en el CUOF N° 1-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Ratifícanse las medidas dispuestas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 955/2020, a partir del 1 de enero de 2021 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Gonzalo Gastón Ruiz Díaz, DNI N° 34.033.568, lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Sebastian Ruiz
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normetización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: Impútase a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 291

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 12FEB 2021

VISTO:

La visita que realizará a la Provincia, el señor Ministro de Cultura de la Nación, profesor D. Tristan Bauer, el día 13 de febrero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su visita, es recorrer espacios culturales emblemáticos y proyectos que fueron beneficiados con distintas líneas de incentivo económico cultural de Nación y Provincia, en el marco del desarrollo de la Agenda Federal de Cultura;

Que es deseo del pueblo y el Gobierno de la Provincia expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Que en tal virtud, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco, al señor Ministro Cultura de la Nación, profesor D. Tristan Bauer, el día 13 de febrero de 2021, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 301

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dación, Contralor y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día de la fecha, 14 de febrero de 2021, se ha conocido la noticia del fallecimiento del Dr. Carlos Saúl Menem, ex Presidente de la Nación Argentina durante el período 1989-1999;

Que durante su mandato presidencial, se consagró la reforma de la Constitución Nacional Argentina de 1994, que permitió al país dotar de legitimidad a la cuestionada carta magna entonces vigente -aprobada durante la dictadura que tomó el poder en 1955 – y estableció la constitucionalidad de los tratados de derechos humanos y la supremacía sobre las leyes de los demás tratados ratificados, concedió la autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, introdujo derechos de tercera y cuarta generación, reconoció la preexistencia y derechos de los pueblos indígenas, normas para defensa de la democracia, nuevos órganos de gobierno, nuevos órganos de control, el voto directo y balotaje para la elección presidencial y senatorial, la creación un tercer senador nacional para la minoría, entre otros aspectos destacables;

Que durante su carrera política, se destacan además de su destitución por el golpe de estado de 1976, que lo privó de su libertad durante cinco años, su desempeño como Gobernador de la Provincia de La Rioja en los periodos 1973-1976 y 1983-1989, Senador Nacional representando a su Provincia natal desde el año 2005 a la fecha, y ser la persona que más tiempo ha detentado la Jefatura de Estado constitucional argentina en modo contínuo;

Que en virtud de su extensa trayectoria y su contribución al estado de derecho, es deber del Estado Provincial, honrar su memoria, declarando duelo en todo el territorio provincial por el término de tres días;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese duelo provincial por el término de tres días, a partir del día de la fecha, por el fallecimiento del Dr. Carlos Saúl Menen, ex Presidente de la Nación Argentina.

Artículo 2º: Dispónese que las banderas nacional y provincial permanezcan izadas a media asta en todos los edificios y espacios públicos de la Provincia, durante los días mencionados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a todos los municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 308

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANALIA GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

316

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2021-950-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente solicita la designación del Sr. Julio Ocampo, DNI N° 26.707.531, para cumplir tareas como colaborador de la citada funcionaria;

Que previo a la medida enunciada, deberá dejarse sin efecto la designación como Personal de Gabinete del Sr. Juan Manuel Rivas Peleteiro, DNI N° 26.520.230, dispuesta oportunamente por Decreto N° 18/2020;

Que la designación de Personal de Gabinete, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que cumplirá funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios, ajustándose a las previsiones del Artículo 4°- inciso d) de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2021, la designación en carácter de Personal de Gabinete, del señor Juan Manuel Rivas Peleteiro, DNI N° 26.520.230, dispuesta oportunamente por Decreto N° 18/2020.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de febrero de 2021, al señor Julio Ocampo, DNI N° 26.707.531, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior- CUOF N° 1-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente-jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, con una remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que el personal designado por el Artículo anterior, ejercerá sus funciones bajo la dependencia directa de la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente y mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, ajustándose a las previsiones del Artículo 4°- inciso d) de la Ley N° 1873-A.

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 316

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Decón. Consultiva y Normativa

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

317

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° E23-2021-152-E y la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, el señor Subsecretario de Transporte solicita se convoque a Audiencia Pública para tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que a efectos de garantizar una efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que el Sistema de Audiencias Públicas, consagrado por la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08, establece que la convocatoria a la Audiencia Pública se realizara por Decreto y el señor Gobernador de la Provincia presidirá la misma, pudiendo designar a otros funcionarios que lo representen;

Que en consecuencia, corresponde convocar a Audiencia Pública para tratar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que los que deseen hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública deberán inscribirse desde el día 24 de febrero de 2021 y hasta el día 17 de marzo de 2021, en la Subsecretaría de Transporte en el horario de 08:00 a 12:30 hs., sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las Audiencias antes del comienzo de las mismas;

Que de acuerdo con la competencia ministerial, la especialidad de la materia y las cuestiones que la misma abarca, resulta indicado autorizar al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura Lic. Santiago A. Pérez Pons, DNI N° 36.975256 y/o al señor Subsecretario de Transporte Cesar M. Frugoni Zavala, DNI N° 24.890.706, como autoridad que presidirá la Audiencia Pública, en caso de ausencia del señor Gobernador de la Provincia;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Transporte y han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 077/21, sin objeciones jurídicas y la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas formuladas;

Que la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, desde el día 08 de marzo del 2021 y hasta el día 17 de marzo de 2021 para los interesados que deseen participar

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contrataciones y Normatización

317

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en dichas audiencias, así como también en los portales oficiales www.chaco.gov.ar y www. transporte.chaco.gob.ar

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Convócase a Audiencia Pública para determinar el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público de Pasajeros en líneas Urbanas e Interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia, para el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 horas, en el Microestadio del Polideportivo Jaime Zapata de la ciudad de Resistencia; y para el día 23 de marzo de 2021 a las 09:00 horas, en el Centro Cultural La Flota, sito en calle Capitán Solari N° 123 de la ciudad de Barranqueras.

Artículo 2°: Desígnase al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura Lic. Santiago A. Pérez Pons, DNI N° 36.975256 y/o al Subsecretario de Transporte Cesar M. Frugoni Zavala, DNI N° 24.890.706, para presidir ambas Audiencias Públicas, en caso de ausencia del señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 3°: Habilítase por veinte (20) días previos a las Audiencias Públicas, el Registro para la Inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en las Audiencias. La inscripción se efectuará desde el día 24 de febrero de 2021 y hasta el día 17 de marzo de 2021, en la Subsecretaría de Transporte y Logística, sita en Avenida Sarmiento N° 1195, de la ciudad de Resistencia, en días hábiles en el horario de 08:00 a 12:30 horas, sin perjuicio de poder hacerlo los mismos días de celebración de las audiencias antes del comienzo de las mismas; así como también en el portal www. transporte.chaco.gob.ar.

Artículo 4°: Comunícase que toda la documentación referida al estudio de costos de la Tarifa estará disponible en la Subsecretaria de Transporte de la Provincia desde el día 08 de marzo del 2021 y hasta el día 17 de marzo de 2021 para los interesados que deseen participar en dicha Audiencia; como asimismo en los portales digitales www.chaco.gov.ar y www. transporte.chaco.gob.ar

Artículo 5°: Publíquese por dos (2) días la convocatoria de Audiencia Pública, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A (antes Ley N° 4654) y su Decreto Reglamentario N° 01/08.

Artículo 6°: Dispóngase los mecanismos técnicos necesarios para la transmisión en vivo del desarrollo de las audiencias convocadas, como asimismo para la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades involucradas, a cuyos efectos se habilitará una plataforma de video conferencia para su conexión con las sedes

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

dispuestas por el artículo 1° mediante la cual podrán realizar su exposición las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede

Artículo 7°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 317

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

319

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E53-2020-1218/A, el Decreto N° 08/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se aprobó el esquema de regionalización administrativa para el diseño, ejecución, seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, conformándose diez (10) regiones integradas por los municipios de la provincia y sus áreas rurales de influencia;

Que atento a la conformación de las regiones mencionadas, se han suscrito las correspondientes actas compromiso de unión voluntaria entre la provincia y los municipios;

Que las actas firmadas han sido registradas conforme el siguiente detalle: Resolución N° 47 - Registro 05; Resolución N° 48 - Registro 06; Resolución N° 74 - Registro 07; Resolución N° 204 - Registro 23; Resolución N° 205, Registro 24 - Resolución N° 217, Registro 26; Resolución N° 206 - Registro 25; Resolución N° 203 - Registro 22;

Que en virtud a las mismas, se hace necesaria la adecuación de la composición de las regiones N° 7, 8, 9 y 10;

Que la voluntad de los municipios firmantes surge de las actas registradas bajo las Resoluciones mencionadas y en tal virtud los anexos I y II del Decreto N° 08/2020 debe ser modificado con el objeto de adecuarlo a las necesidades y esquemas trazados posibilitando una mayor integración y coordinación entre las distintas administraciones que permiten articular políticas públicas concretas para los habitantes de las localidades que integran las regiones;

Que en tal virtud, resulta necesario modificar la medida propiciada, dado que la aplicación de los diferentes programas provinciales que se articulan por medio de la Secretaría de Municipios merecen ser encuadrados en una normativa legal que respete la conformación real de las regiones y los municipios que las integran;

Que han intervenido en el presente trámite, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General de Gobernación; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 048/2021, sin objeciones técnico - jurídicas que realizar en la medida propiciada;

Que por todo lo expuesto, y con el aval del señor Secretario de Municipios, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

Sebastián Lifton
Ministro de Producción, Industria y Comercio
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese los Anexos I y II del Decreto Nº 08/2020, los que quedarán conformados de acuerdo a las Planillas Anexas del presente, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

DECRETO Nº 319

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Liton
Ministro de Producción,
Trabajo y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 319

Nómina de Municipios de la Provincia del Chaco por región administrativa

N° Región	Municipios
1	El Sauzalito
	Misión Nueva Pompeya
	Fuerte Esperanza
2	J. J. Castelli
	Miraflores
	El Espinillo
	Tres Isletas
	Villa Rio Bermejito
3	Los Frentones
	Pampa del Infierno
	Concepción del Bermejo
	Napenay
	Taco Pozo
	Avia Terai
4	Machagai
	Presidencia Roque Sáenz Peña
	Quitilipi
	Presidencia de la Plaza
5	Pampa del Indio
	Presidencia Roca
	Laguna Limpia
	Gral. San Martin
	Ciervo Petiso
	Pampa Almirón
	La Eduvigis
6	La Leonesa
	Las Palmas
	Gral. Vedia
	Puerto Bermejo
	Puerto Eva Perón
	Isla del Cerrito
7	Las Garcitas
	Colonia Unidas
	Capitán Solari
	Colonia Elisa
	La Escondida
	La Verde
	Lapachito
	Makalle
	Laguna Blanca

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

8	Campo Largo
	Corzuela
	Las Breñas
	Charata
	Gral. Pinedo
	Gral. Capdevila
	Gancedo
	San Bernardo
	Hermoso Campo
	La Tigra
	La Clotilde
	Enrique Urien
	Samuhú
	Villa Berthet
	Villa Angela
	Coronel Du Graty
	Santa Sylvina
	Chorotis
10	Colonia Benítez
	Margarita Belén
	Colonia Popular
	Puerto Tirol
	Barranqueras
	Puerto Vilelas
	Fontana
	Resistencia
	Basail
	Cote Lai
	Charadai

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 319
Ordenamiento Territorial-Regiones

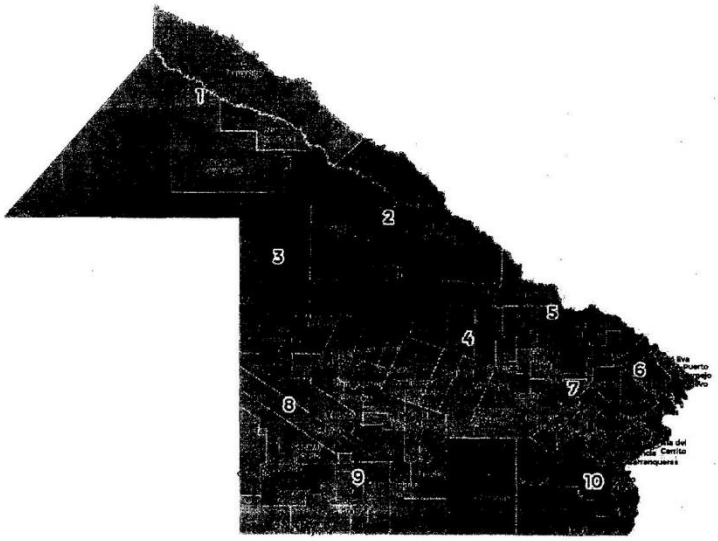

Sebastián Liton
Subsecretario de Producción,
Agricultura y Empleo
Prov. del Chaco

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

320

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-61851-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, solicita la adquisición de manera urgente e imperativa de dieciocho mil (18.000) litros de alcohol sanitizante para manos, a razón de un total de treinta y seis mil (36.000) unidades en presentación de 500ml con difusores/spray, destinados a ser utilizados en la higienización de los establecimientos educativos rurales y establecimientos educativos con comedores escolares comprendidos en las doce (12) regiones educativas dependientes del Organismo;

Que lo solicitado se propicia en virtud de lo preceptuado en los Decretos N[ros] 368/2020, 430/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 843/2020 y 896/2020, sus modificatorios y/o complementarios, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria nacional y provincial por Coronavirus–COVID-19, conforme al Decreto N° 260/2020 y su ampliatorio N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, junto a la Ley Provincial N° 27541;

Que a razón de la situación actual que se encuentra atravesando la Provincia y que es de público conocimiento, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debe adoptar las medidas correspondientes con el objeto de garantizar la implementación de los protocolos de prevención de contagios en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que en consecuencia, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para garantizar la entrega de los dosificadores de alcohol sanitizante para manos a los establecimientos educativos rurales y establecimientos educativos con comedores escolares comprendidos en las doce (12) regiones educativas dependientes del Organismo en el marco de la urgencia que las políticas sanitarias lo exigen;

Que por tal razón, se propicia la contratación con la firma Laboratorios Chaqueños SA, CUIT N° 30-71028013-0, dada su especificidad y especialización, a fin de llevar a cabo las entregas en tiempo y forma, además garantizando la calidad de los mismos;

Que obra la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores, el correspondiente Certificado Fiscal para Contratar; como asimismo, la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), de lo cual deviene que Laboratorios Chaqueños SA, no deberá ser objeto de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, según la Ley N° 666-K del Régimen de Consorcios Camineros;

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatizador

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

320

Que el Decreto N° 992/07, promulgó la Ley N° 1546-D, en su Artículo 5° exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que la medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en el Artículo 133- inciso a) -de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y el Decreto N° 3566/77 (tv);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial, informando que existe factibilidad presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, expresando que se encuentran cumplimentados los extremos legales requeridos bajo la modalidad de Contratación Directa, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la presente medida; las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, prestando conformidad en materia financiera; la Asesoría General de Gobierno, mediante dictamen N° 060/21, informando que no existen objeciones de carácter técnico-jurídicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 032/21, remitiendo el presente para su prosecución;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar una Contratación Directa con la firma Laboratorios Chaqueños SA, CUIT N° 30-71028013-0, para la provisión de dieciocho mil (18.000) litros de alcohol sanitizante para manos, a razón de un total de treinta y seis mil (36.000) unidades en presentación de 500 ml con difusores/spray, destinados a ser utilizados en la higienización de los establecimientos educativos rurales y establecimientos educativos con comedores escolares comprendidos en las doce (12) regiones educativas dependientes del Organismo, por un monto total de pesos nueve millones ($9.000.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a abonar a favor de la firma Laboratorios Chaqueños SA, CUIT N° 30-71028013-0, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Apruébase la Planilla de distribución, de ubicación y forma de entrega que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el mismo.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 133 -inciso a)- Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y el Decreto N° 3566/77 (tv), de acuerdo con los Considerando precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente 10 categoría programática 01-00-00-

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dección. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

02- Actividad Central, partida 252 de la jurisdicción 29 -Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 320

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

321

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 133/2021 se designó en el cargo de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura al Lic. Santiago Agustín Pérez Pons y consecuentemente por Decreto N° 134/2021 se le asignaron las funciones correspondientes al Ministerio de Planificación y Economía y las del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme la ley N° 3108-A de Ministerios hasta tanto entre en vigencia la modificación de dicha norma;

Que se propicia la designación de varias personas en carácter de personal de gabinete para cumplir tareas como colaboradoras del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que la medida propuesta encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15° al 20° de la Ley N° 293-A, determinándose las funciones de gabinete y la misma cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad correspondiente o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que los nombramientos formulados se ajustan a lo señalado por los artículos 4° inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A y a las previsiones de la Ley N° 3284 – F de Presupuesto;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 22 de enero de 2021, a las personas consignadas en la Planilla Anexa I del presente instrumento legal en sendos cargos del CEIC N° 838 – Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad central – actividad específica 02 – Conducción Superior – CUOF 101 – Ministerio de Planificación y Economía, de la jurisdicción 4 – Ministerio de Planificación y Economía, con una retribución mensual equivalente al porcentual que en ella se especifica.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de febrero de 2021, a las personas consignadas en la Planilla Anexa II del presente instrumento legal en sendos cargos del CEIC N° 838 – Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad central – actividad específica 02 – Conducción Superior – CUOF 101 – Ministerio de Planificación y Economía, de la jurisdicción 4 – Ministerio de Planificación y Economía, con una retribución mensual equivalente al porcentual que en ella se especifica.

Artículo 3°: Establécese que las personas designadas precedentemente, ejercerán las funciones establecidas conforme los considerandos del presente instrumento como colaboradores y bajo la dependencia directa del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, mientras permanezca en su cargo o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las previsiones establecidas de la Ley N° 3284-F de Presupuesto y en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A- y Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N°1873-A.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 04 – Ministerio de Planificación y Economía, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 321

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" -Ley 3325-

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

322

RESISTENCIA, 17 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 133/2021 se designó en el cargo de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura al Lic. Santiago Agustín Pérez Pons y consecuentemente por Decreto N° 134/2021 se le asignaron las funciones correspondientes al Ministerio de Planificación y Economía y las del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme la ley N° 3108-A de Ministerios hasta tanto entre en vigencia la modificación de dicha norma;

Que se propicia la designación de varias personas en carácter de personal de gabinete para cumplir tareas como colaboradoras del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que la medida propuesta encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15° al 20° de la Ley N° 293-A, determinándose las funciones de gabinete y la misma cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad correspondiente o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que los nombramientos formulados se ajustan a lo señalado por los artículos 4° inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A y a las previsiones de la Ley N° 3284 – F de Presupuesto;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 22 de enero de 2021, a las personas consignadas en la Planilla Anexa I del presente instrumento legal en sendos cargos del CEIC N° 838 – Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad central – actividad específica 02 – Conducción Superior – CUOF 101 – Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos – jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, con una retribución mensual equivalente al porcentual que en ella se especifica.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de febrero de 2021, a las personas consignadas en la Planilla Anexa II del presente instrumento legal en sendos cargos del CEIC N° 838 – Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad central – actividad específica 02 – Conducción Superior – CUOF 101 – Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos – jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, con una retribución mensual equivalente al porcentual que en ella se especifica.

Artículo 3°: Establécese que las personas designadas precedentemente, ejercerán las funciones establecidas conforme los considerandos del presente instrumento como colaboradores y bajo la dependencia directa del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, mientras permanezca en su cargo o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las previsiones establecidas de la Ley N° 3284-F de Presupuesto y en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A- y Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N°1873-A.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 322

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

326

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E4-2021-400-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1945/16 se creó la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos en el ámbito del Entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que surge la necesidad de centralizar las gestiones administrativas para la ejecución de Programa y Proyectos Estratégicos que apoyen los lineamientos para el Plan de Gobierno 2019-2023;

Que a través del Decreto N° 6/2020, se estableció que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas competentes, seguirá realizando las acciones emergentes de Convenios, Acuerdos, Programas y otros, firmados o autorizados por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con diferentes organismos, con el objeto de no entorpecer su continuidad;

Que por Decreto N° 318/2020, se designó en su Artículo 2° a partir del 1 de enero de 2020, al Lic. Lisandro Braillard Pocard, DNI N° 31.648.122, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos;

Que es necesario propiciar la continuidad de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos y designar una persona idónea para su coordinación ejecutiva, con dependencia jerárquica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura,

Que el Cr. Juan Carlos Totaro Scuder, DNI N° 18.771.875, reúne los requisitos de capacidad y experiencia necesarias para desempeñarse como Coordinador ejecutivo del referido organismo de enlace;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del 1° de febrero de 2021, la designación del Lic. Lisandro Braillard Pocard, DNI N° 31.648.122, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, oportunamente dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 318/2020.

Artículo 2°: Desígnese a partir del 1 de febrero de 2021, al Cr. Juan Carlos Totaro Scuder, DNI N° 18.771.875, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar procedimientos, normas aclaratorias y/o modificaciones, que considere necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 326

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Yolmi Suárez
Jefe Departamental Contable a/c
Dcción. Contralor y Normati

"2021-Año de El Imperecedero Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

327 1

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° E53-2021-11-E; la Ley N° 544-P -de Fondo de Participación Municipal y el Decreto 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 544-P -de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada Municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme lo expresado por el Secretario de Municipios de la Provincia del Chaco, señor Rodrigo Hernán Ocampo, dada la situación crítica en la que se encuentran los municipios de la provincia debido a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus -Covid 19-, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 el cual instruye un marco de acción para afrontar dicha emergencia, y los Decretos Provinciales Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020 y sucesivos, los cuales adhieren al mismo, se requiere hacer frente a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los mismos, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas;

Que los mismos se ajustarán a lo normado por la Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios;

Que es necesario establecer la forma de devolución de los fondos anticipados de acuerdo a los artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal, estableciéndose que la misma se realizará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal practicada en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Secretaría de Municipios, a cuenta de la solicitud de dichos Municipios, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naemi Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se determina;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, ambas áreas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Municipios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un anticipo del fondo de participación municipal a los Municipios detallados de conformidad con el Anexo del presente Decreto, por la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000), que será descontado en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con la liquidación de la tercera cuota del fondo de participación municipal a practicarse en los meses de marzo, abril y mayo del año 2021, atento a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 – Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P – Ley Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto 634/16.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincia, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 327

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

D.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 332.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

330

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Marcela Luisa Beatriz Mosqueda, DNI N° 20.603.481, para cumplir funciones de colaboradora de la señora Secretaria de Derechos Humanos y Géneros;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 1 de febrero de 2021, a la señora Marcela Luisa Beatriz Mosqueda, DNI N° 20.603.481, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Secretaria de Derechos Humanos y Géneros, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contratos a/c
Dcción. Contratos y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 330

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Dep...
Dpción...

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia por razones inherentes a su cargo;

Que en virtud a lo expuesto resulta necesario dejar a cargo del Poder Ejecutivo a la Señora Vicegobernadora de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Articulo N° 137 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que a partir del día 19 de febrero de 2021, y mientras dure la ausencia del titular del Poder Ejecutivo, ejercerá las funciones inherentes al cargo de Gobernador de la Provincia la Señora Vicegobernadora, Dra. Analía Alexandra Rach Quiroga, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO Nº 336

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministerio de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

337

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 19 FEB 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 2934-L; la A.S Nº E-46-2021-236-A; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.743 ha establecido las condiciones jurídicas y administrativas para que sea reconocido y garantizado el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad;

Que dicha ley ha merecido el reconocimiento internacional de distintos organismos de derechos humanos, como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros, así como numerosas organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional, las cuales la calificaron como una ley a la vanguardia del reconocimiento de los derechos de las personas trans;

Que la Argentina ha asumido ante la comunidad internacional el compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción sin discriminación alguna por identidad de género, materializando dicho compromiso mediante la firma de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69), las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)AG/RES 2863 (XLIV-O/14), AG/RES 2807 (XLIII-O/13), AG/RES 2721 (XLII-O/12), AG/RES 2653(XLI-O/11) y AG/RES 2600 (XLO/10) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", y las Resoluciones Nº 17/19 y Nº 27/32 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas;

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género establecen en su acápite número 12 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género;

Que, con acierto, en el debate sobre derechos humanos en los foros y organismos internacionales, desde hace ya un tiempo considerable, "como parte del cambio social y civilizatorio, ha comenzado a hacerse referencia a la situación de estos grupos de población en declaraciones y procedimientos especiales del sistema de Naciones Unidas por parte de organismos internacionales, en los que se consideran tanto sus condiciones de vida como la falta, reducción o menoscabo que tienen en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos";

Que, tal como expresan la Ley Nº 2934-L, el Estado Provincial reconoce que las personas travestis, transexuales y transgénero de Argentina en general, pero de la Provincia de Chaco en particular, se encuentran entre las poblaciones más vulneradas históricamente, discriminadas y excluidas

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

estructuralmente y con expectativas de vida muy por debajo de la media de la población, sumado al constante padecimiento de persecución, lo que profundiza aún más las dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato y al efectivo goce de sus derechos humanos;

Que, lo expuesto se ha evidenciado estadísticamente a través de informes 2014, dándose a conocer que la expectativa de vida de las personas trans es de 35 años. Asimismo, que 6 de cada 10 personas trans viven alguna situación de discriminación social. En la misma línea, el informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros, de la Asociación de la lucha por la Identidad Travesti, Transexual (ALITT), aseguraba en 2007 que solo el 5% de las travestis supera los 41 años de vida y que el 80% sobrevive con la prostitución;

Que a causa de la criminalización, discriminación y exclusión sistemática a la que fueron y están aún expuestas, las personas travestis, transexuales y transgénero suelen ser víctimas de rechazo, marginación y violencia brutal desde una temprana edad, lo cual se traduce en violencia en el seno familiar y en la expulsión del hogar durante la adolescencia, así como de las escuelas e institutos educativos a los que concurren, forzándolas a vivir en la extrema pobreza, con frecuencia debiendo valerse de actividades y economías criminalizadas para su subsistencia, lo cual, a su vez, ha contribuido a que un gran número de personas travestis, transexuales y transgénero registre antecedentes por detenciones en vía pública, procesamientos y condenas penales;

Que, según este mismo trabajo, el 47% de la población travesti, transexual y transgénero comienza a comprender su identidad de género y a expresarla socialmente a partir de los 13 años, por lo tanto, este proceso se da en simultáneo con la edad escolar. La discriminación, la violencia, el acoso escolar (bullying), el maltrato, los insultos y agresiones físicas, el no respeto al nombre auto-percibido, provocan en gran medida los altos índices de repitencia y deserción del nivel secundario de esta población, lo que equivale a una trayectoria escolar interrumpida o fragmentada y lo que también influye en su acceso al mundo laboral, además de otros factores como es el rechazo social;

Que la mencionada norma, constituye una medida específica de acción positiva tomada por el Estado bajo la orientación de las instituciones tendientes a maximizar la autonomía de cada individuo por separado en la medida en que ello no implique poner en situación de menor autonomía comparativa a otros individuos, y que se trata de medidas que no sólo tienen un carácter compensatorio sino que, en base a fundamentaciones de tipo distributivo, con el objeto de formar una sociedad de iguales e inclusiva;

Que a la luz del espíritu de la referida ley y de las obligaciones internacionales del Estado Argentino en materia de derechos humanos, se debe aplicar en la interpretación de la ley y de la presente reglamentación, el principio pro-homine, consagrado positivamente en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entendiendo que éste es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Asistencia Normativa
Dirección General de Gob. y Comunicación
Secretaría de Gob. y Comunicación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que conforme la Ley Nº 3211-L, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 2934-L en virtud de las competencias en materia de relaciones y condiciones de trabajo y en lo referente a las políticas y promoción de los derechos humanos, que respectivamente esta cartera estatal detenta;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 2934-L, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros en coordinación con los organismos pertinentes, a dictar las disposiciones complementarias de ejecución y operativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la referida Ley y la presente reglamentación.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 337

ANALIA A. RACH QUIROGA
Vicegobernadora
de la Provincia del Chaco en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

315

17 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E6-2020-13575-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar la Sentencia Judicial Nº 73 de fecha 28 de mayo de 2020, dictada en autos caratulados: "Mijaluk Gutiérrez María de los Ángeles S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10381/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta:...Considerando:... Resuelve: I. Hacer lugar a la Medida Autosatisfactiva incoada por la Sra. María de los Ángeles Mijaluk Gutiérrez, y librar oficio a la Provincia del Chaco, a fin de que en el plazo de cinco (05) días de notificado, proceda al pago de la Bonificación por Dedicación Exclusiva a la actora, desde la fecha del otorgamiento del beneficio por Decreto Nº 2927 de fecha 29/10/2015.- II.- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicar planillas en sede administrativas. Asimismo, deberá en el plazo de cinco (05) días efectivizar el inicio de los procedimientos y actos administrativos para tal fin.-III. Costas... IV.- Regular... V.- Protocolícese, regístrese, notifíquese electrónicamente.-" Firmado: Antonio Luis Martínez -Juez Sala Segunda- Gloria Cristina Silva -Presidente Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la medida autosatisfactiva incoada por la actora y ordenar a la demandada – Provincia del Chaco – proceda al inmediato pago de la bonificación por Dedicación Exclusiva a la señora María de los Ángeles Georgina Mijalik Gutiérrez, desde la fecha en que fuera otorgado el beneficio, 29 de octubre de 2015;

Que en consecuencia, las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por Dedicación Exclusiva, deberá reconocerse desde la fecha del dictado del instrumento legal que la otorga (29/10/2015), devengando un intereses equivalente de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día posteriores al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla en sede administrativa;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; sin presentar consideraciones; la Fiscalía de Estado, sin presentar observaciones; la Asesoría General de Gobierno, ésta última, a través del Dictamen Nº 398/2020 expresando que la medida propiciada se encuentra en condiciones jurídicas y la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación adhiriendo a lo dictaminado por el órgano asesor;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Ana Noemí Suarez
Jefa Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Rendición de

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto y atento a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 73 de fecha 28 de mayo del año 2020, en los autos caratulados: "Mijaluk Gutiérrez María de los Ángeles S/ Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 10381/19, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese a la agente María de los Ángeles Mijaluk Gutierrez, DNI N° 31.395.138, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto bonificación por Dedicación Exclusiva, reconocida por Decreto Nº 2927 de fecha 29 de octubre de 2015, como así también las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho Complemento salarial, y hasta su efectivo pago, atento a lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública, a la agente María de los Ángeles Mijaluk Gutiérrez, DNI N° 31.395.138, el pago retroactivo de la bonificación por Dedicación Exclusiva con más los intereses debidos en razón de la demora verificada en el pago de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 06 – Ministerio de Salud Pública, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 315

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Paola Noemí Suarez
Jefa Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

331

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

El expediente Nº E6-2020-12378-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de medicamentos oncológicos destinados a cubrir el consumo del Banco Provincial de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto estimado de pesos ciento sesenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil setenta y seis con setenta y un centavos ($169.334.076,71);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A -de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, informando la factibilidad presupuestaria existente; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones, y la Subsecretaría de Presupuesto, sugiriendo la prosecución del trámite y destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Despacho, Normativa
Dpción. Administrativa y Personal
Secretaría de Salud y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos oncológicos, destinado a cubrir el consumo del Banco Provincial de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto estimado de pesos ciento sesenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil setenta y seis con setenta y un centavos ($169.334.076,71), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.
- Dirección de Coordinación General de Programas de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 4: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Claudia Rojas.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 331

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible]

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

332

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° E6-2020-4658-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la contratación de un servicio de limpieza, destinado a los sectores del edificio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un periodo de doce (12) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública Nº 64/2020, autorizado por Decreto Nº 1575/2020 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó desestimar a la oferta Nº 2 de la Sra. Rosana Alejandra Cardozo, CUIT N° 27-21930478-7 en el renglón Nº 1 por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - inciso g) del Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, según informe del área, y en el punto 10.2 inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones;

Que la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta Nº 1 de la firma LX Argentina SA, CUIT N° 30-66970163-9, el renglón Nº 1, por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos dieciséis millones quinientos diez mil seiscientos ochenta ($ 16.510.680). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos dieciséis millones quinientos diez mil seiscientos ochenta ($ 16.510.680);

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 008/2021, indicando la prosecución del trámite,

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adjudícase la Licitación Pública Nº 64/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación de un servicio de limpieza, destinado a los sectores del edificio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un periodo de doce (12)

Dra. PAULA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana LIZ GODOY
A/C Dpto. Asistencia Normativa
Dpto. Contrataciones Administrativas
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

meses, a la oferta Nº 1 de la firma LX Argentina SA, CUIT N°30-66970163-9, el renglón Nº 1, por ser único oferente admisible, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos dieciséis millones quinientos diez mil seiscientos ochenta ($ 16.510.680). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos dieciséis millones quinientos diez mil seiscientos ochenta ($ 16.510.680).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta Nº 2 de la Sra. Rosana Alejandra Cardozo, CUIT N° 27-21930478-7 en el renglón Nº 1 por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6° - inciso g), del Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, según informe del área y en el punto 10.2 - inciso A) del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (t.v) - Régimen de Contrataciones.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma LX Argentina SA, CUIT N° 30-66970163-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 332

Dra. PAOLA M. PENTTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

333

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E12-2019-15436-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1434/2020, se autorizó el reconocimiento de los servicios prestados como personal adscripto por el año 2019 y la adscripción para el periodo 2020, del agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, perteneciente a la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios para desempeñar funciones en el ámbito de la jurisdicción 12-Lotería Chaqueña;

Que por cuestiones propias de la entidad destinataria, resulta necesario consignar de manera correcta el período de adscripción del agente Robledo así como también dejar sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 1434/2020;

Que asimismo, resulta pertinente propiciar la prórroga de adscripción del agente Robledo por el periodo 2021, encuadrándose en los lineamientos dispuestos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, en todas sus partes y a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1434/2020 en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerando precedentes.

Artículo 2°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 1434/2020, en lo que respecta exclusivamente al periodo de adscripción del agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, deberá entenderse de la siguiente manera: " desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerando precedentes.

Artículo 3°: Prorrógase la adscripción, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, del agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativc y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5 - programa 17 - programas especiales para Municipios - actividad específica 2 - Área de Frontera - CUOF N° 6 - Dirección Área de Frontera - jurisdicción 53 - Secretaria de Municipios, para continuar cumpliendo funciones en el cargo del CEIC N°

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2-denominación Conducción Superior-categoría IX-agrupamiento técnico administrativo-jurisdicción 12-Lotería Chaqueña.

Artículo 4º: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 5º: Encuadráse el presente instrumento legal en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 333

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Grl de Gob y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

334

RESISTENCIA, 18 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E29-2021-1421-A, el Decreto Nº 2988/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se estableció los montos correspondientes a cada procedimiento de contratación, regido por los Artículos 131 y 132 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, y los procedimientos e instrumentos para la aplicación del Artículo 133 de la misma norma legal, a efectuarse por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que ello fue en razón de ponderar la necesidad de proveer al Sistema Educativo Provincial, incluidos los establecimientos educativos y administrativos dependientes del aludido Ministerio, de los bienes y/o servicios necesarios para ejecutar las políticas educativas adecuadas;

Que es un derecho fundamental y de rango constitucional para la población, el acceso a la educación, siendo principal garante el Estado Provincial, y por ello, deben instruirse de manera prioritaria, las acciones y procedimientos más adecuados para su resguardo;

Que en razón de implementar las políticas educativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los educandos en el especial contexto actual de Pandemia y en relación a la actualización de precios, es fundamental la modificación del Decreto Nº 2988/19;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, ambas sin apreciaciones técnicas que realizar y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 089/2021, sin reparos que formular en la medida propiciada;

Que lo establecido precedentemente, encuentra fundamento en el Decreto Nº 2417/18, en la Ley Nº 1887-E y en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 2988/19, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 1°:** Establézcase que, a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera del Sector Público Provincial, cuando el destino sea la adquisición de bienes y/o servicios destinados al Sistema Educativo Provincial, incluidos establecimientos educativos y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según lo expuesto seguidamente:

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

a) Contratación Directa: Hasta $ 300.000,00
b) Concurso de Precios: Más de $300.000,00 y hasta $ 1.500.000,00
c) Licitación Privada: Más de $1.500.000,00 y hasta $3.000.000,00
d) Licitación Pública: Más de $3.000.000,00."

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto Nº 2988/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°:** Dispóngase que para los casos en que se refiera el Artículo 1º del presente Decreto, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

a) Contratación Directa y Concurso de Precios: Disposición de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
b) Licitación Privada: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
c) Licitación Pública: cuyos presupuestos oficiales no superen los pesos cuatro millones ($4.000.000,00): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
d) Licitación Pública: cuyos presupuestos oficiales superen los pesos cuatro millones ($4.000.000,00): Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología."

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Nº 2988/19, de acuerdo a lo expuesto en los Considerando, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°:** Para las contrataciones a ejecutarse por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología, cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley Nº 1092-A, Administración Financiera del Sector Público Provincial, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a estos efectos:

a) El Director de Administración: cuando el importe no supere los pesos seiscientos cincuenta mil ($650.000,00).
b) El Subsecretario del área: cuando el monto no supere la suma de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000,00).
c) El Ministro de Educación, Cultura, ciencia y Tecnología: cuando el monto no supere los pesos cuatro millones ($4.000.000,00).
d) El Gobernador de la Provincia del Chaco: cuando el importe sea superior a pesos cuatro millones ($4.000.000,00)."

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 6º del Decreto Nº 2988/19, de acuerdo a lo expuesto en los Considerando, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 6°:** Determinase que cuando se trate de actuaciones que tramiten erogaciones con montos superiores a pesos un millón quinientos mil ($1.500.000,00), deberán dar intervención, en primer término, a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar el control de legalidad y posteriormente, remitir a la Subsecretaria de Hacienda a fin de programar adecuadamente el cronograma de compromisos de la Tesorería General de la Provincia."

Artículo 5°: Cuando por corresponder a financiamiento nacional o internacional en el marco de la Ley Nº 1092-A, art. 132, inc. B), los procedimientos de contratación estén regidos por regímenes y normas específicos, la iniciación del trámite de cada

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

contratación y su correspondiente adjudicación, deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

Contratación Directa	Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario
Concurso de Precios	Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario
Licitación Privada	Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Licitación Pública Nacional	Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Panificación, Economía e Infraestructura.
Licitación Pública Internacional	Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Panificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 334

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

338

20 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E7-2021-204-A; la Ley N° 2011-J los Decretos N° 703/2013, N°706/2013, N° 755/2013, N° 1577/2020, N° 139/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2011-J Crea la Dirección de Control Policial y la Defensoría del Policía, ambos con dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que, la Dirección de Control Policial, estará abocada a velar por el cumplimiento efectivo de las leyes, reglamentos y disposiciones en la Policía de la Provincia del Chaco, encontrándose dentro su competencia las faltas graves y muy graves conforme el art. 91 de la Ley N° 2011-J y los Decretos N° 703, 706 y 755 del año 2013;

Que por su parte, la Defensoría del Policía, tiene como función, garantizar la defensa, protección y promoción integral de los Derechos Humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal policial de la Policía de la Provincia del Chaco, ante los actos, hechos u omisiones de la administración;

Que de igual manera, pondrá en funcionamiento los mecanismos que permitan salvaguardar los derechos del personal policial, recibiendo e investigando denuncias, quejas y peticiones formuladas por el personal policial en sus diferentes grados y jerarquías, cualquiera sea su situación de revista, en relación a la vulneración o violación de derechos humanos en el interior de la institución, pudiendo actuar de oficio;

Que en este sentido, la ley introduce la figura del Defensor Policial, con un rol pensado en la defensa de los derechos laborales y sociales de quienes integran la institución policial, constituyendo una estructura externa que tendrá un rol activo en el seguimiento de éste tipo de problemáticas;

Que ambas áreas, desde su estructura, se proyectan en el marco de una nueva visión basada en una capacitación acorde a las nuevas realidades, con mayor incidencia en la faz investigativa y en la defensa de los derechos humanos;

Que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, y a fin de otorgar transparencia y calidad institucional, se considera pertinente se efectúe un concurso abierto de antecedentes y oposición para las designaciones ´pertinentes a los fines antes mencionados;

Que los concursos abiertos de antecedentes y oposición constituyen la metodología más adecuada e idónea ya que permiten dotar a la designación de transparencia y participación, incrementando los niveles de eficiencia y eficacia mediante sistemas claros y ecuánimes en igualdad de oportunidades para los aspirantes;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dección Contralor y Normalización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Dra. GLORIA B. GALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

338

Que los concursos se fundan en razones de equidad, lo que hace ineludible, fijar pautas comunes y definir un proceso de selección, resultando el mismo fundamental para promover el accionar y funcionamiento del organismo;

Que a diferencia de otras designaciones, no existen antecedentes que establezcan el proceso de concurso para los cargos mencionados, resultando imperioso el dictado de un reglamento a yal fin por el cual se determinen los plazos, requisitos, formalidades, integración del Tribunal Examinador y puntajes de calificación, entre otros aspectos;

Que disponer de una descripción apropiada del puesto de trabajo y requisitos para desempeñarse en él, facilita y permite brindar un mayor nivel de transparencia acordes con los principios de idoneidad y especialización que se consideran claves para el éxito en el desempeño del cargo;

Que con el propósito de unificar criterios respecto al modo de inscripción de los postulantes, es conveniente crear un modelo de inscripción único;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Seguridad y Justicia, a dictar las normas complementarias y respectivas a tal efecto, entre ellas el Descriptivo de Puesto de Trabajo y toda otra reglamentación que sea necesaria, previa intervención de los órganos de control correspondientes;

Que han tomado la intervención que les compete en este trámite la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Dirección General de Recursos humanos, ambas áreas pertenecientes a la Secretaría General de Gobernación; cuyas apreciaciones han sido incorporadas y cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Que en tal virtud resulta procedente el dictado del presente instrumento, con el objeto de implementar el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición, en el marco de la legislación y normativa citada en el visto

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese el Concurso abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir los puestos vacantes de Director de Control Policial y Director de Defensoría del Policía cuyas designaciones tendrán una duración conforme a lo que la Ley N° 2011-J establece para la designación de los mismos.

Artículo2°: Apruébese el Reglamento de Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3°: Facultase al Ministerio de Seguridad y Justicia, como autoridad de coordinación del llamado a concurso, pudiendo además instrumentar el proceso de convocatoria por resolución.

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Establézcase que previo a la aprobación del instrumento del llamado a Concurso, deberá contar con el dictamen favorable de las áreas pertinentes; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el orden determinado y a los efectos que en cada caso estén especificados en la normativa vigente.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 338

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° 338

Reglamento del Procedimiento de Concurso que tiene por objeto cubrir el puesto de "Director de Control Policial" y "Director de Defensoría del Policía".

Artículo 1º: El concurso de Antecedentes y Oposición tiene como objeto cubrir los puestos de Director de Control Policial y Director de Defensoría del Policía.

Artículo 2º: El Concurso para cubrir los puestos de Director de Control Policial y Director de Defensoría del Policía, será abierto y consta de dos etapas: "llamado a Inscripción" y "Evaluación" del postulante.

Artículo 3º: La convocatoria será declarada desierta por ausencia de aspirantes o cuando ninguno de los postulantes alcance los puntajes mínimos en las pruebas de antecedentes y de oposición.

Artículo 4º: El Tribunal Examinador estará compuesto por:

a) El Gobernador de la Provincia del Chaco, quien actuará como Presidente del Tribunal.
b) Dos representantes del Ministerio de Seguridad y Justicia.
c) Un representante de la Asesoría General de Gobierno.
d) Un representante de la Subsecretaría de Modernización.
e) Un representante de la Subsecretaría de Gestión Pública.

En todos los casos, la designación de cada representante, deberá ir acompañada por un suplente bajo las mismas condiciones de los titulares. Las funciones de los integrantes del tribunal serán ad honorem.

Artículo 5º: Serán tareas específicas del Tribunal Examinador y que constarán en actas:

a) Fijar fecha, hora y forma en que se realizará de cada una de las etapas.
b) Aprobación de nómina de aspirantes admitidos y no admitidos.
c) Evaluación y valoración de los antecedentes presentados por los aspirantes.
d) Confección del Examen de Oposición, teniendo en cuenta el temario y los requisitos definidos en el Descriptivo de Puesto de Trabajo, evaluación y valoración de los mismos.
e) Fijar fecha supletoria de examen si correspondiere.
f) Calificación global ponderada y confección de la nómina conteniendo el Orden de Mérito.
g) Confección de las Actas del Concurso del pertinente Dictamen.
h) Toda otra actividad pertinente y necesaria para el concurso.

Artículo 6º: Cualquier miembro del Tribunal Examinador podrá excusarse o ser recusado exclusivamente por el postulante para intervenir cuando mediaren las causales previstas en la Ley Nº179-A o existieran motivaciones atendibles de orden personal, debiendo acompañarse las pruebas de las que pretenda valerse. La máxima autoridad de aplicación del concurso será el órgano competente para resolver la eventual excusación y/o recusación de un integrante del Tribunal Examinador.

Artículo 7º: El Ministerio de Seguridad y Justicia, deberá dictar el instrumento legal del llamado a concurso, el que deberá contener:

a) Plazo para la apertura de inscripción y cierre de la misma.
b) Forma de presentación de la inscripción.
c) Plazo para la apertura del concurso.
d) Plazo y forma en que se realizará el Examen de Oposición y Coloquio.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

338

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

e) Documentación a presentar y requisitos excluyentes.
f) Demás datos que considere pertinente y necesario para el Concurso.

Artículo 8º: La difusión del llamado a Concurso, se realizará durante tres (3) días a través del Boletín Oficial, pagina web oficial de la Provincia y un diario local de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 139/2021. La apertura de la inscripción se iniciará a los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de las publicaciones.

Artículo 9º: Toda información o decisión tomada por el Tribunal Examinador será instrumentada en el Sistema de Concursos y Convocatoria Interna establecido por Decreto N°139/2021 y en la página web oficial de la Provincia, a partir del día hábil posterior a la fecha que conste en acta. A los efectos legales, las mismas serán consideras notificaciones fehacientes.

Llamado a Inscripción

Artículo 10°: La inscripción se realizará completando un formulario y documentación a través del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas que estará disponible en la Plataforma de servicios Tu Gobierno Digital TGD (www.gobiernodigitalchaco.gob.ar).
En la misma inscripción deberá adjuntar en formato digital la documentación que acredite los antecedentes invocados en el formulario de inscripción.
La inscripción a la convocatoria importa el pleno conocimiento y aceptación de las bases establecidas.
Los datos que el interesado consigne al momento de la inscripción, tendrán el carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad incurrida será causal inmediata de eliminación del proceso de selección. En caso de ser empleado público de la Provincia del Chaco, podrá ser pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 292-A y anexo Régimen Disciplinario.
La documentación adjuntada en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas podrá ser solicitada por el Tribunal Examinador en originales o copias certificadas por autoridad competente, una vez rendida y aprobada la prueba de oposición
La falta y/o falsedad de respaldo documental de los antecedentes invocados, será causal del rechazo del antecedente no documentado.
El Tribunal Examinador verificará el cumplimento de los requisitos establecidos conforme a la documentación escaneada y publicará en el Sistema antes citado la lista de los concursantes que rendirán el examen de oposición durante tres (3) días corridos.

Artículo 11°: No podrá fijarse fecha de examen supletoria, salvo disposición expresa del Tribunal Examinador, basada en causas de fuerza mayor generales que imposibiliten el normal desarrollo de las evaluaciones.

La falta de realización del examen de oposición y coloquio cualquiera sea la causal invocada, invalidará su postulación al Concurso sin posibilidad de reclamo alguno.

"Evaluación"

Artículo 12°: El proceso de Evaluación, estará ordenado en las siguientes sub- etapas sucesivas:

a) Evaluación de Antecedentes.
b) Examen de Oposición.
c) Coloquio.

El Tribunal Examinador al finalizar cada una de las sub- etapas del proceso deberá confeccionar un acta y realizar las exhibiciones de los resultados obtenidos por los postulantes en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

338

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Sub-etapa 1: Evaluación de Antecedentes:

La Evaluación de Antecedentes tiene por objeto que el Tribunal Examinador evalúe y califique los antecedentes de formación, conocimientos, habilidades especificas y experiencia laboral de los postulantes según el perfil requerido y de acuerdo a los Puntajes de Antecedentes.

Sub-etapa 2: Examen de Oposición:

El examen de oposición deberá determinar si el postulante puede aplicar sus conocimientos, habilidades y formación a situaciones concretas según los requerimientos del puesto.

El Tribunal Examinador deberá confeccionar el examen, el mismo será de acuerdo al temario definido y conforme los requisitos establecidos en la descripción del puesto de trabajo que se apruebe por Resolución del Llamado a Concurso. El temario del examen de oposición estará disponible en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas.

El examen será escrito y anónimo y de carácter teórico- práctico.

La parte práctica consistirá en la presentación de un plan de gestión, ordenamiento y modernización del organismo con criterios a definir por el Tribunal Examinador. El mismo será entregado al momento de la realización del examen teórico.

Sub- etapa 3: Coloquio.

En esta sub-etapa se establecerá un contacto personalizado con los postulantes, permitiendo indagar acerca de las motivaciones, expectativas y preferencias laborales del entrevistado.

El Tribunal Examinador se valdrá de las competencias laborales definidas en el Descriptivo de Puesto de Trabajo, el que le permitirá evaluar sus aptitudes y actitudes para ocupar el puesto.

Artículo 13°: El Dictamen del Tribunal Examinador contendrá como mínimo:

1) Nómina de inscriptos admitidos indicado:
   a. Puntaje obtenido en la Evaluación de Antecedentes.
   b. Puntaje obtenido en el Examen de Oposición (teórico y práctico).
   c. Puntaje obtenido en el Coloquio.
   d. Puntaje Global Ponderado.
   e. Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
2) Nómina del Orden de Mérito.
3) Toda información que el Tribunal Examinador considere necesaria incluir.

Artículo 14°: El Tribunal Examinador remitirá el dictamen para su exhibición y publicación en la Página Web Oficial de la Provincia y en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas.

Los aspirantes podrán solicitar al Tribunal Examinador, aclaratorias tendientes a suplir eventuales omisiones o corregir errores materiales.

Artículo 15°: Aun cuando no se hubiesen deducido recursos o los mismos hubiesen sido desestimados, el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen de la Asesoría General de Gobierno, podrá disponer la anulación de oficio, de todo o parte del procedimiento, si advirtiese la concurrencia de algún hecho que torne el procedimiento anulable, disponiendo simultáneamente el curso que haya de imprimirse a lo actuado.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOGOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

338

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 16°: Para el dictado del Decreto de designación y cierre del concurso, el Tribunal Examinador deberá elevar el dictamen con las Actas confeccionadas de acuerdo al Artículo 12, como así también los recursos presentados con la resolución recaída en los mismos y la constancia de la notificación fehaciente de los involucrados, sin que ello implique adquirir derecho al cargo para el cual concursó hasta tanto se dicte dicho instrumento.

Artículo 17°: Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 179-A.

Artículo 18°: La calificación de antecedentes y cuadro de ponderación a aplicar será la siguiente:

Calificación y Orden de Mérito:

Calificación de las etapas de Evaluación

1) Antecedentes: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de cuarenta (40) puntos.
2) Oposición: cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje mínimo será de sesenta (60) puntos.
3) Coloquio: cero (0) a cien (100) puntos.

Antecedentes:
Aclaración: al requisito de formación de carácter excluyente-enumerado en la Descripción del Puesto de Trabajo (DPT) para el concurso, no se le asignará puntaje.

1. Formación académica

El máximo de puntaje en este ítem es de treinta y cinco (35) puntos.
Carreras de Posgrado con relación al puesto que se postula

1.1.1. Posdoctorado finalizado 35 puntos
1.1.2. Doctorado finalizado 25 puntos
1.1.3. Por posdoctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas. 17 puntos
1.1.4. Por doctorado incompleto con más del cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas 12 puntos
1.1.5. Por maestría finalizada 12 puntos
1.1.6. Por especialización universitaria 10 puntos
1.2. Otras carreras de Posgrado/Grado con perfil general
1.2.1. Posdoctorado finalizado 20 puntos
1.2.2. Doctorado finalizado 10 puntos
1.2.3. Por maestría finalizada 7 puntos
1.2.4. Por especialización universitaria 5 puntos
1.2.5. Por Título de grado 3 puntos

2. Actividad de investigación

El máximo de puntaje en este ítem es de cinco (5) puntos.

2.1. Dirección de proyectos de investigación

2.1.1. Por cada dirección de proyecto de investigación acreditado.2,5 puntos
2.1.2. Por cada dirección proyecto de investigación no acreditado. 2 puntos

Por proyecto de investigación acreditado, se entiende aquel que se encuentra evaluado y aprobado por áreas u oficinas de Ciencia y Técnica de Universidades Nacionales o de Organismos dependientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.

2.2. Investigador en proyectos de investigación

2.2.1. Por cada participación como investigador en proyecto de investigación acreditado. 1 puntos

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GOROY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA R. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

338

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2.2.2. Por cada participación como investigador de dirección proyecto de investigación no acreditado. 0,5 punto

3. Actividades de actualización y perfeccionamiento en relación al puesto a concursar

Notas:
1. Se evaluarán los antecedentes de los últimos cinco (5) años.
2. El máximo de puntaje en este ítem es de Diez (10) puntos.

3.1 En calidad de expositor o conferencista;
3.2. En calidad de coordinador u organizador.
3.3. Asistencia a capacitaciones.

- De más de cien (100) horas de reloj de duración. 2,5 puntos
- De treinta (30) horas reloj a cien (100) reloj de duración. 1,5 puntos
- Menos de treinta (30) horas reloj de duración o cuando no se encuentre determinada su duración. 1 punto

4. Publicaciones científicas o académicas con relación al puesto a concursar.
El puntaje máximo a asignar en este ítem es de quince (15) puntos
4.1. Libros 0,5 puntos

4.2. Capítulos 0,5 puntos

4.3. Publicaciones con Referato. 2,5 puntos

4.4. Publicaciones sin Referato. 0,5 punto

5. Experiencia laboral con tareas afines al puesto a concursar

El puntaje máximo a asignar en este ítem es de 30 puntos.

5.1. Acreditación de experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (no se incluye la experiencia en docencia):

5.1.1. Para una acreditación mayor a veinte (20) años en la Administración Pública. 30 puntos

5.1.2. Para una acreditación mayor a diez (10) años o menor o igual a veinte (20) años en la Administración Pública. 20 puntos.

5.1.2. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a diez (10) años en la Administración Pública. 10 puntos.

5.1.3. Para una acreditación mayor a un (1) año o menor o igual a cinco (5) años en la Administración Pública Provincial. 5 puntos

5.2. Acreditación de experiencia en el ámbito privado en funciones similares:

5.2.1. Para una acreditación mayor a veinticinco (25) años en el ámbito privado. 30 puntos.

5.2.2. Para una acreditación mayor a quince (15) años o menor o igual a diez (10) años en el ámbito privado. 20 puntos.

5.2.3. Para una acreditación mayor a cinco (5) años o menor o igual a quince (15) años en el ámbito privado. 10 puntos.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

338

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

En caso de acreditar antigüedad en distintos ámbitos se considerará únicamente la que genere mayor puntaje.

6. Premios y distinciones Académicas o de Investigación relacionadas al puesto a concursar.

El puntaje máximo a asignar es de cinco (5) puntos
6.1. Premios. 1,5 puntos

6.2. Distinciones. 1,5 puntos

6.3. Becas. 1,5 puntos

Examen de Oposición

El puntaje final de la prueba de oposición de cada concursante surgirá de la suma del puntaje obtenido en el examen teórico y práctico (examen teórico 60 puntos examen práctico 40 puntos). Esta sub-etapa será excluyente para pasar a la de Coloquio exigiendo un mínimo de sesenta (60) puntos.
La documentación correspondiente al examen de oposición, quedará en poder del Tribunal Examinador, quien deberá dar vista a cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo de un (1) día contado a partir de la exhibición del acta del examen de oposición.

Coloquio
Cada miembro del Tribunal Examinador evaluará a cada Postulante asignado un valor a cada criterio previsto en las competencias laborales descriptas en el puesto de trabajo
Luego se promedian los puntajes asignados por cada miembro del Tribunal Examinador a cada criterio.
El Puntaje final de la Etapa de Coloquio, para cada Postulante, resultará de la suma de los puntajes promediados para cada criterio
Calificación Global Ponderada
En esta Etapa se procederá a la aplicación de la metodología de ponderación de los puntajes obtenidos en cada etapa de evaluación anterior. La misma consistirá en la multiplicación del puntaje total en cada etapa por el porcentaje asignado para la ponderación. La sumatoria final será el puntaje global ponderado que determinará el orden de mérito.
En caso de que dos (2) o más postulantes obtuvieran igual puntaje prevalecerá en el Orden de Mérito aquel que haya obtenido mayor puntaje en el Examen de Oposición. En caso de persistir la igualdad, prevalecerá el de mayor puntaje obtenido en Antecedentes.

Cuadro de ponderación

Antecedentes	Examen de oposición	Coloquio	Total
25%	40%	35%	100%

Artículo 19°: Determinase por Resolución de la autoridad de aplicación, la exclusión automática y descalificación del postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas, pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2021-Año de El Inspenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

339

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La Ley N° 2011-J, los Decretos Nros. 703/13, 706/13 y la Actuación Simple N° E-2020-1003-A; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de Seguridad Pública las políticas implementadas deben ser transversales y construirse de manera multiagencial con el aporte de todas las agencias, sean estas penales y no penales, ya que suministran información apta para la toma de decisiones, que permiten diseñar una respuesta estatal en miras a reducir la conflictividad social y abordar las violencias;

Que el Observatorio que se reglamenta constituirá una instancia superadora de las deficiencias que existen en el ámbito estatal, convirtiéndose en una herramienta eficaz, para la toma de decisiones oportunas;

Que la base de su operatividad debe ser la de constituir un reservorio de información para adecuar las acciones y políticas públicas de seguridad a fin de reducir los índices de violencia;

Que el Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública, debe contener a las agencias públicas que produzcan y tramiten información sensible, a las ONGs, a los Foros Vecinales y a toda organización vinculada a la temática, en tanto que sus órganos de gobierno deberán ser técnicos;

Que tal como lo afirma la Ley N° 2011-J de Seguridad Pública, será considerada información sensible, toda aquella referida a los siguientes indicadores: demográficos, de salud, de educación, de condiciones de vida, de trabajo, de ingreso y gasto público, de participación comunitaria en seguridad, de prevención social de la violencia, de delitos, de victimización, de operatividad de los Subsistemas Policial, Judicial, Penitenciario y de desenvolvimiento de la seguridad privada;

Que la perspectiva con que operan, en general los Observatorios hace que se privilegie la información originada por dicha entidad;

Que en consecuencia, se contará con una red de información que permitirá diseñar respuestas, a fin de revertir el fenómeno de la violencia en todas sus formas;

Que a su vez deberá propiciarse la conformación de sus Órganos con paridad de género, respondiendo una vez más al compromiso asumido con las políticas para la igualdad;

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA G. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el presente trámite cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia y han tomado intervención en el mismo la Dirección Unidad de Recursos Humanos de dicho Ministerio; la Subsecretaría de Modernización y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, cuyas sugerencias han sido contempladas para el dictado de la reglamentación propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 2011-J de Seguridad Pública, en lo que respecta al Observatorio sobre Violencia y Seguridad Pública, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Déjense sin efecto, los artículos 21°- inciso e) y 23° del Decreto N° 703/13.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 339

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

340

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E-2-2021-477/A; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de las pólizas de la cobertura de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, expira el 1 de marzo de 2021, en consecuencia, resulta necesario instrumentar los actos procesales tendientes a la contratación de los aludidos beneficios;

Que por Decreto Nº 1178/09, se facultó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar y adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros del parque automotor; motovehículos, embarcaciones y aeronaves afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco.

Que asimismo, en el Artículo 2° del Decreto Nº 3100/18, se facultó a la Dirección General citada precedentemente, a canalizar la vinculación entre Nuevo Chaco Broker de Seguros SA y la Administración Pública Provincial (Subsectores 1, 2 y 3), y a adoptar las medidas técnicas y administrativas para dar cumplimiento a la contratación y administración de los seguros en diferentes modalidades y de coberturas de distintos riesgos, todo aplicable a proteger patrimonio, vida o impacto de acciones del Estado, de daños eventuales, pérdidas económicas u otras circunstancias de posible ocurrencia;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto Nº 3566/1977 –texto vigente-) la que estará facultada a requerir, cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

340

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no tiene consideraciones técnicas que formular en el presente trámite y la Subsecretaría de Hacienda, expresando que se prosiga con la medida propiciada;

Que por lo expuesto, y con el aval de la señora Secretaria General de Gobernación, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaria General de Gobernación a efectuar un llamado a Licitación Pública para la contratación de los seguros de todas las aeronaves y todo lo referido a la póliza de aeronavegación del Estado Provincial, por un monto de dólares estadounidenses ciento treinta mil (U$S 130.000,00), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente;

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y Características Técnicas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.
- Dirección de Aeronáutica Provincial.

Aval Técnico:

- Nuevo Chaco Broker de Seguros SA.
- Dirección de Aeronáutica Provincial.

Artículo 4º: La Dirección de Aeronáutica Provincial o quienes se encuentren a cargo de las mismas, serán responsables exclusivos de brindar los datos necesarios para mantener actualizada la información respecto a las altas, bajas y/o modificaciones de las aeronaves aseguradas para dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Nº 238/04.

Artículo 5º: Autorícese a efectuar el refuerzo presupuestario necesario a la jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación, para dar cumplimiento a la erogación que demande el presente Decreto.

Artículo 6º: Encuádrese la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Geb. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7º: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 340

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Santiago Pérez Pons
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

341

20 FEB 2021

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E12-2020-4591/A, los Decretos N[ros] 1549/10, 245/12, 932/16, 357/18, 331/2020, 838/2020 y 179/2021, la Resolución N° 0437/2020 del Registro de Lotería Chaqueña; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo ha procedido a través del Decreto N° 1549/10 y sus modificatorios, a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de todas las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los organismos Autárquicos, así como descentralizados;

Que por el Decreto N° 838/2020, se estableció como obligatoria la intervención de la Dirección de Vialidad Provincial en todo trámite de reparación que se realicen a las unidades del parque automotor de la jurisdicción, prorrogando la vigencia del servicio hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a través de la Circular N° 003/2020 de la Subsecretaría de Gestión Pública – Dirección General de Gestión de Bienes comunica a todas las jurisdicciones que es de carácter obligatorio la realización de los servicios del parque automotor en la Dirección de Vialidad Provincial con solicitud de turno previo;

Que la logística de la estructura comercial de Lotería Chaqueña, cuenta entre sus herramientas con un servicio de transporte propio, mediante el cual a través de sus vehículos automotores se atienden las diferentes necesidades en los diferentes puntos de comercialización del interior provincial así como también en el resto del país;

Que con el fin de mantener operativa a su flota, es necesario realizar mantenimientos y reparaciones periódicas a los vehículos, productos de los kilometrajes habituales que estos realizan atendiendo a las distintas zonas que conforman el mapa comercial de Lotería Chaqueña;

Que por la dinámica propia de la actividad comercial que realiza el Organismo, hace necesario realizar contrataciones para las reparaciones y mantenimientos de la flota en forma rápida, de manera de no interrumpir el flujo de diligencias que se realizan a diario y que no se afecte a la eficiencia del servicio de transporte propio,

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes dar cumplimiento al Sistema de turnos impuesto para todas las jurisdicciones, dado el tiempo que demanda la asignación de los turnos y posterior realización de los servicios de reparación y mantenimiento de los vehículos por la Dirección de Vialidad Provincial afectará la realización de las actividades del Organismo, produciendo un impacto económico financiero negativo en el corto plazo;

Lic. Adolfo A. Pérez Pons
Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dpción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección Asesoría Legal de Lotería Chaqueña, informando que corresponde continuar con las gestiones ya iniciadas tendientes a exceptuar a Lotería Chaqueña del cumplimiento del Decreto 1549/10 y modificatorias y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 085/2021, no encuentra ninguna apreciación jurídica que realizar;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Presidente de Lotería Chaqueña, resulta pertinente proceder al dictado del presente instrumento Legal;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Exceptúase a Lotería Chaqueña del cumplimiento en lo dispuesto por el Decreto N° 1549/10 y sus modificatorias y/o complementarias, por las razones expuestas en los considerandos del presente Instrumento Legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 341

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. Sebastián Perez Perris
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LUZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

346

20 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E36-2019-13794-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Oficial Ayudante Claudia Alejandra Zalazar, DNI N° 29.657.916, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que la mencionada agente cuya promoción se propicia, posee Título Universitario de Profesora de Ciencias de la Educación, cumpliendo actualmente las tareas inherentes a su título profesional conforme los alcances y responsabilidades del mismo, en el Centro Detención Transitorio Barranqueras dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar con eficiencia las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que en fecha 10 de julio de 2019, mediante Decreto N° 2566/19, Claudia Alejandra Zalazar fue reubicada jerárquica y escalafonariamente a la jerarquía de Oficial Ayudante;

Que conforme nota de fecha 12 de julio de 2019, la encartada solicita revisión del Decreto en cuestión, por el cual se produjo su reubicación jerárquica y escalafonaria, del grado de Oficial Subayudante al de Oficial Ayudante;

Que la oficial debió ser promovida en el Cuerpo Profesional con el grado de Oficial Principal, según la normativa Policial vigente, atento al título de grado universitario que ostenta y por desempeñar funciones específicas acorde al alcance e incumbencia del mismo;

Que resulta necesario la rectificación del Decreto N° 2566/19, y asimismo modificar parcialmente la estructura de cargos de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que ha tomado intervención el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social Provincial, a través de Dictamen N° 486/19, entendiendo que corresponde hacer lugar al Recurso de Revisión planteado; la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 83/2020, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Letrada Penitenciaria; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el impacto presupuestario de la promoción propiciada; la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones a la medida que se dispone, que fueron subsanadas; la Subsecretaría de Hacienda del ex Ministerio de Planificación y Economía, señalando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno, por medio de Dictamen N° 65/21, estimando que la medida es legalmente viable y no merece objeciones de orden jurídico;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

346

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese parcialmente el Artículo 2° del Decreto Provincial Nº 2566/19 incluyéndose en el cargo de la categoría 5 – Personal Profesional – Personal Superior – Escalafón Penitenciario – CEIC N° 8 – grado 7 - Oficial Principal – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, a Claudia Alejandra Zalazar, DNI N° 29.657.916, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Modifíquese parcialmente, a partir de fecha 10 de julio de 2019, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad con el mecanismo previsto en el Artículo 54 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargos Eliminados	**Cargos Creados**
Programa 11 – Custodia y Readaptación Actividad específica 02 - Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos Un (01) cargo - Categoría 5 - Escalafón 8 - Personal de Seguridad - Personal Superior – Escalafón Penitenciario - C.E.I.C. 10 - grado 09 – Oficial Ayudante.	Programa 11 – Custodia y Readaptación Actividad específica 02 - Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos Un (01) cargos - Categoría 5 - Escalafón 8 - Personal Profesional – Personal Superior – Escalafón Penitenciario - C.E.I.C. 08 – grado 07 – Oficial Principal.

Artículo 3°: Promuévase a partir del 10 de julio de 2019, a la Oficial Ayudante Legajo N° 133.065 Claudia Alejandra Zalazar, DNI N° 29.657.916, en el cargo de la categoría 5 - Personal Profesional - Personal Superior - Escalafón Penitenciario - CEIC 08 - Grado 7 - Oficial Principal- Programa 11 - Custodia y Readaptación- Actividad Específica 02- Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos- jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Nº 178-J Régimen del Personal Policial.

Artículo 4°: Reconócese al Personal Superior promovido en el Artículo precedente la antigüedad en el correspondiente cargo de promoción, a partir del 10 de julio de 2019, al solo y único efecto de mantener el ordenamiento escalafonario.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 10 de julio de 2019, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 3° del presente Decreto.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6º: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial – Programa 11 - Custodia y Readaptación – Escalafón 08 – Personal de Seguridad, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 346

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación en carácter de Personal de Gabinete de dos personas, para desempeñarse como colaboradoras del señor Presidente de Lotería chaqueña;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso e) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnanse, a las personas detalladas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete- programa 11- actividad especifica 01-Conducción Superior- CUOF N° 1-Directorio- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña, con la fecha y remuneración detalladas en la misma.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas por el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa del señor Presidente de Lotería Chaqueña, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4º-inciso e) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 348

Lic. Santiago Alfredo Pons
Ministro de Planificación,
Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normati...
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac...

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

349 20FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2019-3383-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor Héctor Daniel González, DNI Nº 27.410.504, solicita el pago de Indemnización por Accidente de Trabajo;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la lesión sufrida en fecha 15 de enero de 2016, por el Sargento de Policía Plaza N° 3841 Héctor Daniel González, fue reconocida como producida en Actos Propios del Servicio Policial en fecha 12 de noviembre de 2018 mediante Disposición Nº 3004/18 y conforme Disposición Nº 891/19, ambas de la Jefatura de Policía, se hizo lugar a la solicitud de pago de Indemnización por Accidente de Trabajo;

Que la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía confeccionó Planilla de Indemnización, conforme a las pautas de la Ley Nacional N° 24.557 y Decreto Nº 574/03, estableciéndose el monto indemnizatorio actualizado por índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en la suma de pesos ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno con treinta y siete centavos ($ 149.661,37) y el veinte por ciento (20%) de adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos veintinueve mil novecientos treinta y dos con veintisiete centavos ($ 29.932,27), lo que hace un total de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco centavos ($ 179.593,65);

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado efectuando el control de la planilla practicada en los términos del Artículo 12 de la Ley Nº 24.557 por lo que entiende que no existen observaciones que formular y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 044/2020 estimó que no existen reparos de orden legal que fundar toda vez que el procedimiento establecido en la norma vigente se encuentre cumplido;

Que asimismo, la Subsecretaría de Hacienda informó que el pago de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco centavos ($ 179.593,65), en concepto de indemnización por Accidente de Trabajo se efectuará en dos (2) cuotas, la primer (1º) cuota de pesos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis con ochenta y tres centavos ($ 89.796,83), y la segunda (2º) cuota de pesos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis con ochenta y dos centavos ($ 89.796,82), y las mismas se cancelarán al haber finalizado los trámites correspondientes;

Que consta copia del Acta de Convenio de Pago entre el señor Héctor Daniel González, DNI Nº 27.410.504, y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía Ariel Alejandro Acuña, DNI N° 18.219.352, en conformidad a la recomendación de la Subsecretaria de Hacienda;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decón Contrator y Normativa
Secr Gral de Gob y Coordin

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, no presentando objeciones técnicas, y la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía informando la factibilidad presupuestaria de la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente hacer lugar a la solicitud de la citada Indemnización por Accidente de Trabajo a través del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar a la solicitud de Indemnización por Accidente de Trabajo interpuesto por el señor Héctor Daniel González, DNI Nº 27.410.504, conforme a los motivos expuestos en el considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébese el Acta de Convenio de Pago suscripta entre el señor Héctor Daniel González, DNI Nº 27.410.504, y el señor Jefe de Policía Comisario General Ariel Alejandro Acuña, DNI N° 18.219.352, la que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese que el monto indemnizatorio a abonar actualizado por índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) de pesos ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno con treinta y siete centavos ($ 149.661,37); más el veinte por ciento (20%) de adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos veintinueve mil novecientos treinta y dos con veintisiete centavos ($ 29.932,27), asciende a un total de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco centavos ($ 179.593,65).

Artículo 4°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía procédase a abonar en concepto de indemnización por Accidente de Trabajo, conforme Ley Nº 24.557 y Decreto Nº 574/03, correspondiente al señor Héctor Daniel González, DNI Nº 27.410.504, cuyo monto total asciende a la cantidad de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco centavos ($ 179.593,65); pagadero en dos (2) cuotas, la primer (1º) cuota de pesos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis con ochenta y tres centavos ($ 89.796,83), y la segunda (2º) cuota de pesos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis con ochenta y dos centavo ($ 89.796,82).

Artículo 5º: La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo anterior, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 -Policía Provincial- Fuente de Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia-, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletin Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Coordinador y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

DECRETO Nº 349

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

20 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16270/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Luis Ruíz, DNI Nº 37.478.114, domiciliado en la localidad de Fuerte Esperanza, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Lupus eritematoso sistémico con compromiso renal (Glomerulonefritis lupica membranosa), articular, cutáneo y hematológico, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de enero de 2021, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor José Luis Ruíz, DNI Nº 37.478.114, domiciliado en la localidad de Fuerte Esperanza.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por el señor José Luis Ruíz, DNI Nº 37.478.114, será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 351

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

352

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-6523/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Raquel Liliana Fernández, CUIL Nº 27-18618736-4, domiciliada en calle Ayacucho N° 2834, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la marcha y de la movilidad síndrome seco (Sj gren) Lupus eritematoso sistémico, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Raquel Liliana Fernández, CUIL Nº 27-18618736-4, domiciliada en calle Ayacucho N° 2834, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil ($20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de de Anormalidades de la marcha y de la movilidad síndrome seco (Sj gren) Lupus eritematoso sistémico, conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Norma...
Secr. Gral. de Gob. y Coord...

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 352

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secretaría Gral. de Gob. y Gestión

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

353

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-16485/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marisa Noelia Tarrago, CUIL Nº 27-26003190-8, domiciliada en calle Joaquín V. González N° 2665, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hija Lucila Aylen Tarrago, CUIL N° 27-48892912-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marisa Noelia Tarrago, CUIL Nº 27-26003190-8, domiciliada en calle Joaquín V. Gonzalez N° 2665, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hija Lucila Aylen Tarrago, CUIL N° 27-48892912-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 353

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

354

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E45-2020-11329-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, solicita autorización para suscribir Convenios Marcos de Adhesión y Cooperación con organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que reúnan los requisitos necesarios a tal fin;

Que por Decreto N° 613/2020, se ratificaron los Convenios Marco de Adhesión y Cooperación, suscriptos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente con las distintas organizaciones no gubernamentales, municipios, entidades, instituciones y/o empresas, como así también autoriza sus respectivas prórrogas;

Que entre las prioridades de Política de Estado implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial se encuentran la de fomentar el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de planes territoriales estructurales, la regulación dominial, la gestión de la tierra y su planificación, el desarrollo urbano y del hábitat con la elaboración de políticas ambientales estratégicas que aportan a la integridad y conectividad de los sistemas naturales;

Que el Artículo 28-inciso 4) de la Ley N° 3108-A-de Ministerios, estableció que como unas de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente es la de actuar como órgano rector de la política ambiental provincial, coordinando con los órganos ejecutores y los agentes fiscales de las distintas jurisdicciones, sectores o temas ambientales, así como con instituciones de otros niveles de gobierno, tanto nacionales como internacionales, entendiendo en la elaboración y aplicación de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica y administrativa de la gestión ambiental provincial;

Que para la ejecución de las acciones mencionadas precedentemente, con responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia, resulta necesario suscribir Convenios con el objeto de llevar a cabo las políticas definidas de conformidad a las competencias de la norma legal que rige a los Ministerios y Secretarías de Estado;

Que las organizaciones no gubernamentales, municipios y otras entidades e instituciones y/o empresas que suscriban los Convenios, deben reunir las condiciones de legalidad organización y trayectoria suficiente para cumplir acabadamente con el compromiso de asumir en el marco de los objetivos de gobierno;

Que para el desarrollo de ciertas actividades resulta necesario contar con un presupuesto destinado a las tareas y/o proyectos que fueran necesarios;

Que la referida medida se encuadra en las disposiciones del Artículo 141-inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en el Artículo 28 de la Ley N° 3108-A de Ministerios y en la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinac.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Presupuesto, sugiriendo la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 98/21, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar;

Que en consecuencia es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco hasta el 31 de diciembre de 2021, a celebrar los convenios que resulten necesarios y sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal; y dentro de los lineamientos establecidos por Ley N° 3284-F-de Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco y por su intermedio a la Dirección de Administración a destinar presupuesto de gastos necesarios según lo establece cada Convenio realizado por dicha Secretaría y los organismos suscriptores, a fin de llevar adelante el objeto del mismo.

Artículo 3º: Encuádrase la celebración de Convenios, dentro de la Ley N° 3108-A, en su Artículo 28-inciso 4), el cual establece como unas de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente la de actuar como órgano rector de la política ambiental provincial, coordinando con los órganos ejecutores y los agentes fiscales de las distintas jurisdicciones, sectores o temas ambientales, así como con instituciones de otros niveles de gobierno, tanto nacionales como internacionales, entendiendo en la elaboración y aplicación de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica y administrativa de la gestión ambiental provincial.

Artículo 4º: Establécese que dichos Convenios se celebrarán dentro de los correspondientes saldos presupuestarios.

Artículo 5º: Impútase el gasto que demande la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 354

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto Aplicación Normativa
Dcción Contralor y Normatización
Secr Gral de Gob y Coordinación

"2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

355

RESISTENCIA, 22 FEB 2021

VISTO:

Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Provincial N° 1887-E, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 67/2021, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Provinciales N[ros] 368/2020, 433/2020, 843/2020, 1400/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021 y 180/2021, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 363/20, 364/20, 366/20; 367/20; 368/20, 369/20 y 370/20 y los Protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2020 se han producido a nivel nacional y provincial las normativas sanitarias y los marcos pedagógicos para la reanudación de clases presenciales suspendidas por la normativa citada en el Visto, avanzándose en la preparación y el acondicionamiento de edificios escolares para garantizar su reapertura en forma segura y cuidada;

Que todos los sistemas educativos asumen este dinamismo en sus decisiones, generando acciones de apertura progresiva de las actividades escolares de acuerdo con la modificación de la situación epidemiológica;

Que la prolongación de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la experiencia acumulada indica que, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, es posible y necesario avanzar en la apertura progresiva de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas;

Que el sistema educativo chaqueño, sus docentes, los y las estudiantes y las familias han hecho un enorme esfuerzo para sostener la actividad de enseñanza y aprendizaje y el vínculo con las escuelas durante la continuidad pedagógica;

Que la evidencia disponible revela la heterogeneidad de las experiencias educativas transitadas durante 2020 y la consecuente profundización de la desigualdad educativa y social que ya afectaba a más de la mitad de la población escolar, con anterioridad a la pandemia;

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos o localidades de una misma jurisdicción, resultando pertinente establecer varios procedimientos de escolarización, presenciales, no presenciales y combinadas conjuntamente con las orientaciones específicas para los niveles obligatorios y modalidades del Sistema Educativo;

Que se ha iniciado en nuestra provincia el proceso de vacunación y se ha incluido al personal de establecimientos educativos dentro de los grupos priorizados, lo que permite avizorar en los próximos meses, un nuevo condicionante para la minimización del riesgo;

Que por lo expuesto, el estado actual de la evidencia y los avances en el conocimiento sobre la epidemiología del COVID-19, se plantea la necesidad de actualizar las recomendaciones sanitarias para el sistema educativo;

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suarez
Jefa Departamento Coordinación
Decisión, Control de [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el Protocolo Sanitario y Pedagógico para el inicio del Ciclo Lectivo 2021 de acuerdo a los formatos de escolarización: presenciales, no presenciales y combinadas conjuntamente con las orientaciones específicas para los niveles obligatorios y modalidades del Sistema Educativo, que como Anexo I, II, III, IV y V, forman parte del presente instrumento legal y serán utilizados por los establecimientos educativos para la elaboración de un Plan Organizativo Institucional, en el marco de su Proyecto Educativo Comunitario.

Artículo 2º: Establécese que en todas las localidades de la Provincia se priorizará el sostenimiento de clases en sus formatos presenciales, no presenciales y combinadas según amerita, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral.

Artículo 3º: Considérese que la priorización de la presencialidad escolar comprenderá primer año/primer ciclo de la educación primaria, primer año/primer ciclo de la educación secundaria, estudiantes de los últimos años que deben intensificar saberes del grupo de la unidad pedagógica 2020, niños/niñas de escolarización 5 años en el nivel inicial, y estudiantes que fueron afectados en la continuidad pedagógica durante el año 2020.

Artículo 4º: Considérese la gradualidad temporal de los ingresos presenciales y combinados de escolarización para segundo y tercer ciclo de la educación primaria, ciclo orientado/superior de la educación secundaria, sala de 4 años en el nivel inicial regulados por el calendario escolar emitidos por el Ministerio de Educación conforme lo permita la situación epidemiológica.

Artículo 5º: Facúltese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a establecer medidas complementarias a través de instrumentos legales que impliquen la adecuación en la organización del sistema educativo en los diversos formatos de escolarización.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 355

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Yoemi Suarez
Jefe Departamento Co... de
Docón, Control y ...

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

357

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 22FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E45-2020-11328-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 612/2020, se facultó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a realizar por vía de excepción las contrataciones directas que resulten necesarias;

Que por Decreto Nº 118/12, se declaró la emergencia ambiental en la jurisdicción de todos los Municipios de la Provincia del Chaco;

Que en virtud del informe brindado oportunamente por el señor Ministro de Salud Pública, que diera origen al Decreto Nº 794/11, de Emergencia Sanitaria Ambiental en varios Municipios de la Provincia, en atención a los problemas detectados en el aludido Ministerio, surge la necesidad de articular acciones inmediatas tendientes a resolver problemas sanitarios que son consecuencia de la proliferación de basurales, terrenos baldíos con malezas que pueden crear condiciones propicias para la reaparición de enfermedades;

Que el Decreto N° 1799/18, promulgó la Ley Nº 2874-A, que prorrogó por el término de dos (2) años, lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 2024-A-Emergencia Habitacional, con la finalidad de regularizar la situación dominial de ocupantes de inmuebles urbanos con destino a vivienda y siempre que constituya único inmueble de residencia familiar;

Que por Decreto N° 99/19, se declaró la Emergencia Hidrometeorológica en varias localidades de la Provincia, a partir del 08 de enero de 2019 y por el término de treinta (30) días; situación que persistió en el tiempo y lo que dio origen a sucesivas prórrogas (Decretos N[ros] 153/19, 274/19, 557/19, 1136/19, 2083/19), siendo su última extensión, por Decreto N° 212/2020, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2020;

Que cabe destacar que dicho beneficio se ha venido otorgando en forma anual por los Decretos N[ros] 405/16, 757/17, 2099/18 y 3114/19;

Que por Decreto Nº 22/16, y prórrogas sucesivas, siendo la última el Decreto N° 171/2019, se declaró la emergencia ante el Alerta Epidemiológico, Sanitario y Ambiental de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika;

Que por Decretos Provinciales N[ros] 432/2020, 433/2020, 466/2020 y su prórroga 488/2020, se aprobó el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención y de mitigación de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia, que será de aplicación obligatoria para los organismos, institutos y empresas que conforman la Administración Pública Provincial;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor a/c
Dirección Contralor y Normatización

357

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la situación descripta amerita un operativo en conjunto, por lo que es necesario el apoyo y complementación de trabajo por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a los efectos de lograr erradicar basurales, desmalezamiento, optimización de sanitarios en instituciones públicas, reacondicionamiento de espacios públicos y fachadas, reformas edilicias en barrios del área metropolitana, entre otros;

Que las adquisiciones de materiales y contrataciones de servicios, a realizarse, serán implementados dentro del marco del "Plan de Intervención, Urbana, Ambiental, Integral", por lo que deberán exceptuarse de lo prescripto en el Decreto Nº 2417/18, referente a procedimientos y montos de contrataciones;

Que la presente medida se encuadra en el marco de excepción prevista en el Artículo 133-inciso d) de la Ley Nº1092-A-de Administración Financiera, por lo cual se torna necesaria la autorización para la contratación directa de materiales de construcción y/o bienes y/o servicios, a fin de llevar adelante los objetivos anteriormente descriptos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Presupuesto, sugiriendo la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 99/21, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar;

Que por todo lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase la ampliación de los montos de las contrataciones conforme, al Decreto N° 2417/18, para el cumplimiento del "Plan de Intervención, Urbana, Ambiental, Integral", que como Planilla Anexa forma parte integrante del presente instrumento legal, bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Artículo 2°: Establécese la vigencia de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, plazo que oportunamente podrá prorrogarse, en la medida que el "Plan de Intervención, Urbana, Ambiental, Integral" continúe.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a realizar las tramitaciones pertinentes para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar las medidas complementarias y aclaratorias necesarias, como así también a suscribir los Convenios con instituciones, organizaciones y/o empresas, que resulten menester para la consecución de los objetivos del presente Decreto.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: Exceptúase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en el marco de particularidad establecida por el Artículo 133-inciso d) de la Ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 6º: Las erogaciones que demanden lo establecido en el presente Decreto, se imputarán a la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 357

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Manuel Suarez
Jefa Departamento Contralor a/c
Dpción. Contralor y Normatización

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 332

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

342

20FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2018-1728/A; y

CONSIDERANDO:

Que la misma, trata del Recurso Jerárquico interpuesto por el actual Oficial Principal de Policía Raymundo David Villalba, DNI Nº 32.300.117, contra el Acta de Reunión N° 04/18 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Oficial Principal, con la cual se lo calificó con veintiséis (26) puntos;

Que a través de la Resolución N° 544/19 del ex Ministerio de Seguridad Pública, se hizo lugar al Recurso Jerárquico instaurado y ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones para analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita una nueva calificación numérica;

Que por Disposición N° 3737/19 de la Jefatura de Policía, se dio cumplimiento con lo dispuesto y se conformó una nueva Junta de Calificaciones, que por medio de Acta de Reunión N° 01/19 trató los antecedentes calificables del recurrente y lo calificó con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitiría ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2018 para ascenso al grado de Oficial Principal, en consecuencia debía integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente para promocionar a los Oficiales Auxiliares analizados en ese período;

Que a través del Decreto Provincial N° 2189/19 fue promovido al grado de Oficial Principal de Policía, a partir del 1 de enero de 2019;

Que a efectos que el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón, respetando la carrera administrativa, corresponde reconocer la antigüedad en el grado al actual Oficial Principal de Policía Raymundo David Villalba, DNI Nº 32.300.117, a partir del 1 de enero de 2018, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención la Dirección Asesoría Letrada Policial, a través del Dictamen 1726/18; Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, mediante Dictamen N° 283/19 y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 134/2020, estimando que no existen razones de carácter jurídico que formular en el presente trámite;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese partir del 1 de enero de 2018, la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Raymundo David Villalba, DNI Nº 32.300.117, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, atento con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Determínese, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al actual Oficial Principal de Policía Raymundo David Villalba, DNI Nº 32.300.117.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 342

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

343 20 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2019-7016-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Cabo Primero de Policía Plaza Nº 6465 Natalia Andrea Retamozo, D.N.I. Nº 31.112.136, solicita su promoción al grado de Oficial Ayudante;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee Título de Trabajadora Social, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título IIº - Carrera Policial – Capítulo I Reglamento del Personal, Artículos 42 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - Casos de Trasferencias del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que asimismo, la designación del personal superior y subalterno del cuerpo técnico, se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán, para cada especialidad, en la escuela de Policía, conforme lo determina el Artículo 42 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que en tal virtud, resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 1 –actividad central -actividad específica 2 –Unidades Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía con Dictamen Nº 4748/19; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad mediante Dictamen Nº 652/19; la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen Nº 100/2020 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través del Dictamen Nº 104/2020, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21-actividad central 1- actividad central- actividad específica 2–Unidades Policiales Administrativas; de conformidad al

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZAVALZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado:	**Cargo creado:**
-Actividad Central 1- Actividad Central - actividad específica 2- Unidades Policiales administrativas- División Actuaciones Administrativas Sumarísimas- C.U.O.F. Nº 225 Anexo 6	-Actividad Central 1-Actividad Central-actividad específica 2 - Unidades Policiales administrativas- División Actuaciones Administrativas Sumarísimas- C.U.O.F. Nº 225 Anexo 6
Categoría 5 – Personal Seguridad- Escalafón Seguridad- Personal Subalterno-	Categoría 5 - Cuerpo Técnico- Escalafón Intendencia- Personal Superior
Un (01) Cargo C.E.I.C. N° 17- grado 6- Cabo Primero	Un (01) Cargo C.E.I.C. N° 10- grado 9- Oficial Ayudante

Artículo 2º: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Natalia Andrea Retamozo, D.N.I. N° 31.112.136 en el cargo de la categoría 5 - Cuerpo Técnico - Escalafón Intendencia - Personal Superior - C.E.I.C. Nº 10- grado 9- Oficial Ayudante -Actividad Central 1- actividad central -actividad específica 2-Unidades Policiales Administrativas -C.U.O.F. Nº 225 Anexo 6 -División Actuaciones Administrativas Sumarísimas- jurisdicción 21 - Policía Provincial.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente Decreto, se encuadra en las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Artículo 4º: Establécese que la designación del personal superior y subalterno del cuerpo técnico, se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán para cada especialidad en la escuela de Policía, conforme lo determina el Artículo 42 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial.

Artículo 5º: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - Actividad Central 1- actividad central - actividad específica 2-Unidades Policiales Administrativas, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 343

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinac.

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329

344

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2021-284-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del Subcomisario de Policía Juan Manuel Cabral, DNI N° 29.781.915, perteneciente a la jurisdicción 21-Policía Provincial, para cumplir funciones en la Municipalidad de General Capdevila;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 5-Personal de Seguridad–Personal Superior-Cuerpo de Seguridad-Escalafón Seguridad–Subcomisario-CEIC N° 7-Grado 6-jurisdicción 21-programa 11-Seguridad Ciudadana-subprograma 0-actividad específica 3-Patrullaje Policial;

Que la medida formulada se encuadra en los lineamientos dispuestos en el Decreto Nº 251/13, exceptuándose de los alcances establecidos en el Anexo-punto 4)-Beneficios/Liquidación del mismo y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como así también el personal involucrado;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que deberá refrendarse en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Subcomisario de Policía Juan Manuel Cabral, DNI N° 29.781.915, quien revista en el cargo de la categoría 5-Personal de Seguridad–Personal Superior-Cuerpo de Seguridad-Escalafón Seguridad–Subcomisario-CEIC N° 7-Grado 6-jurisdicción 21-programa 11-Seguridad Ciudadana-subprograma 0-actividad específica 3-Patrullaje Policial, a la Municipalidad de General Capdevila.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-, exceptuándose de las disposiciones del Anexo-Punto 4–Beneficios/liquidación–apartado a) del mismo.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de ministros.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 344

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

345

20 FEB 2021

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E21-2018-1617-A; y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata del recurso jerárquico, interpuesto por el actual Sargento de Policía Plaza N° 4827 José Antonio Medina, D.N.I. Nº 31.630.349, contra Acta de Reunión N° 03/18 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Sargento, con la cual se lo calificó con veinticuatro (24) puntos;

Que a través de Resolución N° 853/19 del Ministerio de Seguridad Pública, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado y se ordenó al señor Jefe de Policía que conforme una nueva Junta de Calificaciones para analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente, y emita una nueva calificación numérica;

Que por Disposición N° 3740/19 de la Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto y se conformó una nueva Junta de Calificaciones, que por medio de Acta de Reunión N° 1/19 se trató los antecedentes calificables del recurrente calificándolo con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitiría ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2018 para ascenso al grado de Sargento, debiendo en consecuencia integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente para promocionar a los Cabos Primeros analizados en ese período;

Que el recurrente fue promovido por Decreto Nº 2182/19 al grado de Sargento de Policía a partir del 1 de enero de 2019;

Que a efectos de que el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, corresponde dictar el presente instrumento legal que reconozca su ascenso a partir del 1 de enero de 2018, otorgándole la antigüedad necesaria lo que no producirá diferencia de haberes en virtud a no desempeñar la función en ese grado;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 5098/19; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad Pública; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo sin presentar objeciones legales que formular y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 027/21 propiciando el reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2018;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad Pública;

Por ello;

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese al actual Sargento de Policía Plaza N° 4827 José Antonio Medina, D.N.I. Nº 31.630.349, su antigüedad en el grado a partir del 1 de enero 2018, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Determínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al actual Sargento de Policía Plaza N° 4827 José Antonio Medina, D.N.I. Nº 31.630.349.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 345

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

347

RESISTENCIA, 20 FEB 2021

VISTO:

La actuación simpleE21-2020-4719-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Oficial Principal de Policía Pedro Manuel Ojeda D.N.I. Nº 31.793.373, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que la presente actuación se inició en fecha 28 de octubre de 2019 en virtud a que el encartado solicitó reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal a partir del 1 de enero de 2017.

Que funda su petición debido a que por medio del Decreto Nº 829/17 fue nombrado en el cargo de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Agente – CEIC Nº 19 – grado 8;

Que el interesado fue promovido por Decreto Nº 1166/18 al grado Oficial Principal de Policía, a partir del 8 de junio de 2018, solicitando el reconocimiento de antigüedad considerando que lo ascensos se promueven a partir del primer día del año, según Ley Nº 178-J del Personal Policial;

Que a efectos de que el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, corresponde dictar el presente instrumento legal que reconozca su ascenso a partir del 1 de enero de 2018, otorgándole la antigüedad necesaria lo que no producirá diferencia de haberes en virtud a no desempeñar la función en ese grado;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 2782/2020; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad Pública mediante Dictamen Nº 179/2020; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo con Dictamen Nº 57/19 y la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen Nº 027/21 considerando todas las áreas que el reconocimiento de antigüedad propiciando a partir del 1 de enero de 2018 es legalmente viable;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese a partir de la fecha 1 de enero de 2018, la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Pedro Manuel Ojeda, D.N.I. Nº 34.793.373, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Decreto.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Control y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Determínese que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al Oficial Principal de Policía Pedro Manuel Ojeda D.N.I. Nº 34.793.373.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 347

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA DIAZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

356

RESISTENCIA, 22FEB 2021

VISTO:

La actuación simple Nº E4-2021-364/A, las Leyes Nros 910-F y 1092-A, los Decretos Nros 697/2020 y 1024/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, inicia las gestiones necesarias para formalizar la operación de Crédito Público a través de un Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), con el objetivo de financiar la ejecución del proyecto "Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primera Etapa" por hasta la suma de dólares estadounidenses quince millones (US$ 15.000.000), con más el adicional aportado por la Provincia en concepto de contrapartida local, que se estima en la cantidad de dólares estadounidenses cuatro millones (US$ 4.000.000);

Que mediante la Ley Nº 910-F, se facultó al Poder Ejecutivo a tomar préstamos y/o a emitir Bonos o Títulos Públicos, en una o varias series, dentro de un programa para la emisión de estos y de conformidad a los plazos de vencimientos de obligaciones asumidas oportunamente por el Estado Provincial, pudiendo contratar con Instituciones crediticias y/o financieras de la banca nacional o extranjera por hasta la suma de doscientos noventa millones de dólares estadounidenses (U$S 290.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas extranjeras, pudiendo realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones y suscribir toda documentación relacionada con la emisión de los bonos o títulos antes mencionados;

Que por Decreto Nº 697/2020, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización para realizar operaciones de crédito público, con base en las disposiciones de la Ley N° 910-F, cuyo producido debe destinarse a proyectos de inversión social e infraestructura;

Que la Provincia ha formulado diversos proyectos de inversión social e infraestructura, que comprenden tanto la ejecución de obras públicas como la adquisición de bienes de capital, bienes intermedios y servicios, con la finalidad de mejorar el acceso de la población a derechos consagrados en las leyes y la constitución, entre los que se destacan la salud y la educación;

Que los proyectos elaborados por las áreas competentes del gobierno, han sido presentados ante organismos multilaterales de crédito de los que el Estado Nacional forma parte, con el objetivo de obtener el financiamiento para llevar adelante tan significativas iniciativas;

Que fue necesario establecer con mayor precisión el destino de saldo disponible de la Ley N° 910-F;

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura es la jurisdicción responsable de intervenir en la materia, conforme lo establecido por las Leyes Nros 1092-A de Administración Financiera y 3108-A de Ministerios, y el Decreto Nº 134/2021;

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Graciela Suárez
Jefe Departamento Coordinador a/c
Dcción. Contralor y Documentación

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por medio de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 697/2020, se autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento sesenta millones (U$S 160.000.000) o su equivalente en moneda de curso legal, cuyo destino será la utilización como contrapartida provincial en las operaciones de asistencia financiera tramitadas por ante la Jefatura de Ministros del Gobierno Nacional con organismos multilaterales de crédito, en el financiamiento de inversión social e infraestructura. Tal autorización corresponde al saldo de disponibilidad de la Ley N° 910-F, determinándose en tal sentido al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a actuar en calidad de autoridad de aplicación, quedando facultado a efectuar las gestiones y a suscribir toda la documentación necesaria con tal objeto;

Que en el Decreto Nº 1024/2020, se estableció en sus Artículos 1° y 2°, que el saldo en disponibilidad de la Ley N° 910-F al que se refiere el Artículo 1° del Decreto N° 697/2020, será destinado a proyectos de inversión social, los que comprenderán erogaciones relacionadas con obras de infraestructura, máquina y equipo, y demás gastos en bienes de consumo y servicios no personales que fueren menester para la concreción de los citados proyectos de inversión social, facultando nuevamente al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar normativa que fuera necesaria para la instrumentación de tal finalidad;

Que el saldo disponible referenciado en el párrafo precedente, resulta suficiente para financiar el proyecto "Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primera Etapa" cuyo propósito es mejorar la calidad del sistema de educación, ciencia y tecnología de la Provincia del Chaco, atendiendo algunas de las causas identificadas como factores que inciden en el desempeño de los docentes y alumnos como ser, el deterioro de la infraestructura física básica de los centros educativos, la deficiente gestión administrativa educativa; y la falta de pertinencia de contenidos y formatos escolares adecuados. El proyecto financiará 4 componentes: a) la Infraestructura y equipamiento escolar; b) el Desarrollo e Implementación de Soluciones Tecnológicas; c) el Fortalecimiento Institucional y, d) la Administración y Evaluación;

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio del presente; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 073/2021, estimando que resulta pertinente la aprobación de la medida propiciada y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 034/2021, expresa que se prosiga con el trámite en un todo conforme lo establecido en las normas que regulan la presente operatoria;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes, el Modelo de Contrato de Préstamo que incluye las Estipulaciones Especiales, Normas Generales, Anexo Único, y Contrato de Garantía, a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por otra parte, en el marco del proyecto

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia Y Tecnología - Primera Etapa", que como Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébese, el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la Provincia del Chaco, por una parte y la República Argentina, el cual obra en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 3º:Autoricese al Banco de la Nación Argentina a retener de las sumas a percibir por la Provincia del Chaco por el régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nº 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 25.570-, los montos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Modelo de Contrato de Cartografía que se aprueba por Artículo anterior.

Artículo 4º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en el marco de las atribuciones que le confieren a las Leyes Nº 1.092-A de Administración Financiera y 3.108-A t.v de Ministerios y el Decreto Nº 134/2021, a dictar la normativa complementaria, aclaratoria e interpretativa del presente, que fuera menester para el cumplimiento y efectivización de los objetivos acordados en el marco del "Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia Y Tecnología - Primera Etapa".

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 356

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento [illegible]
Dirección [illegible]

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto Nº 356

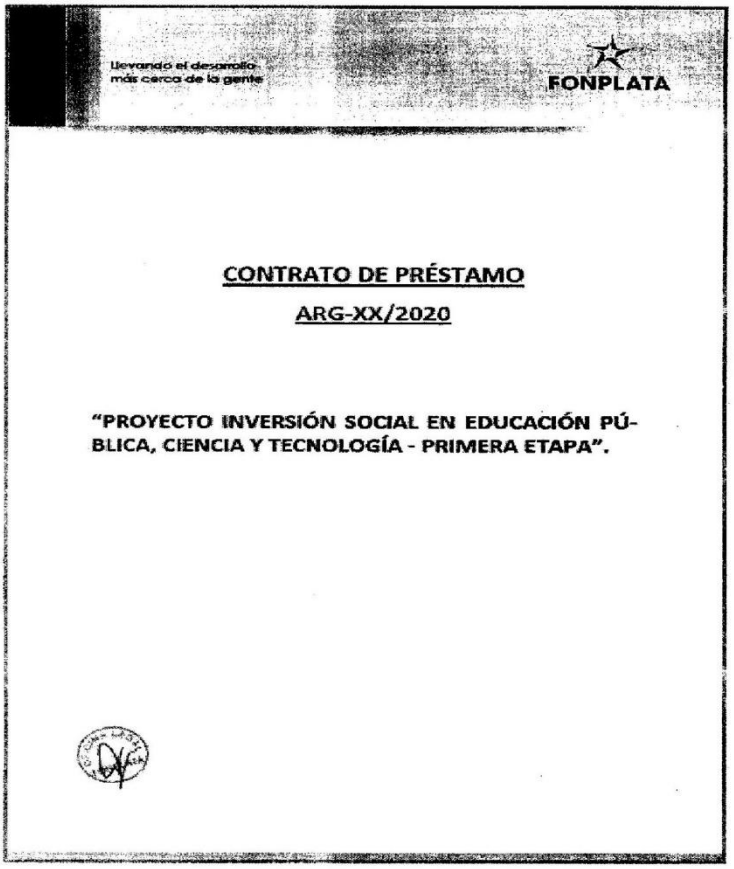
Llevando el desarrollo más cerca de la gente

FONPLATA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ARG-XX/2020

"PROYECTO INVERSIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN PÚBLICA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - PRIMERA ETAPA".

Lic. Santiago Pérez Bello
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible] Suárez
Jefe Departamental Comunidad s/e
Docén. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Modelo de Contrato de Préstamo

En la ciudad_____, el día____de_____de 202X, **Por una parte**: la Provincia del Chaco de la República Argentina, en adelante denominado "Prestatario", y **Por otra parte**: el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

Parte Primera Estipulaciones Especiales

Capítulo I

Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y Definiciones Particulares

Artículo 1.01 Objeto del Contrato. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primera Etapa" Provincia del Chaco-República Argentina, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del mismo.

Artículo 1.02 Elementos integrantes de este Contrato. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) el Anexo Único.

Artículo 1.03 Primacía entre las estipulaciones del Contrato. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones del Anexo Único y las Normas Generales, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Anexo Único.

Artículo 1.04 Organismo Ejecutor. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT) de la Provincia del Chaco tendrá a su cargo la ejecución técnica de los componentes 1, 2 y 3.
La Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales (EEPPE) del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, será responsable de la ejecución general del Proyecto, incluidos los aspectos fiduciarios y la gestión administrativa y financiera de acuerdo con el Decreto Provincial Nº 1945/2016 y, específicamente, tendrá a su cargo la ejecución del componente 4.

Artículo 1.05 Definiciones particulares. A los fines de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares: 8 de 40

(a) "Moneda Local" significa la moneda de la República Argentina.
(b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Mirta Ricardi Suárez
Jefe Departamento Gestión Técnica
Dcción. Contralor y Normatización

Artículo 1.06 **Garantía.** Este Contrato está sujeto a la condición de que la República Argentina, en adelante denominado "Garante", garantice solidariamente y a entera satisfacción de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

Capítulo II

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

Artículo 2.01 **Costo total del proyecto:** El costo total del Proyecto es equivalente a diecinueve millones de Dólares Estadounidenses (US$ 19.000.000.)

Artículo 2.02 **Monto del financiamiento.** En los términos de este contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por una suma de hasta quince millones de Dólares Estadounidenses (US$ 15.000.000), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".
El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario por el financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Programa.
FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y de las eventuales prórrogas que pudieren acordarse en el marco de las políticas operativas de FONPLATA, previa notificación al Prestatario y al Garante.

Artículo 2.03 **Recursos adicionales (aporte local).** El Prestatario aportará recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a cuatro millones de Dólares Estadounidenses (US$4.000.000), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique una limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

Artículo 2.04 **Reconocimiento de gastos con cargo al financiamiento.** Como parte del financiamiento dispuesto en el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá reconocer como gastos efectuados y elegibles con cargo al financiamiento de FONPLATA en el marco de la consecución de los resultados del Proyecto, contados desde los doce (12) meses previos a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo, hasta la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, por un monto total de hasta el quince por ciento (15%) del monto del financiamiento, que corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del contrato de préstamo.

Capítulo III

Condiciones Financieras del Contrato

Artículo 3.01 **Amortización.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Con- trato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra dentro de transcurridos los ciento ochenta (180) días

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Valeria Suárez
Jefe Departamento Convenios a/c
Dcción. Contratos y Normatización

calendario de la finalización del periodo de gracia de cuatro (4) años, el que se contará desde la fecha de vigencia del Contrato.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha original- mente prevista para el último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización donde especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de las cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Artículo 3.02 Interés. El interés se pagará en cuotas semestrales, y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago con una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.
La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio establecido mediante la Tasa Operativa Compensada (TOC). En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por la TOC ascienda a US$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil Dólares Estadounidenses), del monto total del financiamiento.
En las cuotas semestrales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:
a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de 6 (seis) meses más el margen fijo de 228 (doscientos veintiocho) puntos básicos en los primeros 8 (ocho) años del plazo previsto en el Artículo 3.01 de las Estipulaciones Especiales, y en los siguientes 7 (siete) años del mencionado plazo la tasa anual a ser pagada se determinará por la tasa LIBOR de 6 (seis) meses más el margen fijo de 254 (doscientos cincuenta y cuatro) puntos básicos.
b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR de 6 (seis) meses más el margen fijo remanente de 195 (ciento noventa y cinco) puntos básicos.
c) La diferencia entre el margen fijo establecido en el literal a) y el margen fijo remanente establecido en el literal b) del presente Artículo, será aplicada sobre los saldos deudores diarios del préstamo para devengar el interés en la proporción correspondiente del monto del préstamo beneficiado por el subsidio de la TOC sobre el total del préstamo; y esa diferencia será cubierta con recursos del subsidio de la TOC siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al subsidio de la TOC, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la tasa LIBOR a seis (6) meses más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago según lo estipulado en el literal a) del presente Artículo.
La tasa LIBOR de 6 (seis) meses, válida para la fecha que corresponda a cada pago, será determinada a las once 11:00 horas de la Ciudad de Londres el segundo día

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Secretaría a/c
Dcción. Coordinar y Normatización

laborable anterior a la menciona-da fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición, previo acuerdo entre las partes. En el caso de que la tasa LIBOR deba ser reemplazada por razones ajenas a la voluntad de las partes, será utilizada una tasa de reemplazo que puede incluir un margen de ajuste destinado a evitar la transferencia de valor eco- nómico entre ambas las partes, si existiere. FONPLATA determinará la fecha a partir de la cual la tasa de reemplazo será utilizada, y notificará al Prestatario y al Garante a la brevedad posible.

La determinación de la tasa de remplazo será realizada de buena fe y considerará: (i) las recomendaciones de las autoridades competentes para la determinación de la tasa de reemplazo de LIBOR en dólares, (ii) las recomendaciones del administrador de la tasa LIBOR, (iii) la solución general recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo de la tasa.

El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurridos 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo, el margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del préstamo, y siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia posterior a la fecha antes mencionada, se aplicará al contrato el margen establecido en el presente Artículo.

Artículo 3.03 Comisión de compromiso. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de cuarenta

(40) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

La comisión de compromiso correspondiente a la segunda etapa del financiamiento comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha en la que FONPLATA comunique al Prestatario y al Garante que el financiamiento queda comprometido y elegible para desembolsos (Artículo 2.02, literal (ii) de las Estipulaciones Especiales). La tasa y fechas de pago serán las que corresponden a la primera etapa de compromiso del financiamiento.

Esta comisión se pagará en Dólares Estadounidenses, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.04 Interés por mora. Por el atraso en el pago de cuotas de amortización intereses y comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés po mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés, determinada de conformidad a lo establecido en el Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales, en

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. María Miguel Giménez
Jefe Departamento Coordinación a/c
Dpción. Contralor y Normatización

caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y
b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el ca- so de atrasos en el pago de esta comisión.
Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.
Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

Artículo 3.05 Comisión de Administración. Una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración de sesenta (60) puntos básicos sobre el monto total del préstamo. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el contrato de préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta trescientos sesenta (360) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración será de setenta y cinco (75) puntos básicos.

Capítulo IV

Desembolsos

Artículo 4.01 Monedas de Desembolsos. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.01 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

Artículo 4.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento comprometidos en la primera etapa está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con la presentación a FONPLATA de los siguientes documentos:
(i) El Reglamento Operativo de Proyecto (ROP), que será presentado para la no objeción previa de FONPLATA, y
(ii) Presentar copia de la designación de la(s) entidad(es) que actuará(n) como Organismo(s) Ejecutor(es) y de sus respectivos equipos.

Artículo 4.03 Utilización de los recursos. Las adquisiciones y contrataciones del Proyecto deberán regirse por procedimientos aceptables para FONPLATA.

Artículo 4.04 Desembolsos. El plazo total para desembolsar los recursos del Financia- miento será de treinta y seis (36) meses, y se contará a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Lic. Santiago Pérez Pons
Unidad de Planificación
Ejecución e Infraestructura
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Despacho a/c
Dcción. Contable y Administrativa

356 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4.05 Modificación de los plazos para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso. En los términos y condiciones establecidas en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.01 de las Normas Generales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

Capítulo V

Ejecución del Proyecto

Artículo 5.01 Gastos elegibles para el financiamiento. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gas- tos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA median- te los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de des- embolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 Plazo de Ejecución. El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 Adquisiciones de bienes y contratación de obras y servicios. Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcial- mente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Finan- ciadas por FONPLATA de julio de 2017, que se consideran parte del presente contrato.

Artículo 5.04 Contratación de servicios de consultoría. Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio de 2017, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.05 Condiciones de ejecución con recursos de otras fuentes. En el caso que, para la ejecución del Proyecto, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario en el Reglamento Operativo y sus posibles adendas.

Entre las posibles Cláusulas a ser acordadas en el Reglamento Operativo, estarán las siguientes: 13 de 40

(i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA;
(ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor, según corresponda, de conservar la documentación relativa al préstamo por un tiempo adicional al período de ejecución;

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Verónica Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

(iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;
(iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor o subejecutor.
(v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;
(vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación al proyecto y a su situación financiera;
(vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o subejecutor según corresponda, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto;
(viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y
(ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del proyecto si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 5.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 7.06 de las Normas Generales.

Capítulo VI

Registros, Inspecciones, Informes y Evaluaciones

Artículo 6.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.
El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el sistema UEPEX del Ministerio de Economía de la República Argentina, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo, o el sistema que lo reemplace en el futuro el cual informará el Prestatario.
El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos tres años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Proyecto y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 Evaluaciones. Dentro de las evaluaciones que serán realizadas, el Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión del Programa (informe de evaluación final), a la finalización de la ejecución del Programa, cuyo alcance quedará definido en el ROP. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días calenda- rio contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del Proyecto.
En caso de que FONPLATA lo requiera, se deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. El informe de evaluación intermedia podrá ser requerido al cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación inter- media será presentado a FONPLATA dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el inicio de la evaluación.
En caso de no contar con recursos suficientes del Proyecto para efectuar el informe de evaluación intermedia, FONPLATA la realizará a su cargo.

Artículo 6.03 Otras Evaluaciones. Asimismo, el organismo ejecutor coordinará con la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación evaluaciones del Proyecto en el marco de las estrategias de políticas públicas, siempre que la misma no genere gastos adicionales a los incluidos en el presupuesto del Proyecto.

Artículo 6.04 Evaluación ex Post. De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Proyecto, cuya metodología será acordada con el Predatorio.

Capítulo VII

Disposiciones varias

Artículo 7.01 Vigencia de este Contrato. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.
La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días a partir del día siguiente de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo por FONPLATA. Vencido el plazo sin que el Prestatario acuerde con FONPLATA una ampliación del plazo para firmar el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 3.05 de las Estipulaciones Especiales, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

Artículo 7.02 Terminación. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 Validez. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Artículo 7.04 Acuerdos Modificatorios. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción e inmediata comunicación a las partes. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa conformidad del Garante al Prestatario.

Artículo 7.05 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: 15 de 40

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Docón, Curriculor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Prestatario: Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco
Dirección Postal: Calle Marcelo T. de Alvear 145 – Edificio B – Piso 1°
C.P. 3500 Resistencia, Pcia. del Chaco – Argentina Teléfonos: +54362 4448 022
Correo Electrónico: entidadenlace@chaco.gob.ar
Organismo Ejecutor: Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales (EEPPE)
Dirección Postal: Calle Frondizi N° 174, 4to Piso,C.P. 3500 Resistencia, Pcia. del Chaco – Argentina
Teléfonos:
Correo Electrónico: entidadenlace@chaco.gob.ar

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 3
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia Teléfono: +59-1-3-315-9400
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

Artículo 7.06 Arbitraje. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.
Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados América- nos.
El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indica- dos.

Por El Prestatario	**Por El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca Del Plata**
Cr. Jorge Milton Capitanich	**Juan E. Notaro Fraga**
Gobernador de la Provincia del Chaco	**Presidente Ejecutivo**

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

16 de 40

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Dección. Contralor y Normatización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Parte Segunda

Normas Generales

Capítulo I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01 Aplicación de las normas generales
Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2.01 Definiciones

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:
(A) "Anexo Único" significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.
(B) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.
(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.
(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.
(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.
(F) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
(G) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa o Proyecto.
(H) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.
(I) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el prestatario
(J) "Margen variable" significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa LIBOR para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.
(K) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.
(L) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.
(M) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
(N) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.
(O) "Período de gracia", significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.
(P) "Presidente Ejecutivo" significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.
(Q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Financiamiento.
(R) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
(S) "Programa" o "Proyecto" significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
(T) "Puntos base" significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.
(U) "Tasa de interés" significa la tasa acordada entre las partes calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.
(V) "Tasa de interés LIBOR" significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA") o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa, e informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en la ciudad de Londres. Esta tasa es ajustada dos veces al año.

Capítulo III

Amortización, Intereses y Comisión de Compromiso

Artículo 3.01 Amortización
El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.
En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.
Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 Intereses
Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.
Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo acordado entre las partes, y se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contarse del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo.
Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen variable, la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa LIBOR más el margen variable fijado por FONPLATA ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del próximo pago que corresponda.
La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se

Lic. Santiago Pérez
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

haya optado por la tasa de Interés de margen variable.
Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.03 Comisión de compromiso
Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.
La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.
Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.
Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.04 Cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso
Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.05 Obligaciones en materia de monedas
Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, (B).
El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los des- embolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo des- embolso.

Artículo 3.06 Tipo de cambio
Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:
(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.
(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

Lic. Santiago Pérez Pena
Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefa Depto. Despacho Contador a/c
Dcción. Contable y Normatización

356 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.07 Cesión de Derechos
En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.
FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.08 De los pagos
Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.
A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09 Imputación de los pagos exigibles
Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 Pagos Anticipados
Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de quince (15) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.
El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.
El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

Artículo 3.11 Recibos
A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.
La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12 Vencimiento en días feriados
Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

Lic. Carlos G. Pérez Duca
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento de Contratos a/c
Dcción. Contratos y Normatización

Artículo 3.13 Renuncia a parte del financiamiento
El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 Cancelación Automática de Parte del Financiamiento
Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere si- do comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Desembolsos

Articulo 4.01 Condiciones previas al primer desembolso
El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:
(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos funda- dos que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.
(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.
(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los re- cursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
(D) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:
(i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;
(ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el

Ing. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Despacho a/c
Dcción. General y Normalización

presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y

(iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el crono- grama financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

Artículo 4.02 Plazo para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.03 Requisitos para todo desembolso

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, hayan presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satis- facción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04 Desembolsos para cooperación técnica

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4.05 Desembolso de la Comisión de Administración
FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad
de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06 Procedimientos de desembolso
FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento:
(i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho con- forme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.
Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil Dólares (US$ 20.000).

Artículo 4.07 Fondo rotatorio
Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.
Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el diez por ciento (10%) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.
FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

Artículo 4.08 Anticipo
Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a seis (6) meses.

Artículo 4.09 Disponibilidad de Moneda Local
FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y VIVIENDA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Capítulo V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01 Suspensión de desembolsos
FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:
(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.
(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que, al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.
(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.
(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades lega- les o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.
(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

Artículo 5.02 Terminación o vencimiento anticipado, y cancelación parcial.
Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.
FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a

Lic. Santiago Pérez
LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.
Jefe Departamento
Decreto

cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido pro- ceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

Artículo 5.03 Obligaciones no Alcanzadas
No obstante, lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un pro- veedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 Disposiciones no afectadas
La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

Capítulo VI

Gravámenes y Exenciones

Artículo 6.01 Compromiso sobre gravámenes
Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mis- más garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 Exención de Impuestos
El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración inscripción y ejecución de este Contrato.

Capítulo VII

Ejecución del Programa o Proyecto

Artículo 7.01 Disposiciones Generales
El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.
Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o

Lic. Santiago Pérez Pons
Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contralor y Normalización

Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 7.02 Precios y Licitaciones
Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del merca- do, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones finan- ciadas por FONPLATA.
Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licita- torios.
En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

Artículo 7.03 Utilización de Bienes
Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 Recursos adicionales de contrapartida local
El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el pro- ceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.
A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá de- mostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satis- facción de FONPLATA.

Artículo 7.05 Situaciones de Emergencia
Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Lic. Santiago Pérez Pons
Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.
Jefe Departamento
Dcción. Contralor y Normalización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 7.06 Prácticas Prohibidas

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos huma- nos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, sub- consultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de sub- consultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para FONPLATA un re- embolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(B) Lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes; contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, su consultores, proveedores de bienes o servicios;

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento
Dación, Control y Administración

concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional pali-cable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Capítulo VIII

Registros, inspecciones, informes y estados financieros

Artículo 8.01 Control interno y registros

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de tres (3) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las in- versiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de

Lic. Santiago Pérez Perez
DIRECCION DE PLANIFICACION
INFRAESTRUCTURA
Provincia del Chaco

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.
Jefe Departamento Coordinador
Dpto. Contrato y Normatización

licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02 Inspecciones

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 Informes y estados financieros

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.

(C) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los noventa (90) días adicionales.

Lic. Santiago Perez Pons
Jefe Secretaría de Planificación
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos in- dependiente aceptable para FONPLATA.

Capítulo IX

Comunicaciones y notificaciones

Artículo 9.01 Formalidades
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de con fornida con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

Capítulo X

Del Arbitraje

Artículo 10.01 Cláusula Compromisoria
Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 Composición del tribunal de arbitraje
El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.
Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.
Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 Iniciación e Instalación del Tribunal de Arbitraje
Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de treinta (30) días para designarlo.

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 10.04 Sede del Tribunal de Arbitraje
El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 Competencia y Procedimiento
El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.
El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.
El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 Gastos
Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gas- tos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal

Artículo 10.07 Notificaciones
La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Artículo 11.01 No Renuncia de Derechos
La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Lic. Gerardo Santiago Pérez
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Controles s/c
Dcción. Contables y Normatización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo Único
"Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primera Etapa".

1. Objetivo del Proyecto
El objetivo general del Proyecto consiste en mejorar la calidad del sistema de educación, ciencia y tecnología de la Provincia del Chaco.

2. Localización
Las actividades del Proyecto se realizarán dentro de la Provincia del Chaco, en la República Argentina.

3. Descripción del Proyecto
El Proyecto busca mejorar la calidad del sistema de educación, ciencia y tecnología de la Provincia del Chaco, atendiendo algunas de las causas identificadas como factores que inciden en el desempeño de los docentes y alumnos; (i) deterioro de la infraestructura física básica de los centros educativos; (ii) la deficiente gestión administrativa educativa; y (iii) la falta de pertinencia de contenidos y formatos escolares adecuados. El proyecto se encuentra estructurado en cuatro componentes: (i) Infraestructura y equipamiento escolar, (ii) Desarrollo e Implementación de So- luciones Tecnológicas, (iii) Fortalecimiento Institucional y (iii) Administración y Evaluación.

Componente 1: Infraestructura y equipamiento escolar. Bajo este componente se financiará la construcción de nuevos establecimientos escolares (entre ellos, jardines de infantes, escuelas primarias, escuelas secundarias, bibliotecas, escuelas técnicas y escuelas de educación especial) y el mantenimiento, ampliación y/o refacción de establecimientos existentes. Con relación al equipamiento educativo, se financiará la adquisición del mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades educativas.

Componente 2: Desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas. Bajo este componen- te se financiará las actividades necesarias para continuar con el desarrollo e implementación del Sistema Integral de Educación (SIE) y de la Plataforma Virtual para la Educación "ELE". Entre ellas: diseño integral de la plataforma "ELE", diseño y testeo de módulos de SIE, actividades de capacitación y formación, instalación de una mesa de ayuda para soporte y de una mesa técnica de ayuda central, consultorías, adquisición de equipamiento informático, equipamiento para producción audiovisual, entre otros.

Componente 3: Fortalecimiento Institucional. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT) tiene planificado implementar una unidad especializada en temas de ciencia, tecnología e innovación, denominada *Agencia de Innovación, Ciencia y Tecnología.* Entre las actividades incluidas en este componente están: la construcción y equipamiento de un ambiente físico para la Agencia, consultorías de diagnóstico, consultarías de normativas, diseño de planes estratégicos, diseño de programas, capacitaciones, equipamiento de oficinas, adquisición de vehículos, entre otros.

Componente 4: Administración y Evaluación. Bajo este componente se financiará la contratación del personal necesario para la gestión administrativa del Proyecto. Además, se financiará la auditoría externa, evaluación y comisión de administración.

4. Estrategia de ejecución del proyecto
El MECCyT estará a cargo de la ejecución técnica de los componentes 1, 2 y 3. La ejecución del componente *Infraestructura y Equipamiento Escolar* (componente 1) será realizada por la *Dirección de Programas y Proyectos Especiales*, dependiente de la

Lic. Santiago Pérez Pons
Ministerio de Planificación
Economía y Obras Públicas
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Prof. [illegible]
Jefe Depto. [illegible]
Decreto, Control y Normatización

Subsecretaria de Infraestructura Escolar. La ejecución de los componentes *Desarrollo e Implementación de Soluciones Tecnológicas* (componente 2) y *Fortalecimiento Institucional* (componente 3) estará a cargo de la *Dirección General de Ciencia y Tecnología* en coordinación con la *Dirección de Administración*, dependientes de las *Subsecretarias de Planificación Educativa, Ciencia y Tecnología* y de *Coordinación Presupuestaría y Financiera*, respectivamente. La responsabilidad del MECCyT comprende la definición y programación de los productos a ser logrados con el proyecto, incluyen- do la elaboración de especificaciones técnicas, documentos de licitación, gestión de las adquisiciones y la supervisión de las obras y productos de fortalecimiento, recepción definitiva de las obras y el equipamiento, así como toda la planificación financiera, certificación y pagos necesarios para la ejecución de estos productos.

La *Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Especiales* (EEPPE), dependiente del *Ministerio de Planificación y Economía* (MPE) será responsable de la gestión administrativa, financiera y fiduciaria del Proyecto, de la planificación y seguimiento presupuestal, así como de la elaboración de toda la documentación para justificación de gastos y aportes de contrapartida, tramitar desembolsos e informar sobre el avance de la ejecución y el cumplimiento de cláusulas contractuales, elaboración de los informes semestrales, así como proveer toda otra información solicitada por FONPLATA. También será responsable de la ejecución del componente 4, *Administración y Evaluación*, siendo el encargado de contratar al personal dedicado a la gestión administrativa del Proyecto, las auditorías y las evaluaciones. En lo referente a la evaluación mencionada en el artículo 6.03 de las Estipulaciones Especiales del contrato de préstamo, será llevada a cabo en coordinación con SAE.

El MECCyT a través de una Unidad de Financiamiento Externo (UFE), tendrá la función de facilitar los procesos internos del MECCyT y la articulación entre las Subsecretarías y sus respectivas Direcciones. Las atribuciones y funciones de la UFE deberán ser incluidas en el Manual Operativo del Proyecto. La mencionada UFE tendrá personal asignado exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

5. Mecanismo de desembolso y seguimiento del proyecto

La Dirección de Administración, que se encuentra bajo la *Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera* del MECCyT, estará encargada de realizar la gestión de pagos, tesorería y registro contable de todas las adquisiciones que se realicen con cargo al proyecto (componentes 1,2 y 3). El proceso de desembolso será detallado en el Manual Operativo del proyecto. Respecto al Componente 4 de Administración y Evaluación este será ejecutado en su integridad por la EEPPE.

Monitoreo. El monitoreo del avance del Proyecto se realizará de acuerdo con el cumplimiento de los productos y resultados detallados en la Matriz de Resultados que formará parte del Manual Operativo del proyecto. La fuente de información para monitorear el avance de estos indicadores serán los reportes internos del MECCyT (certificados de obra, remitos, informes de avance, informes finales, reportes de las herramientas digitales SIE y ELE, etc.).

El seguimiento de la ejecución del Proyecto se realizará en base al Informe Inicial e Informes Semestrales, que comprenden la siguiente información: (i) los Planes Operativos Anuales (POA) para 12 meses móviles, en términos físicos y financieros, y la asignación presupuestal correspondiente; (ii) el Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC); (iii) la consolidación de recursos de financiamiento; (iv) la justificación de los gastos por aporte local; (v) el seguimiento del cumplimiento de cláusulas contractuales; (vi) el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos de los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS) de las obras; entre otras in-

Lic. Santiago Pérez Pons
Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe Departamento Contador a/c
Dpción. Custodia y Normatización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

formaciones requeridas según la Guía de Ejecución de Operaciones de FONPLATA.

6. Presupuesto del proyecto
Costos y Fuentes de Financiamiento
(en dólares americanos)

Componentes	FONPLATA	Aporte Local	Total	%
1. Infraestructura y equipamiento escolar	11.131.856	2.894.753	14.026.609	74
2. Desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas	2.204.177	450.247	2.654.424	14
3. Fortalecimiento Institucional	1.445.757	445.000	1.890.757	10
4. Administración y Evaluación (*)	218.210	210.000	428.210	2
Total	**15.000.000**	**4.000.000**	**19.000.000**	**100**
Participación en %	**79**	**21**	**100**	

(*) Incluye el pago de la Comisión de Administración de acuerdo a las Políticas Financieras de FONPLATA y el monto para las Evaluaciones del Proyecto por US$ 170.000.

Lic. Santiago Pérez

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. [illegible]
Jefe Departamento Contable a/c
Dcción. Contable y Normatización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

CONTRATO DE GARANTIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina el día ___de_____ de 202X, por una parte: la República Argentina, en adelante denominado "Garante" y, por otra parte: el Fondo Financiero Para El Desarrollo De La Cuenca Del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

Antecedentes

De conformidad con el Contrato de Préstamo ARG-XX/2020, en adelante denominado el "Con- trato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre FONPLATA y la Provincia del Chaco, en adelante denominado el "Prestatario", FONPLATA convino en otorgar un financia- miento al Prestatario por una suma de hasta quince millones de Dólares estadounidenses (US$ 15.000.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

En virtud del antecedente expuesto, Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida, ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Proyecto, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.

3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

(a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a treinta (30) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.

(b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financie- ras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.

Lic. Santiago Pérez Pinto
Lic. Santiago Pérez Pinto
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Dep.
Dcción. Legal y Técnica

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

(c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Proyecto.

(d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.

6. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financie- ras contraídas por el Prestatario.

7. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la conformidad previa del Garante al Prestatario.

8. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Con- trato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLA- TA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

9. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los Artículos 10.01 al 10.07 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.

10. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

Garante: Secretaría de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación Dirección Postal: Balcarce 50
C.P. C1064AAB CABA – Argentina Teléfonos: +54-11 4344-3962
Correo Electrónico: sae@presidencia.gob.ar/ssrfid@presidencia.gob.ar

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín 155, piso 3
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia
Teléfono: +591-3-315-9400
Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org

Lic. Santiago Pérez Pinto
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

El Garante y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por El Garante

Gustavo Osvaldo Béliz
Secretario de Asuntos Estratégicos
de la Presidencia de la Nación Argentina

Por El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata

Juan E. Notaro Fraga
Presidente Ejecutivo

Arq. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.
Jefe Dep.
Dpción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto Nº 356

Modelo de Contrato de Contragarantía
entre la
República Argentina
y la
Provincia del Chaco

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [__] días del mes de [__] del año [__], entre la República Argentina, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo Béliz , en adelante denominado el "Garante", y la Provincia del Chaco, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Cr. Jorge Milton Capitanich, en adelante denominado el "Prestatario" y junto con el Garante las "Partes".

Antecedentes

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-50/2020, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en la ciudad de ..... entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en adelante denominado el "FONPLATA" y el Prestatario, el FONPLATA acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de dólares estadounidenses quince millones (USD 15.000.000), para el financiamiento del "Proyecto Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primera Etapa" el "Proyecto", siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.
El "Proyecto" tiene como objetivo general: mejorar la calidad edilicia educativa pública y fortalecer la capacidad del Estado Provincial para la gestión del sistema educativo.
El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado [en esta misma fecha y lugar], entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

Por Ello, y en virtud de lo expuesto, las Partes Contratantes Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.
En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al Banco de La Nación Argentina para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el Banco de la Nación Argentina proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en pesos argentinos. Dicho monto en pesos argentinos será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.
Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al FONPLATA y que sea necesario que el Garante desembolse suma

Lic. Santiago Pérez Pons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Miguel Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

356

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

Artículo 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-50/2020 destinado al financiamiento del "Proyecto/Programa", así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

Artículo 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional Nº 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

Artículo 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

Artículo 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

Artículo 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

Artículo 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

Artículo 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:
Presidencia de la Nación
Secretaría de Asuntos Estratégicos
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250,
10 piso – oficina 1010

Lic. Santiago Pérez Bons
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB, República Argentina
Tel.: +54 (011) 4344-3962

Del Prestatario:
Gobierno de la Provincia de Chaco
Dirección Postal: Calle Marcelo T. de Alvear 145 – Edificio B – Piso 2°
CP 3500 Resistencia, Provincia del Chaco - República Argentina
Tel: +54 (362) 444 8271

En fe de lo cual, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la [Ciudad Autónoma de Buenos Aires], República Argentina, a los [____] días del mes de [_____] del año [_____].

Por el Gobierno de la Provincia del Chaco:
Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador

Por la República Argentina:
Dr. Gustavo. Osvaldo Béliz
Secretario de Asuntos Estratégicos

Lic. Santiago Pérez Poos
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DEL CHACO

LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof.
Jefe De
Dcto.

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 22 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2021-1653-A; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma se propicia la declaracion de interes del evento a realizarse el dia 28 de febrero de 2021, en el Parque de la Democracia, por parte de la Asociacion Civil de Enfermos Lisosomales del Nordeste Argentino (A.C.E.L.NEA) en conmemoracion al Dia Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes - EPOF;

Que en el marco de dicha fecha, la Provincia del Chaco ha sido seleccionada, a nivel nacional, para enterrar una cápsula del tiempo, la cual describe materialmente los derechos ganados y el servicio de salud actual brindado/gozado por las personas con discapacidad. Dicha capsula llevara una plaza referenciada y será desenterrada dentro de diez años, con el objetivo de verificar los progresos en las areas mencionadas;

Que es compromiso del Gobierno de la Provincia del Chaco dar difusión y visibilización de este tipo de este tipo de eventos relacionados a las Enfermedades Poco Frecuentes - EPOF;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente el dictado del instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el evento en conmemoración al Día Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes - EPOF, que se realizará el día 28 de febrero del corriente año, en el Parque de la Democracia de la Ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese

DECRETO Nº 361

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización